



APTTCB

ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL DE TÈCNICS
TRIBUTARIS DE CATALUNYA I BALEARS

CURS Bàsic

L'IMPOST SOBRE LA RENDA DE LES PERSONES FÍSiques

Barcelona, 5, 7, 12, 14, 26 i 28 d'Abril de 2016

Ponent

Sra. Irene Casín i Pascual

*Cap del Servei d'Informació i Assistència
al Contribuent de l'AEAT a Catalunya*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2015

Abril 2016

Normativa

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, modificada por:

- ✓ Ley 26/2014, de 27 de noviembre (*reforma fiscal*)
- ✓ Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio (*reducción de la carga tributaria*)
- ✓ Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, modificado por:

- ✓ Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre (*en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo*).

- ✓ Real Decreto 633/2015, de 10 de julio,

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Naturaleza, Objeto y Ámbito de aplicación

NATURALEZA:

- Personal
- Directo
- Grava la renta de las personas físicas
- Tiene en cuenta: la naturaleza de la renta y las circunstancias personales y familiares del contribuyente
- Se basa en los principios de: igualdad, generalidad y progresividad

OBJETO:

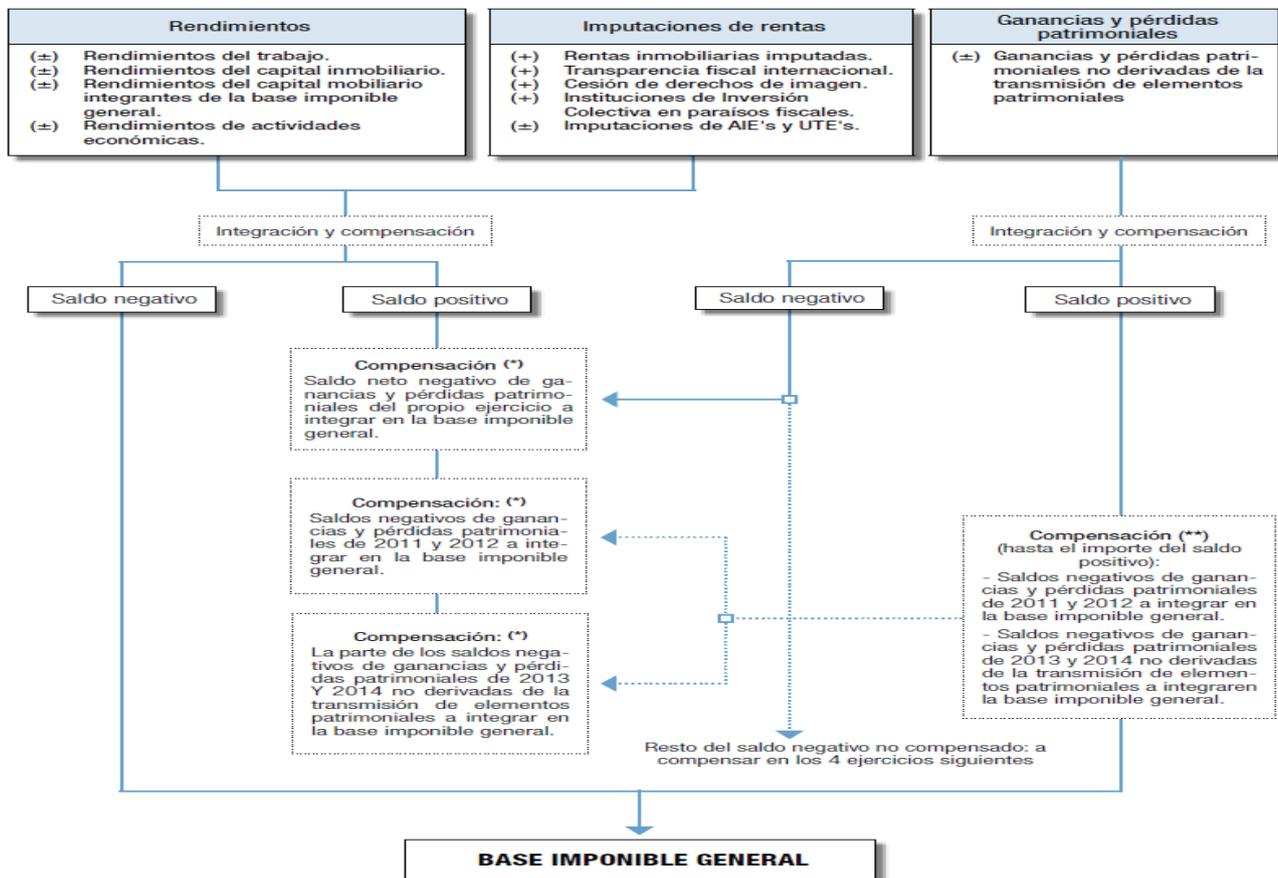
- Renta MUNDIAL de las PPF

AMBITO DE APLICACIÓN:

- Todo el territorio español (salvo País Vasco y Navarra; Canarias, Ceuta y Melilla con especialidades; tener en cuenta Tratados y Convenios internacionales)

ESQUEMA LIQUIDATIVO IRPF 2015

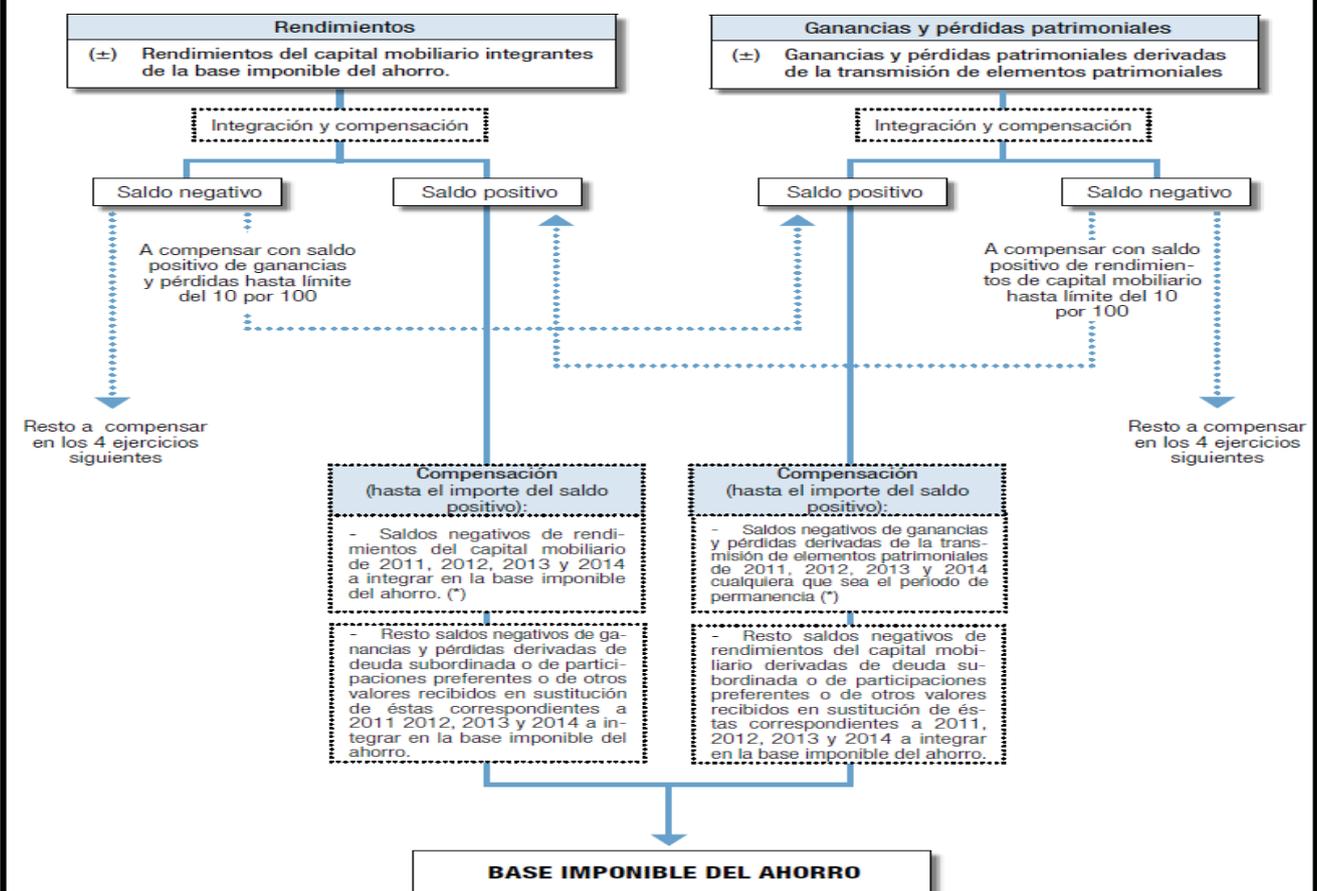
Liquidación y cesión del IRPF 2015. Esquema general (I)



(*) El importe de estas compensaciones no podrá superar el 25 por 100 del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio que sirve de base para la compensación.
 (**) Las pérdidas obtenidas en los ejercicios 2013 y 2014 derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con periodo de permanencia igual o inferior a 1 año que en estos ejercicios se calificaban como renta general se compensan a partir de 1 de enero de 2015 en la base imponible del ahorro según las reglas aplicables a la ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia del periodo de generación.

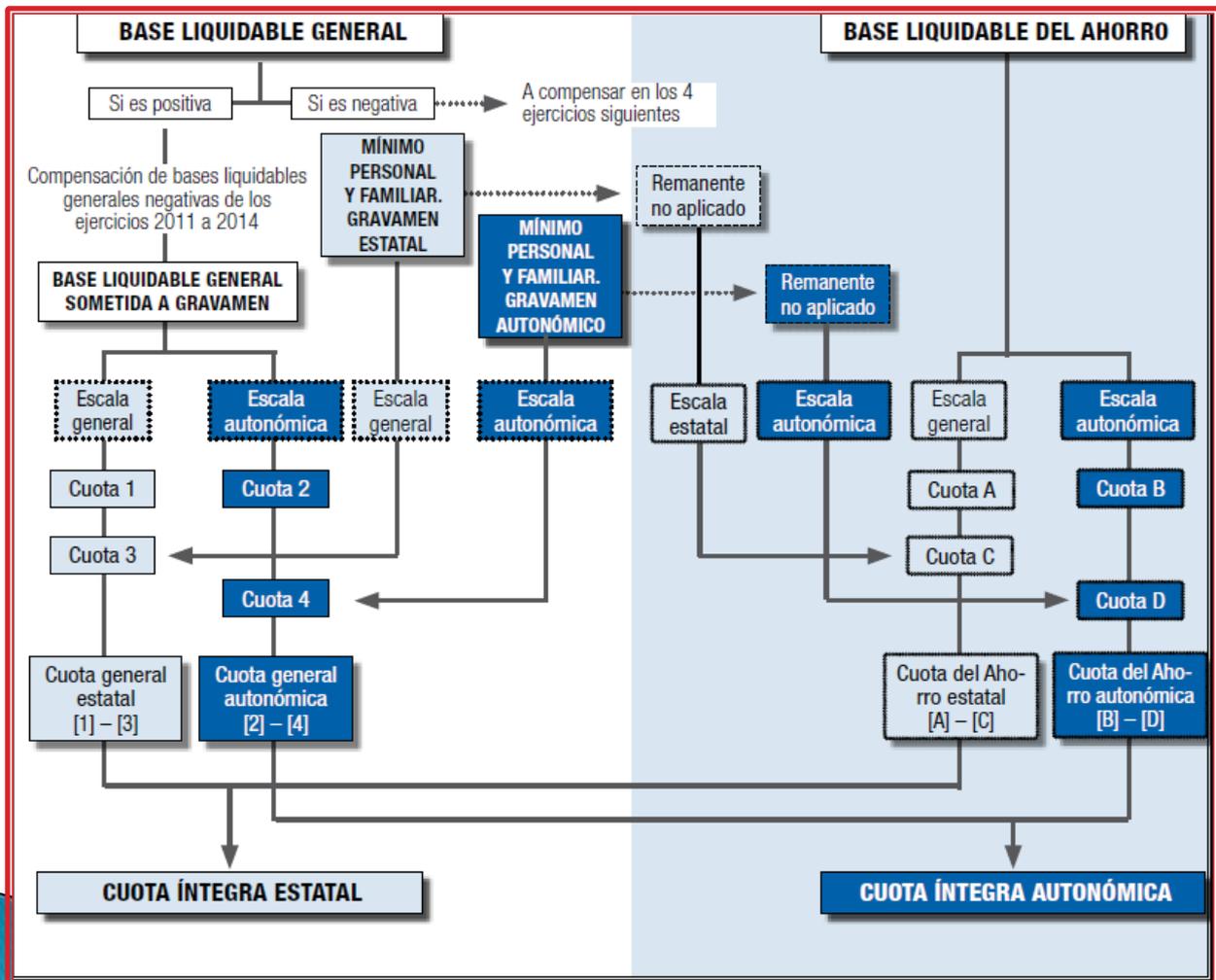
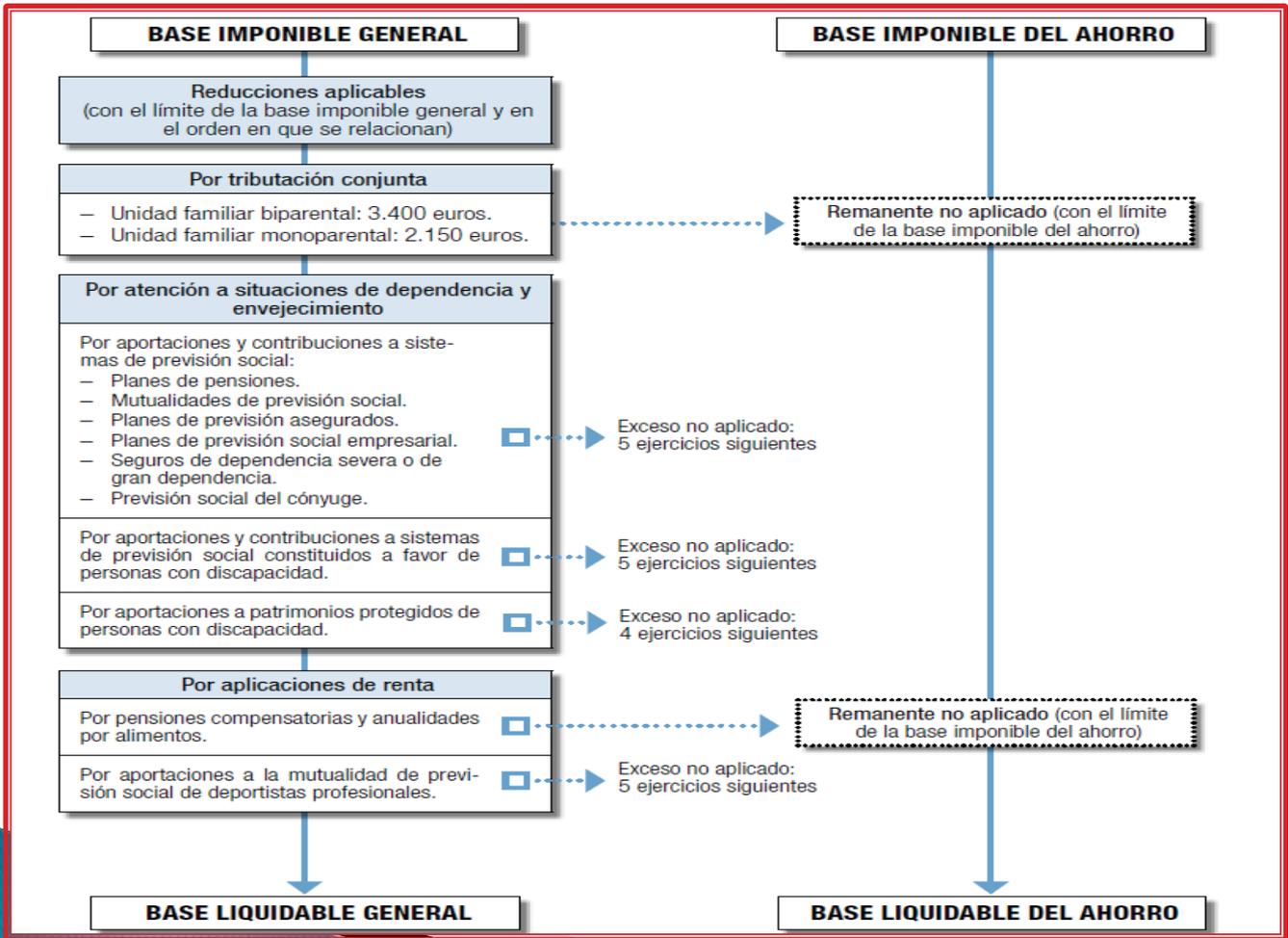
5

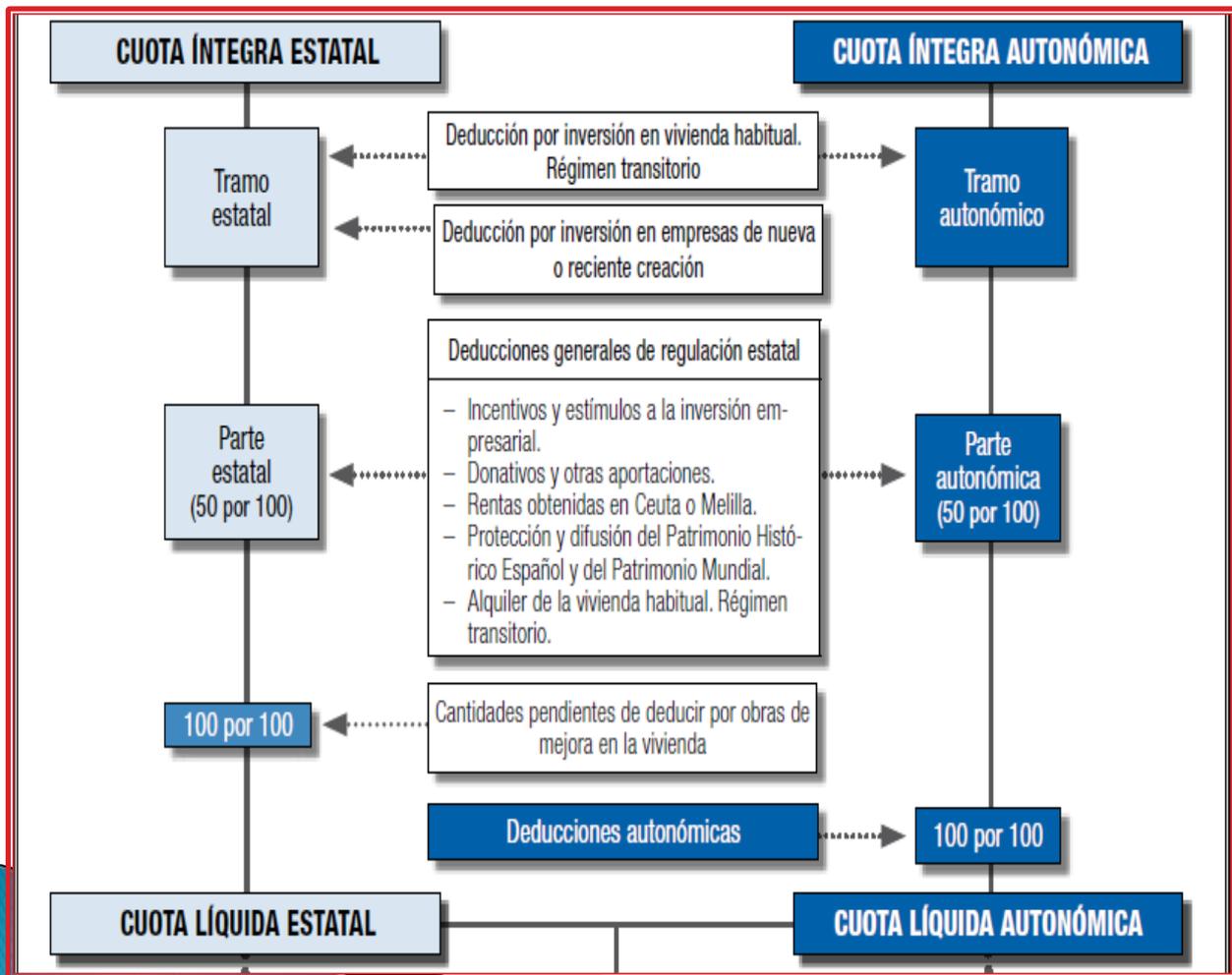
Liquidación y cesión del IRPF 2015. Esquema general (II)



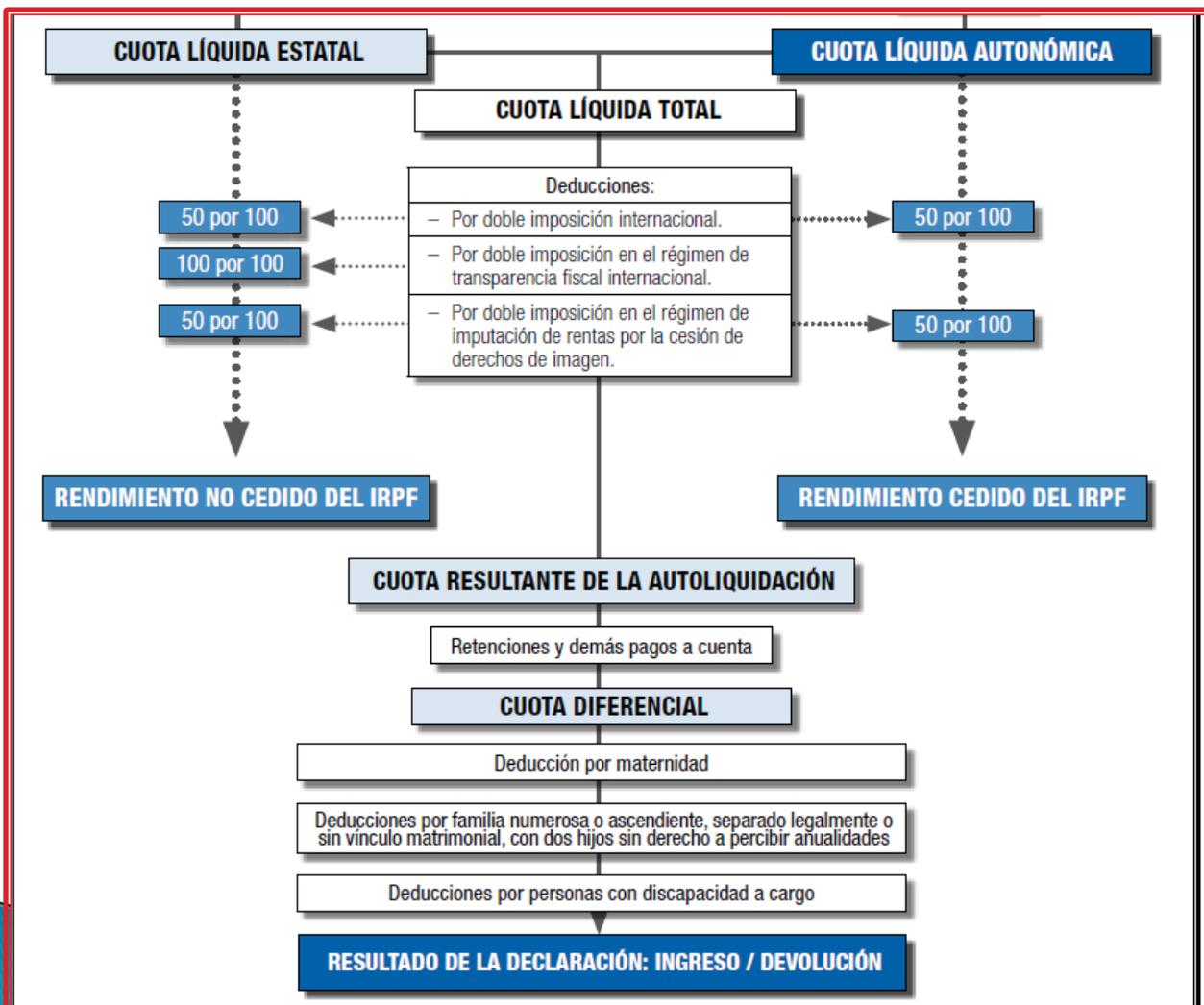
(*) En ambos casos se incluyen tanto las que deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes o de otros valores recibidos en sustitución de éstas como las que sí deriven de estos valores.

6





9



10

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Hecho imponible

HECHO IMPONIBLE = OBTENCIÓN DE RENTA:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).
- Rendimientos de actividades económicas.
- Pérdidas y ganancias patrimoniales.
- Imputaciones de renta.

NOTA: Se presumen retribuidas las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital (admite prueba en contrario)

RENTAS EXENTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por **actos de terrorismo**.
- b) Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el **virus de inmunodeficiencia humana**, reguladas por el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo).
- c) Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la **guerra civil**.

d) Las indemnizaciones como consecuencia de **responsabilidad civil por daños personales**, en la cuantía **legal** o **judicialmente** reconocidas.

Las indemnizaciones por daños personales derivadas de **contratos de seguro** propios de accidentes, siempre que se cumplan además 2 límites:

- 1º) Que las primas no hubieran sido gasto deducible ni hubieran podido reducir la base imponible del IRPF.
- 2º) Se limita el importe de la exención hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación

13

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

e) Indemnizaciones por **despido o cese del trabajador** =>

Exenta: Cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.

Novedad => se suprime toda referencia a la exención de las indemnizaciones por despido cuando el contrato de trabajo se extinga con anterioridad al acto de conciliación.

➡ **Consecuencia** => Necesaria conciliación o resolución judicial para que la indemnización por despido esté exenta.

➤ **Despidos colectivos:** se elimina la referencia a la previa aprobación del ERE.

14

Indemnizaciones por **despido o cese del trabajador** (continuación)

- La cuantía exenta de la **indemnización por despido improcedente** se fija, desde el **12-02-2012**, en 33 días por año de servicio, con un máximo de 24 mensualidades.
- Es aplicable a los contratos a partir de la citada fecha.
- La indemnización de los contratos formalizados con anterioridad a esta fecha debe calcularse a razón de 45 días de salario/año por el tiempo de prestación de servicios anteriores a 12-02-2012 y a razón de 33 días de salario/año por el tiempo de prestación de servicios posterior.

El importe indemnizatorio que resulte **no podrá ser superior a 720 días de salario**, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior a 12-02-2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este, sin que dicho importe puede ser superior a 42 mensualidades.

15

Indemnizaciones por **despido o cese del trabajador** (continuación)

- ❑ A efectos del cálculo de la indemnización exenta:
 - ✓ El número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización.
 - ✓ El importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de **años de servicio** en la empresa en la que se produce el despido, **y no la antigüedad** reconocida en virtud de pacto, o contrato, individual o colectivo.

- *Tribunal Supremo: 16/03/1999 (subrogación de empresas), 21/03/2000 y 19/7/2012*
- *Doctrina de la Dirección General de Tributos:*
 - DGT:0331/03 , 784/04, 1380/03 (sucesión de empresas, subrogación)
 - DGT: V3472/13(empresas del grupo)
 - DGT:V2763/13 (entidad financiera)
 - DGT:V1424/14 (relación laboral común y especial)

16

Exenciones

☐ Indemnizaciones por despido. (Artículo 7.e)

❖ Con efectos 1 de agosto de 2014

- ✓ La indemnización exenta tendrá como **límite máximo 180.000 €.**
- ✓ Las indemnizaciones por importe superior, sólo tributará el exceso

☐ Régimen transitorio (DT22ª.3): No se aplicará el citado límite a:

- ✓ Indemnizaciones por despidos o ceses anteriores a 01/08/2014
- ✓ A los despidos o ceses, que producidos a partir de 01/08/2014, deriven de ERE,s y despidos colectivos en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, en ambos casos con anterioridad a 01/08/2014

Reforma fiscal

Ejemplo:

El señor Conde ve extinguido, el 11 de febrero de 2015, su contrato laboral con la empresa en la que trabajaba desde hace 6 años, percibiendo un salario diario de 30 euros, como consecuencia de un incendio que ha destruido la fábrica. La empresa alega causa de fuerza mayor y abona al trabajador 4.800 euros en concepto de indemnización.

Cálculo de la Exención:

Del 11.02.09 a 11.02.12: 45días x30€ x3años=4.050€

Del 12.02.12 a 11.02.15: 33días x30€ x3años=2.970€

7.020€



Cuantía exenta: 4.800€

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la **Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan** como consecuencia **de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez**.
- g) Las pensiones por **inutilidad o incapacidad permanente** del régimen de **clases pasivas**,

19

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- h) **Prestaciones familiares** reguladas en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- HIJO A CARGO, MENOR ACOGIDO A CARGO, NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN FAMILIAS NUMEROSAS O MADRES DISCAPACITADAS, PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE Y NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.
- ✓ Pensiones y haberes pasivos **de orfandad y a favor de nietos y hermanos**, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de la Seguridad Social y clases pasivas.
 - ✓ Demás prestaciones públicas por **nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad**.
 - ✓ Prestaciones públicas por **maternidad** percibidas de las CCAA o entidades locales.

20

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- i) Las prestaciones económicas de instituciones públicas por **acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores**.

Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples. (IPREM 2015 = 7.455,14€).

- j) Las **becas públicas** y las concedidas por **entidades sin fines lucrativos** de la Ley 49/2002,
- Para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo (límites en las cantidades)
 - De investigación: totalidad de la dotación económica

21

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- k) Las **anualidades por alimentos** percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- l) Los **premios literarios, artísticos o científicos** declarados exentos por la AEAT (así como los premios «Príncipe de Asturias»)
- m) Las ayudas de contenido económico a los **deportistas de alto nivel**. Límite: 60.100€
- n) Las **prestaciones por desempleo** reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de **pago único**.

Exención condicionada a:

- Mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, si el contribuyente se hubiera integrado en una sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil
- Mantenimiento durante 5 años de la actividad, en caso de un trabajador autónomo

22

Exenciones

❑ Plan de Ahorro a Largo Plazo (PALP) (art.7.ñ) y D.A 26ª)

Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP)
Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)

SIALP: Seguro de vida individual con cobertura de supervivencia o fallecimiento.

CIALP: Contrato bancario de depósito de dinero.

- ✓ Exención: rendimientos del capital mobiliario **positivos**
 - ✓ Límite de aportaciones: 5.000 € anuales
 - ✓ Sólo un producto por contribuyente
 - ✓ Indisponible al menos en 5 años desde la primera aportación.
 - ✓ La superación del límite y las disposiciones anticipadas determinará la extinción del PALP y la pérdida de la exención. La entidad pagadora deberá retener.
 - ✓ Disposición total del plan en forma de capital.
- **Rendimientos negativos** se imputarán en el período impositivo en que se produzca la extinción del PALP.
 - Cambios entre seguros de vida, depósitos y contratos financieros

Reforma fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- o) Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en **misiones internacionales de paz o humanitarias**.
- p) Los rendimientos del trabajo percibidos por **trabajos efectivamente realizados en el extranjero**, con los siguientes requisitos:
Límite máximo de 60.100 euros anuales.
- q) Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por **daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**
- r) Las prestaciones percibidas por **entierro o sepelio**, con el límite del importe total de los gastos incurridos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- s) Ayudas económicas reguladas en el art. 2 Ley 14/2002, de 5 de junio (**hepatitis C**).
- t) Las derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el **riesgo de incremento del tipo de interés variable** de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual
- u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la **privación de libertad**
- v) Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los **planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)**, así como la transformación de determinados contratos de seguros de vida en PIAS (DT 14ª LIRPF)

25

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- w) Los rendimientos del trabajo derivados de las **prestaciones** obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a **SPS**, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a **patrimonios protegidos**, hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el IPREM.
- x) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para **cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada** que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- z) Prestaciones y ayudas familiares de cualquiera de las administraciones públicas vinculadas al **nacimiento, adopción , acogimiento o cuidado de hijos menores**.

26

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- ❑ **Exclusión social** (art.7.y).RDL9/2015. Con efectos 1.01.2015
- ✓ Ayudas públicas concedidas por las CCAA o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social..



Renta mínima de reinserción

Límite: hasta 1,5 IPREM

- ✓ Ayudas a las víctimas de delitos violentos, contra la libertad sexual, violencia de género.

27

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Otras rentas no sometidas al impuesto

1- RENTAS DEL TRABAJO

- Dietas y asignaciones para gastos de viaje con los límites establecidos reglamentariamente.
- Entregas que se excluyen por ley de la consideración de retribución del trabajo en especie.

2.- RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Seguros de capital diferido: reducción del rendimiento correspondiente primas satisfechas antes de 31.12.1994, por la parte del rendimiento generado hasta 20.01.2006 (reducción: 14,28%)

3.- RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Arrendamiento de vivienda: reducción del 60% del Rendimiento Neto,

28

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Otras rentas no sometidas al impuesto

4- GANANCIAS NO SUJETAS POR PERIODO DE PERMANENCIA A 31-12-96

Estarán no sujetas al Impuesto la parte de las ganancias patrimoniales generadas antes del 20 de enero de 2006 derivadas de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 (D.T. 9ª Ley) .

5- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- ✓ No están sujetas al IRPF las rentas que se encuentren sujetas al ISD.
- ✓ Reinversión vivienda habitual.
- ✓ Transmisión por mayores de 65 años o personas con dependencia severa o gran dependencia de su vivienda habitual.
- ✓ Dación en pago de vivienda habitual cuyo deudor se encuentra situado en el umbral de exclusión.
- ✓ 50% en transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre 12/5/2012 y 31/12/2012
- ✓ Reinversión en acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (con régimen transitorio por títulos adquiridos antes de 29/9/2013)

29

Ejemplo.

¿Estaría exenta de tributación la indemnización especial a tanto alzado pagada por la Seguridad social a la viuda, o a sus hijos, por el fallecimiento de un trabajador acaecido como consecuencia de un accidente de trabajo ?

No. En caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, además de las prestaciones establecidas para esta contingencia, se establecen unas **indemnizaciones especiales a tanto alzado** en favor del cónyuge superviviente, huérfanos y padre o madre del fallecido; dichas prestaciones presuponen una relación de carácter laboral, al tratarse de prestaciones que sólo pueden generarse como consecuencia de accidente o enfermedad laboral. En consecuencia, dichas prestaciones estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de rendimientos del trabajo.

En este supuesto, procedería la aplicación de la reducción del 40 por 100 cuando las prestaciones percibidas se imputen en un único período impositivo.

30

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Estimación de rentas y operaciones vinculadas

ESTIMACIÓN DE RENTAS (ART 6.5 LIRPF):

“Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios, susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital”

Valoración (art. 40 LIRPF) → Valor de mercado: contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes.

OPERACIONES VINCULADAS (ART 41 LIRPF):

La valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su valor normal de mercado, en los términos previstos en el Impuesto sobre Sociedades

31

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Contribuyentes (Art 8 y ss LIRPF)

➤ PERSONAS FÍSICAS QUE TENGAN SU RESIDENCIA HABITUAL EN TERRITORIO ESPAÑOL (ART 9 LIRPF):

- Permanencia durante más de 183 días
- Base de sus intereses económicos en España
- Presunción en caso de residencia del cónyuge e hijos menores

➤ PERSONAS FÍSICAS QUE TUVIESEN SU RESIDENCIA HABITUAL EN EL EXTRANJERO (ART 10 LIRPF):

Personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tuviesen residencia habitual en el extranjero por su condición de:

- Miembros de misiones diplomáticas
- Miembros de oficinas consulares
- Miembros de delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.
- Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

EXCEPCIONES: residentes con anterioridad en el extranjero salvo contribuyente en los dos últimos supuestos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Contribuyentes

- **PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA QUE ACREDITEN SU NUEVA RESIDENCIA FISCAL EN UN PARAÍSO FISCAL:** Esta regla se aplica en el período impositivo del desplazamiento y en los 4 siguientes.

✓ **NOTA:** (ANDORRA NO ES PARAISO FISCAL DESDE 10/2/2011)

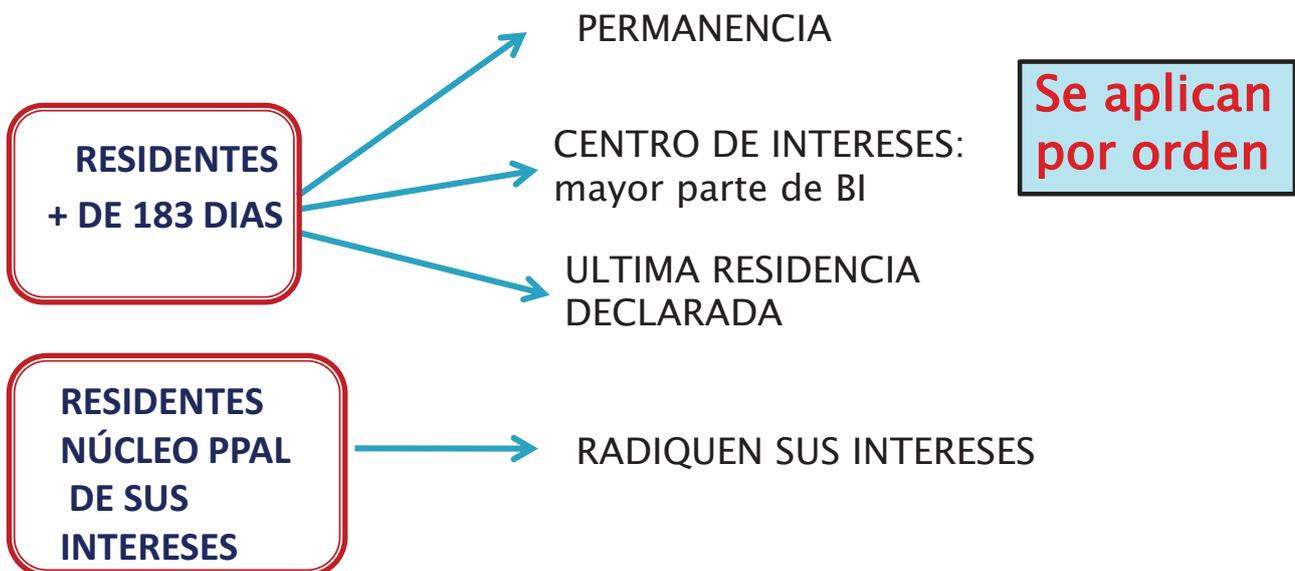
NO SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES (art. 9.2 LIRPF):

Nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España, como consecuencia de alguna de las causas previstas en el art. 10 LIRPF.

33

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Comunidad Autónoma (art 72 LIRPF)



34

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Comunidad Autónoma (art 72 LIRPF)

**RESIDENTES
POR
PRESUNCIÓN**



CA RESIDENCIA CÓNYUGE E HIJOS

**NO
RESIDENTES**



NO COMUNIDAD AUTÓNOMA

DECLARACIÓN CONJUNTA:

CA donde resida el miembro de la unidad familiar con **mayor base liquidable**

35

Ejemplo:

- ❑ Una persona física de nacionalidad española es destinada por la empresa en la que trabaja a un puesto de trabajo en Francia, por lo que sale del territorio español el 16 de octubre de 2015.

Durante 2015 reside habitualmente en territorio español porque permanece en el mismo más de 183 días.

- ❑ Una persona física de nacionalidad española es destinada por la empresa en la que trabaja a un puesto de trabajo en Francia, por lo que sale del territorio español el 16 de marzo de 2015.

En principio, se seguirán computando como días de permanencia los días de ausencia, pero si la persona física consigue un certificado que acredite la residencia fiscal en Francia para el año 2015, pasará a ser considerado no residente por las rentas obtenidas en España en dicho año 2015.

- ❑ Un empresario español cuya única actividad es ser propietario de una fábrica situada en Badajoz reside desde hace 2 años en Portugal puesto que está expandiendo su negocio en ese país.

El empresario reside habitualmente en España, pues es donde radica el núcleo principal de su actividad empresarial (la fábrica).

36

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Entidades en atribución de rentas (Art 86 y ss LIRPF)

No tienen la consideración de contribuyentes por IRPF:

- ✓ *Sociedades civiles no sujetas al impuesto sobre sociedades.*
- ✓ Herencias yacentes.
- ✓ Comunidades de bienes.
- ✓ Cualquier otra entidad del 35.4 LGT.

Las rentas que les corresponden a estas entidades se les **atribuyen a sus socios, herederos, comuneros o partícipes**

Las rentas que se atribuyan tendrán la **naturaleza** derivada de la actividad o fuente de donde procedan.

• Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Entidades y contribuyentes partícipes:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	181	181	
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	182	182	
Marque una "X" si en la casilla [182] ha consignado un NIF de otro país ...	183	183	
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	184	184	%
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:			
Rendimientos a integrar en la base imponible general:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	185	185	
Minoraciones aplicables	186	186	
Reducciones aplicables	187	187	
Rendimiento neto computable ([185] - [186] - [187])	188	188	
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en las casillas [190])	189	189	
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	190	190	
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	191	191	
Minoraciones aplicables	192	192	
Reducciones aplicables	193	193	
Rendimiento neto computable ([191] - [192] - [193])	194	194	
Atribución de rendimientos de actividades económicas:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	195	195	
Minoraciones aplicables	196	196	
Reducciones aplicables	197	197	
Rendimiento neto computable ([195] - [196] - [197])	198	198	
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015:			
No derivadas de transmisiones:			
Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	199	199	
Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	200	200	
Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la B.I. del ahorro):			
Ganancias patrimoniales	201	201	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	202	202	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	203	203	
Ganancias exentas 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	204	204	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	205	205	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	206	206	
Reducciones aplicables (D.T. 9.ª)	207	207	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([201] - [204] - [205] - [207]) ..	208	208	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputable a 2015	209	209	
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	210	210	
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:			
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad	211	211	
			Total
			212
			Total
			213
			214
			Total
			215
			Total
			216
			Total
			217
			218
			Total
			219
			220
			Total
			537

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

38

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Regímenes especiales

EN CASO DE INMUEBLES NO OLVIDAR
RELLENAR LOS DATOS EN LA PÁGINA 4

• Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

	Contribuyente participe	Número de Identificación Fiscal de la entidad	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	No Residente ^(*)
Inmueble 1:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 2:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 3:	072	073	074	075	076	077	078

(*) Marque una X si en la casilla 073 se ha consignado un número de identificación de otro país.

39

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Individualización de rentas (Art 11 LIRPF)

Las rentas se entienden obtenidas por los contribuyentes en función del origen o fuente de las mismas, cualquiera que sea, el régimen económico del matrimonio.

Reglas de Individualización:

- RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: Como regla general, corresponden exclusivamente a la persona que haya generado el derecho a su percepción
- RENDIMIENTOS DE CAPITAL: Se atribuirán a las personas que sean titulares de los bienes o derechos de los que procedan dichos rendimientos.
- RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Deberán imputarse a quien de forma habitual, personal y directa, realice la actividad.
- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES: Como regla general se considerarán obtenidas por las personas que sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que procedan.

40

IMPUTACIÓN TEMPORAL

REGLAS GENERALES DE IMPUTACIÓN

- A) **Rendimientos de trabajo y capital:** se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor, independientemente del momento en que se produzca el cobro o pago efectivo.
- B) **Rendimientos de actividades económicas:** criterios de la LIS: DEVENGO. COBROS Y PAGOS.
- C) **Ganancias patrimoniales:** periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

REGLAS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN

- a) **RENTAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL:** Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al periodo impositivo en que aquella adquiera firmeza.
- b) **ATRASOS DE RENDIMIENTOS DE TRABAJO:** Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en periodos distintos a aquellos en que fueran exigibles, se imputarán a estos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni interés de demora, ni recargo alguno.

41

Ejemplo.

¿Cómo deben declararse las cantidades percibidas en 2015, por un contribuyente, por salarios pendientes de pago del ejercicio 2014?

Con carácter general, los ingresos por rendimientos del trabajo personal deben imputarse, en principio, al período en que hubiesen sido exigibles, con independencia del momento en que se realice su cobro.

Por excepción, **los atrasos** correspondientes a rendimientos, que por causas justificadas no imputables al contribuyente, no se hubiesen percibido en los períodos en que fueron exigibles, y no mediando resolución judicial, deben declararse en el año en que se perciben, pero imputándolos al período en que fueron exigibles, mediante la correspondiente declaración complementaria, en la que se aplicará la normativa vigente en el período de la exigibilidad, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.

El contribuyente debe, en la declaración complementaria, incorporar a las rentas declaradas que no incluían los atrasos, las que ahora se perciben. Esta declaración debe presentarse en cualquier momento dentro del plazo que media entre la fecha en que se perciban los atrasos y el final del siguiente plazo de presentación de declaraciones por IRPF.

En este caso deberá presentarse en 2015 una declaración complementaria de 2014, a partir del momento en que se perciban dichos atrasos.

42

Ejemplo.

¿A que período se imputan las cantidades por actualización salarial aprobadas en convenio colectivo correspondientes al ejercicio 2014, si el convenio colectivo que los reconoce se pacta y entra en vigor en el ejercicio 2015?

Con carácter general, los rendimientos de trabajo se imputan al período impositivo en que sean exigibles por el perceptor. En el caso de incrementos retributivos derivados de la suscripción de convenios colectivos y que corresponden a periodos ya pasados, en primer lugar hay que determinar su imputación temporal, imputación que vendrá determinada por la entrada en vigor del convenio o por la fecha específica de exigibilidad de los incrementos que pudiera establecerse en alguna de las cláusulas del pacto.

Por tanto si la exigibilidad se produce en 2015, que es el año en que entra en vigor el convenio, aunque las cantidades se correspondan con una revisión salarial de 2014, su abono no comporta la consideración de atrasos sino que deberán imputarse en su totalidad al ejercicio 2015 en que son exigibles.

43

IMPUTACIÓN TEMPORAL

D) Operaciones a plazos: Se consideran operaciones a plazos o con precio aplazado aquellas cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que el periodo transcurrido entre la entrega o puesta a disposición del bien transmitido y el vencimiento del último plazo sea superior al año.

En este caso el contribuyente podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes.

E) Ayudas públicas para reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual: Podrán imputarse por cuartas partes, en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

RENTAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN

a) Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia:

se imputarán al último periodo impositivo que deba declararse.

b) Fallecimiento del contribuyente:

todas las rentas pendientes de imputar deberán integrarse en la base imponible del último periodo impositivo que deba declararse

44

IMPUTACIÓN TEMPORAL

❑ Reglas especiales: A partir de 01.01.2015

- ✓ Las **ganancias patrimoniales** derivadas de **ayudas públicas** se imputarán al período impositivo en que tenga lugar **su cobro**. (art.14.2.c) Con alguna excepción.
- ✓ Las **pérdidas patrimoniales** derivadas de **créditos vencidos y no cobrados** (art 14.2.k) podrán imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que adquiera eficacia una quita establecida por refinanciación judicial o acuerdo extrajudicial.(Ley concursal)

Cuando el deudor esté en concurso, adquiera eficacia el convenio que acuerde una quita.

Que se cumpla el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial, distinto al concurso, y que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho. Si posteriormente se cobrara será ganancia patrimonial

El plazo del año debe finalizar a partir del 1.01.2015 (DA21ª)

45

Ejemplo:

❑ Si un contribuyente transmite un inmueble por 120.000 euros, que cobrará en 4 plazos de 30.000 euros, el año de la transmisión y los 3 siguientes. La citada transmisión genera una ganancia de patrimonio de 40.000 euros, ¿Cómo se declara?

Un contribuyente, propietario de un piso que tiene arrendado por 600 euros al mes. No percibe la renta de los 3 últimos meses del año, ¿Cómo deberá declarar?

46

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Unidad familiar (art 82 y ss LIRPF)

- **UNIDAD FAMILIAR ≠ MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR**
- **MODALIDADES DE UNIDAD FAMILIAR: Biparental y monoparental**

BIPARENTAL
Existe vínculo
matrimonial

- **Cónyuges** no separados legalmente.
- +
- **Hijos menores** de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos (ausencia de convivencia física y autonomía económica).
- +
- Hijos mayores de edad **incapacitados judicialmente** sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- **TODOS LOS HIJOS, COMUNES Y NO COMUNES**
- **NO TUTELADOS NI ACOGIDOS**

47

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Unidad familiar (art 82 y ss LIRPF)

MONOPARENTAL
• No existe vínculo
matrimonial
• Separación legal

- El **padre** o la **madre**.
- +
- Hijos **menores de edad** que convivan con uno u otro, salvo que con consentimiento de los padres vivan independientes de estos (ausencia de convivencia física y autonomía económica).
- +
- Hijos mayores de edad **incapacitados judicialmente** sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con uno u otro.

- NO TUTELADOS NI ACOGIDOS**
- GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA:**
- ➔ **TC con cualquiera de los progenitores.**

48

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Unidad familiar (art 82 y ss LIRPF)

REGLAS COMUNES A LAS DOS MODALIDADES DE UNIDAD FAMILIAR:

1. Nadie puede formar parte de **dos unidades familiares** al mismo tiempo.
2. Cualquier **agrupación diferente** no constituye unidad familiar a efectos de IRPF.
3. Las circunstancias que han de tenerse en cuenta para determinar los miembros de la unidad familiar son las existentes a **31 de diciembre** de cada año.
4. **Fallecimiento** durante el año de alguno de los miembros de la unidad familiar: los restantes miembros de la unidad familiar pueden optar por:
 - Tributar individualmente cada uno de ellos
 - Tributar individualmente el fallecido y conjuntamente los demás miembros.

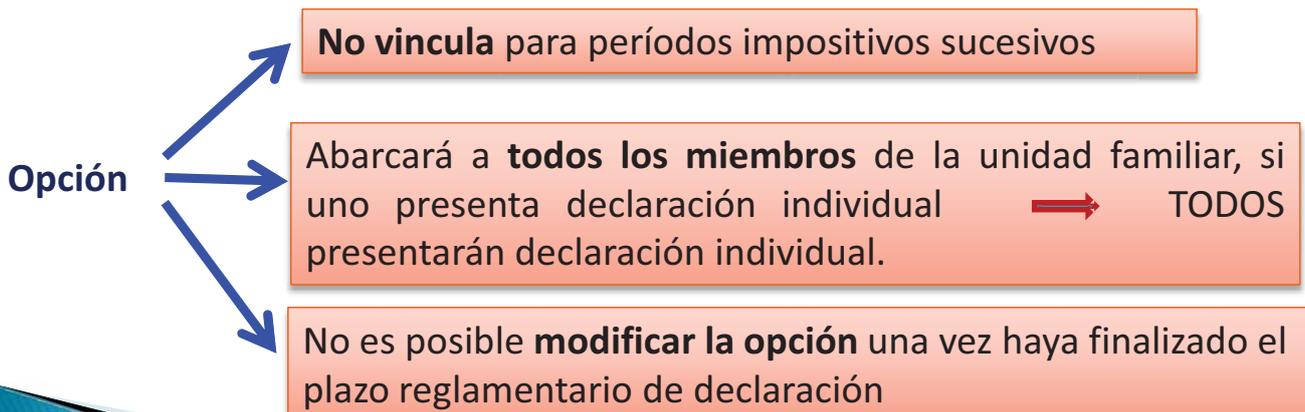
49

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Tributación conjunta (art 82 y ss LIRPF)

Las personas que integran una unidad familiar pueden optar por tributar conjuntamente

Requisito → Todos los miembros de la unidad familiar **contribuyentes por IRPF**



50

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Tributación conjunta (art 82 y ss LIRPF)

NORMAS APLICABLES EN TRIBUTACIÓN CONJUNTA:

- ❑ Se aplican las **reglas de tributación individual** (*no se elevan los importes o límites en función del número de miembros de la unidad familiar, salvo excepciones*)
- ❑ Se **acumulan las rentas** de todos los miembros de la unidad familiar y se aplican las **mismas escalas** de gravamen que en tributación individual.
- ❑ Todos los miembros de la unidad familiar quedan sometidos al impuesto de forma **conjunta y solidariamente**.
- ❑ Las **partidas negativas de períodos anteriores** pueden compensarse, con independencia de que la declaración anterior sea individual o conjunta.

❑ Reducción por tributación conjunta:

- Unidad familiar biparental: 3.400 €
- Unidad familiar monoparental: 2.150 €



(no se aplica cuando el contribuyente conviva con el otro progenitor de alguno de los hijos que formen parte de su unidad familiar)

51

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Periodo impositivo y devengo (art 12 y 13 LIRPF)

PERÍODO IMPOSITIVO:

Regla general: año natural.

Fallecimiento en día ≠ 31 diciembre: periodo impositivo inferior al año natural (desde 1 de enero hasta fecha de fallecimiento).

DEVENGO:

Regla general: 31 de diciembre de cada año.

Período impositivo < año natural: fecha de fallecimiento.

52

Primer declarante

01 NIF | 02 Primer apellido | 03 Segundo apellido | 04 Nombre

Sexo del primer declarante: H: hombre 05 | M: mujer

Estado civil (el 31-12-2014): Soltero/a 06 | Casado/a 07 | Viudo/a 08 | Divorciado/a o separado/a legalmente 09

Fecha de nacimiento 10

Grado de discapacidad. Clave 11

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" 13

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

15 Tipo de Via | 16 Nombre de la Via Pública

17 Tipo de numeración | 18 Número de casa | 19 Calificador del número | 20 Bloque | 21 Portal | 22 Escalera | 23 Planta | 24 Puerta

25 Datos complementarios del domicilio | 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio)

27 Código Postal | 28 Nombre del Municipio

29 Provincia | 30 Teléf. fijo | 31 Teléf. móvil | 32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

61 NIF | 62 Primer apellido | 63 Segundo apellido | 64 Nombre

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) 65

Fecha de nacimiento del cónyuge 66

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave 67

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF 68

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) 70

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	80	81	82	83	84	85	86
2.º	80	81	82	83	84	85	86
3.º	80	81	82	83	84	85	86
4.º	80	81	82	83	84	85	86
5.º	80	81	82	83	84	85	86
6.º	80	81	82	83	84	85	86
7.º	80	81	82	83	84	85	86
8.º	80	81	82	83	84	85	86

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) { Tributación individual 101 | Tributación conjunta 102

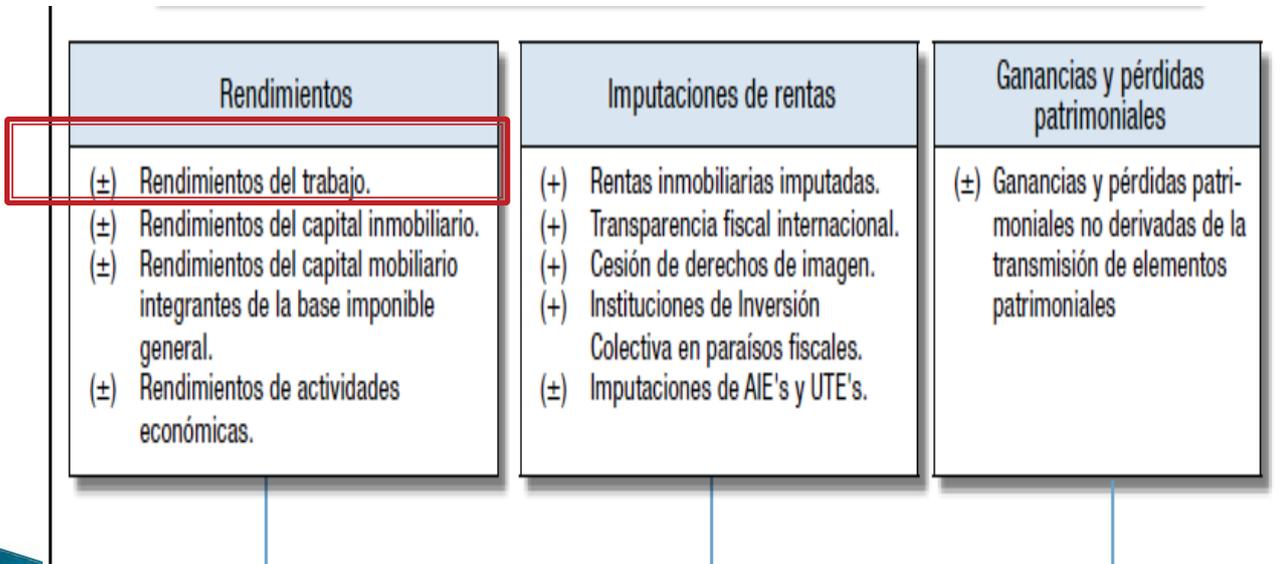
Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2015

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2015..... 103

RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL

Base imponible general



55

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

Para 2015

Rendimientos Íntegros del Trabajo

- Reducción 30%
- Gastos deducibles

= Rendimiento NETO PREVIO

-Otros gastos

-Incrementos

= Rendimiento NETO

- Reducción por obtención de rendimientos

Rendimiento neto reducido

Retribuciones dinerarias
Retribuciones en especie

Lista cerrada.

Límites (colegios profesionales y defensa jurídica).

✓ Otros gastos: 2.000 €

✓ Incremento movilidad geográfica.

✓ Incremento para trabajadores discapacitados.

Cuantía aplicable con carácter general

56

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

DEFINICIÓN:

*“Se considerarán rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, **dinerarias o en especie**, que deriven, directa o indirectamente, del **trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria** y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”*

57

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO INTEGRO

Son rendimientos del trabajo (art 17.1 LIRPF)

- a) Los sueldos y salarios.
- b) Las prestaciones por desempleo.
- c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje (salvo art 9 RIRPF) (*)
- e) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones.
- f) Las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones, cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones

(*) Excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia con los límites reglamentariamente establecidos.

Gastos de locomoción : desplazamiento del trabajador fuera del centro de trabajo

Gastos de manutención y estancia : compensar los gastos en municipio distinto del de trabajo habitual y del que constituya su residencia.

58

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

Son rendimientos del trabajo por expresa decisión legal (art. 17.2 LIRPF):

1. Las prestaciones percibidas derivadas de los **sistemas de previsión social**:

a) SPS PÚBLICOS:

- 1) Seguridad Social y Clases Pasivas
- 2) Mutualidades generales obligatorias de funcionarios

b) SPS PRIVADOS:

- 1) Planes de pensiones
- 2) Mutualidades de Previsión Social
- 3) Planes de Previsión Social Empresarial / Seguros Colectivos
- 4) Planes de Previsión Asegurados.
- 5) Seguros de dependencia

59

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

2. Las cantidades que se abonen por **razón del cargo**:

Diputados españoles en el Parlamento Europeo.

Diputados y senadores de las Cortes Generales.

Miembros de asambleas legislativas autonómicas.

Concejales de ayuntamiento, miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales.

3. Los rendimientos derivados de impartir **cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**

4. Elaboración de **obras literarias, artísticas, científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación y no se trate de actividades económicas

5. Retribuciones de **administradores y miembros de consejos de administración** y juntas que hagan sus veces

60

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

6. **Pensiones compensatorias** recibidas del cónyuge y anualidades por **alimentos**
7. Derechos especiales de contenido económico que se **reserven los fundadores o promotores de una sociedad** como remuneración de sus servicios personales
8. **Becas** no exentas
9. Retribuciones percibidas por quienes colaboren en **actividades humanitarias o de asistencia social** promovidas por entidades sin ánimo de lucro
10. Retribuciones derivadas de **relaciones laborales de carácter especial**
11. Aportaciones realizadas al **patrimonio protegido de personas con discapacidad**

Las aportaciones serán RT con límites: (exceso ISD)
10.000 € por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
Exención art 7 w) =>límite 3 x IPREM

61

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN **ESPECIE** (ART 42 Y SS LIRPF)

DEFINICIÓN:

*“Constituyen rentas en especie, la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma **gratuita** o por **precio inferior al normal de mercado**, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.*

*Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente **importes en metálico** para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de **dineraria**.”*

62

Rendimientos de trabajo: Retribuciones en especie

- ❑ No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie (art.42.2):
 - a. Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal
 - b. Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o responsabilidad civil
- ❑ Estarán **exentas** (art.42.3):
 - a. Comedores de empresa o economatos de carácter social
 - b. Servicios sociales y culturales, servicios del primer ciclo de educación infantil
 - c. Primas Seguros de enfermedad
 - d. Servicios de enseñanza a los hijos de los empleados de centros educativos
 - e. Servicio de transporte público.
 - f. La entrega de acciones o participaciones gratuitas a los trabajadores.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado. A ese valor se le añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe haya sido repercutido al perceptor.



Normas de valoración específicas:

- a) Utilización de vivienda.
- b) Utilización o entrega de vehículos automóviles.
- c) Préstamos con tipo de interés inferiores al legal del dinero.
- d) Manutención, hospedaje, viajes y similares.
- e) Primas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro similar.
- f) Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas al mismo por razón de parentesco.
- g) Contribuciones satisfechas por los promotores a planes de pensiones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

A) Vivienda:

Límites:

- 10% retribuciones dinerarias
- Arrendamiento

□ Si es **propiedad del pagador:**

- ✓ 10 por 100 del Valor Catastral.
- ✓ 5 por 100 si el Valor Catastral revisado en el propio período impositivo o en los 10 períodos impositivos anteriores.

✓ Cuando **no hubiera asignado valor catastral** en la fecha del devengo se aplicará el 5% del 50% del mayor de:

- Comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
- El precio, contraprestación o valor de adquisición.

□ Si **no es propiedad del pagador:** Por su coste.

65

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

B) Utilización o entrega de vehículos:

✓ Entrega: Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

✓ Uso:

Si es **propiedad del pagador:** 20 % anual del coste para el pagador.

Si el vehículo **no fuera propiedad del pagador:** 20 por 100 sobre el valor del mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

✓ Uso y posterior entrega: La entrega se valorará teniendo en cuenta el uso anterior.

✓ **Reducción de hasta el 30%** cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente . Sólo aplicable en la cesión de uso, nunca en la entrega.

66

Ejemplo:

- ❑ Cesión uso de vehículo: un trabajador utiliza un vehículo de la empresa para fines particulares; el vehículo tuvo un coste de adquisición de 28.000 euros. El valor de la retribución en especie para cada uno de los años de cesión ¿Cuál será?: $20\% \times 28.000 = 5.600$ euros

- ❑ Un trabajador utiliza una vivienda que la empresa adquirió por 260.000 euros y cuyo valor catastral revisado asciende a 175.000 euros. ¿Cuál será el valor de la retribución en especie para cada uno de los años de cesión?:
 - ✓ 5% (10% si el valor catastral no estuviera revisado) $\times 175.000 = 8.750$ euros

 - ✓ Este importe tendrá como límite máximo el 10% de las restantes contraprestaciones recibidas por el trabajador por su trabajo: si la retribución dineraria es de 30.000 euros, el valor de la retribución en especie máximo será:  $10\% \times 30.000 = 3.000$ euros

 - ✓ Al aplicarse el límite máximo, la retribución en especie quedará valorada en 3.000 euros.

67

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

- C) Préstamos con tipo de **interés inferiores al legal del dinero**: diferencia entre el interés pagado y el interés legal de dinero vigente en el período.

- D) **Manutención**, hospedaje, viajes y similares: **coste** para el pagador, sin perjuicio de que puedan considerarse exceptuados de gravamen por el art. 9 LIRPF.

- E) **Primas de seguro** u otros similar: **coste** para el pagador, sin perjuicio de que no se consideren retribuciones en especie.

- F) **Gastos de estudio y manutención** del contribuyente o personas ligadas a él por razón de parentesco: **coste** para el pagador, sin perjuicio de que no se consideren retribución en especie.

- G) Contribuciones satisfechas por los promotores a **planes de pensiones**: por su importe.

68

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

❑ Reducciones (art.18.2): Ver DT 25

- ✓ **30%** para los que tengan período de generación > a 2 años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, **se imputen a un único período impositivo**.
- No se aplicará a los rendimientos con período de generación > a 2 años cuando, en el plazo de los 5 períodos impositivos anteriores, se hubiera obtenido otros con periodo de generación > a 2 años sobre los que hubiera aplicado la reducción, con independencia de su cuantía y naturaleza.

69

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

❑ Rendimientos calificados como **notoriamente irregulares**:

- Cantidades por traslado a otro centro de trabajo que excedan de los importes previstos en el art. 9 RIRPF
- Indemnizaciones por lesiones no invalidantes: derivadas de los regímenes públicos de la Seg. Social, Clases Pasivas, Colegios de huérfanos y similares.
- Prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, por empresas y entes públicos.
- Prestaciones por fallecimiento, gastos de entierro o sepelio que excedan del importe exento establecido en el art. 7r) LIRPF.
- Cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo.
- Cantidades satisfechas por la empresa por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral.
- Premios literarios, artísticos o científicos no exentos.

70

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

□ **Reducciones** (art.18.2): Ver DT 25

- Tratándose de rendimientos derivados de la **extinción de una relación laboral**, común o especial, (*nunca mercantil*), que se perciban de forma fraccionada, se considerará como **período de generación el nº de años de servicio** del trabajador. Deberá tenerse en cuenta el número de años de fraccionamiento.

$$\frac{\text{Número de años de generación}}{\text{Número de períodos impositivos de fraccionamiento}} > 2$$

- ✚ La reducción del 30% va a resultar procedente aunque se impute a más de un período impositivo.
- ✚ No resultará de aplicación la limitación de los 5 períodos impositivos.

71

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

Límites conjuntos:

- ✓ La cuantía máxima sobre la que se aplicará la reducción del 30% no podrá superar el importe de **300.000 euros anuales**.
- ✓ **Nuevos límites desde 2013:** cuando deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación de administradores y miembros de consejos de administración:

Importe de los rendimientos irregulares	Importe máx. sobre el que se aplica reducción
$RT \leq 700.000 \text{ €}$	300.000€
$700.000\text{€} < RT \leq 1.000.000\text{€}$	$300.000 - (RT - 700.000)$
$RT > 1.000.000 \text{ €}$	Sin reducción

72

Ejemplo:

- En febrero de 2015 un trabajador es despedido de la empresa con la que mantenía una relación laboral común desde hacía 20 años, percibiendo en un solo pago una indemnización de 1.100.000 de euros, de los cuales 400.000 es la cantidad que le corresponde de conformidad con la normativa laboral.

a) **Rendimiento sometido al IRPF:** 920.000 euros
(indemnización no exenta: 1.100.000 - 180.000)

b) **Reducción aplicable en 2015:**

-Rendimiento máximo reducible: 300.000 euros-(920.000-700.000)= **220.000 euros.**

- Reducción: 220.000 x 0,30 = 66.000 euros.

c) **Rendimiento a integrar en la base imponible en 2015:**

920.000-66.000=**854.000euros.**

73

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

- Prestaciones en forma de capital derivadas de **regímenes de previsión social:**

a) **SPS PÚBLICOS:**

- 30%** ✓ Solo si se imputan a un único período impositivo
✓ Se perciban en forma de capital
✓ Hayan transcurrido mas de 2 años desde la primera aportación (salvo invalidez)

b) **SPS PRIVADOS:**

Régimen transitorio:

- ✓ Se perciban en forma de capital

74

Rendimientos de trabajo

- ❑ **Reducciones aplicables a determinados rendimientos:** (DT11^a.3 y DT12^a.4):
 - **Instrumentos de previsión social**, cuando se perciban en forma de capital:
 - ✓ **Prestaciones de Seguros colectivos** que instrumenten compromisos por pensiones contratados antes del 20.01.2006.
 - ✓ **Prestaciones de planes de pensiones**, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados por la parte de aportaciones realizadas antes de 31.12.2006

Ejercicio de la contingencia	Ejercicio de aplicación de la reducción
A partir de 01.01.2015	Ejercicio de la contingencia y 2 siguientes
Acaecidas 2011 a 2014	Hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia
Acaecidas 2010 o anteriores	Hasta el 31.012.2018

Reforma fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del trabajo (art 17 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO NETO

$$\text{Rendimiento Neto Trabajo} = \text{Rendimiento Integro Trabajo} - \text{Gastos Deducibles}$$

GASTOS DEDUCIBLES (art. 19 LIRPF):

- Cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades obligatorias de funcionarios.
- Detracciones por derechos pasivos.
- Cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.
- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechos a colegios profesionales (colegiación obligatoria para el desempeño del trabajo) **Límite deducible 500 €/año**
- Gastos de defensa jurídica (litigios entre el contribuyente y el pagador) **Límite deducible 300 €/año**

Lista cerrada

Son los únicos gastos deducibles para determinar el rendimiento neto del trabajo

Rendimientos de trabajo

❑ Gastos deducibles (art.19.2.f):

- ✓ En concepto de “*otros gastos*”: **2.000 € anuales**
- ✓ Movilidad geográfica: **+ 2.000€ anuales** → **Total: 4.000 €**
- ✓ **Trabajadores activos con discapacidad**, el concepto de “*otros gastos*” se incrementa:

General	Ayuda de terceras personas Movilidad reducida Grado de minusvalía ≥ 65%
+ 3.500 euros	+ 7.750 euros

- Estos gastos tienen como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles. El rendimiento neto no puede resultar negativo como consecuencia de esta minoración.

reforma fiscal

Rendimientos de trabajo

❑ Reducciones por obtención de rendimientos de trabajo (art.20):

- ✓ Para rendimientos netos del trabajo **inferiores a 14.450 euros**, siempre que, además no obtenga rentas no exentas distintas de las del trabajo superiores a 6.500€.

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las exentas)	Importe de la reducción
11.250 € o menos	6.500 € o menos	3.700 €
Entre 11.250 y 14.450 €		$3.700 - [1,15625 \times (RN - 11.250)]$

- ✓ Para determinar el **rendimiento neto** no se tiene en cuenta los nuevos gastos (art.19.2.f): “*otros gastos*”, movilidad geográfica y por discapacidad.

reforma fiscal

Ejemplo:

- Don José ha sido trasladado por la empresa en la que trabaja como abogado a otra ciudad a primeros de este año, por lo que ha percibido 12.000 euros de indemnización, más 1.800 euros para cubrir los gastos del traslado (de él y de su familia). El **suelo bruto** es de 36.000 euros, correspondiéndole una retención de 7.200 euros. **Los gastos** imputables al año han sido: en concepto de Seguridad Social, 1.200 euros; 420 euros aportados al sindicato al que pertenece y 720 euros de cotización al colegio de abogados. Además, la empresa ha aportado a un **plan de pensiones**, del que don José es partícipe, 6.000 euros. Determinar su rendimiento neto de trabajo personal.

Rendimiento íntegro	54.000
*Dinerario 36.000+12.000	
*Especie 6.000	
Reducciones	(3.600)
*12.000 x 30%	
Gastos	(2.120)
*SS 1.200 +Sindicato 420 +Colegio profesional: 500	
Rendimiento neto	48.280
Reducción general	(2.000)
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	46.280

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	001	
Retribuciones en especie	002	
Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos
003	004	005
Importe íntegro ([002] + [003] - [004])		
005		
<small>(excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas [006] y [007]).</small>		
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	006	
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	007	
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	008	
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)	009	
Total ingresos íntegros computables ([001] + [005] + [006] + [007] + [008] - [009])	010	
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	011	
Cuotas satisfechas a sindicatos	012	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	013	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	014	
Rendimiento neto previo ([010] - [011] - [012] - [013] - [014])	015	
Otros gastos deducibles (*)	016	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*)	017	
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*)	018	
<small>(*) Estos gastos deducibles tendrán como límite el importe de la casilla [015]</small>		
Rendimiento neto ([015] - [016] - [017] - [018])	019	
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):		
Cuantía aplicable con carácter general	020	
Reducción por movilidad geográfica aplicable por contribuyentes que hubieran tenido derecho a la misma en 2014 por haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo que exija el traslado de residencia a un nuevo municipio (disposición transitoria 6ª de la Ley del Impuesto)	021	
Rendimiento neto reducido ([019] - [020] - [021])	022	

RETENCIONES SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y SU PAPEL EN LA GESTION DEL IRPF

81

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Pagos a cuenta: Retenciones e ingresos a cuenta

Determinadas personas o entidades cuando abonan algunas clases de rentas tienen la obligación de **retener** e ingresar en el Tesoro una determinada cuantía como pago a cuenta del impuesto personal del perceptor.

De ese modo el perceptor está anticipando el pago de su propio impuesto personal. En su caso, tendrá derecho a deducir en su declaración anual las cantidades soportadas a cuenta.

Si las rentas se abonan en **especie**, la obligación se configura como **ingreso a cuenta**.

82

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

OBLIGADOS A RETENER

Están **obligados a retener e ingresar** en el Tesoro cuando satisfagan o abonen rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta:

- **Personas jurídicas y demás entidades**, incluidas comunidades de bienes y de propietarios y las entidades en atribución que satisfagan rentas sujetas a IS o IRPF.
- Contribuyentes del IRPF que ejerzan **actividades económicas** respecto de las rentas que satisfagan en el ejercicio de su actividad.

Quiénes operen en España mediante **establecimiento permanente**

83

Procedimiento general de cálculo (arts 82 a 86 RIRPF)

Con carácter general, la retención se calcula de la siguiente forma:

Signo	Variables
+	Retribuciones totales anuales
-	Reducciones
-	Gastos deducibles
-	Reducciones por rendimientos del trabajo
-	Reducciones pensionistas/>2 descendientes/desempleados
	BASE DE CALCULO PARA RETENCIÓN X ESCALA= CUOTA 1
	MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES X ESCALA= CUOTA 2
	CUOTA RETENCIÓN: CUOTA 1-CUOTA2
	TIPO RETENCIÓN: Cuota de retención/Retribución anual

84

Importe de los pagos a cuenta

❑ Porcentajes de retención e ingresos a cuenta (art.101.1.2.4.5.6 y DT31ª.2)

- **Tipos fijos** de retención (modificado por RDL 9/2015)

	2014	2015	2016 y ss
Administradores:		37%	35%
De entidades INCN <100.000€	42%	20%/19,5%	19%

- ✓ Rendimientos derivados de cursos, conferencias, etc...: 18% (año 2015: 19% DA31ª)
 —————> A partir de 12.07.2015: 15% (modificado por RDL 9/2015)
- ✓ Atrasos: 15%

- **Tipos mínimos:** 2% en contratos de duración inferior al año
 15% relaciones laborales especiales

85

Ejercicio
2015

Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 16

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo	533	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	539
Por rendimientos del capital mobiliario	534	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	540
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	535	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	541
Por rendimientos de actividades económicas (*)	536	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	542
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	537	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	543
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	538		

(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.

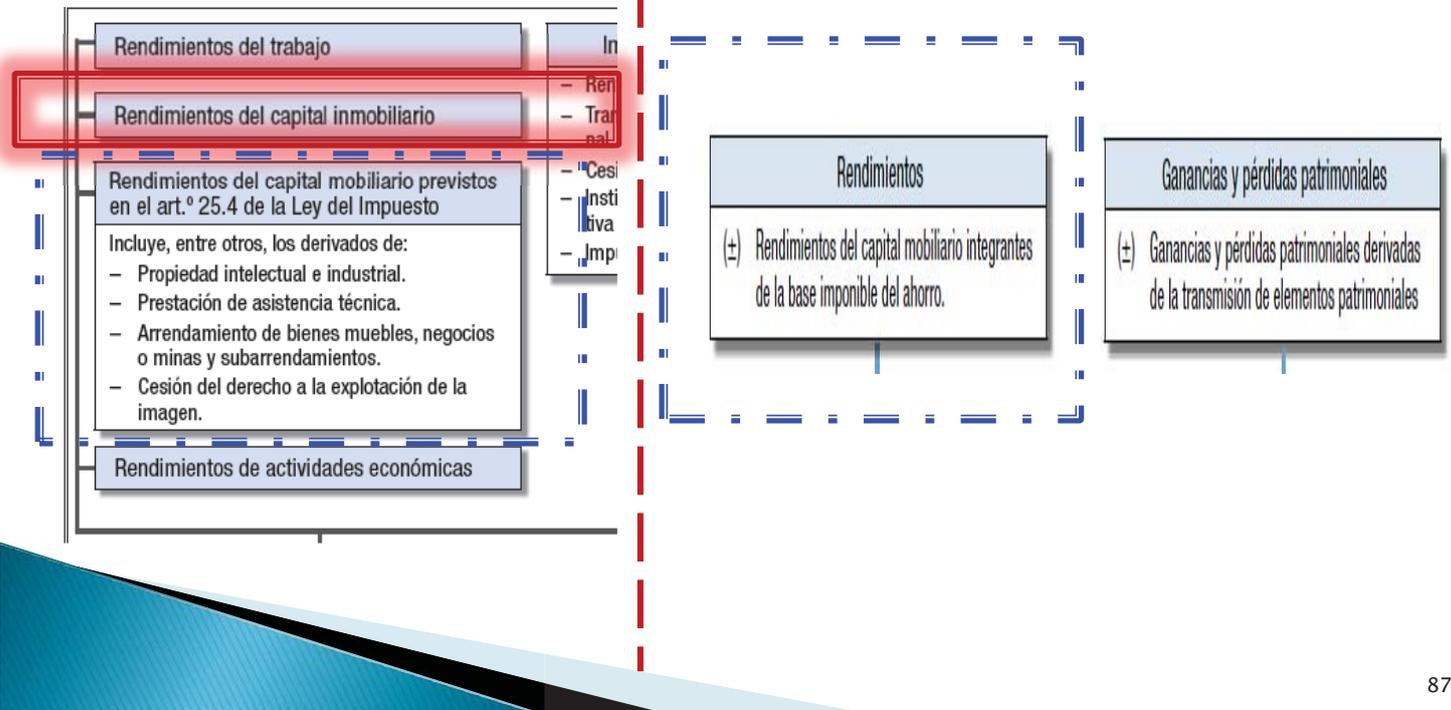
(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.

Total pagos a cuenta (suma de las casillas [533] a [543]) **544**

RENDIMIENTOS DE CAPITAL

Base imponible general

Base imponible del ahorro



87

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos del capital (Art 21 y ss LIRPF)

DEFINICIÓN:

*“Son rendimientos del capital la **totalidad de las utilidades o contraprestaciones**, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan directa o indirectamente, de **elementos patrimoniales, bienes o derechos**, cuya titularidad corresponda al contribuyente y **no se hallen afectos a actividades económicas** realizadas por éste.”*

Dos tipos

Rendimientos del capital **inmobiliario**

Rendimientos del capital **mobiliario**

88

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

89

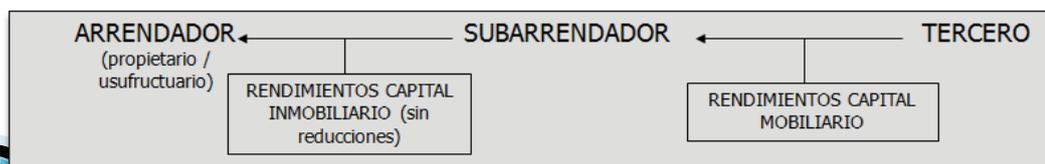
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

DEFINICIÓN:

*“Tendrán la consideración de rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de **derechos reales que recaigan sobre ellos**, todos los que se deriven del **arrendamiento** o de la **constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute** sobre aquellos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza”.*

NOTAS:

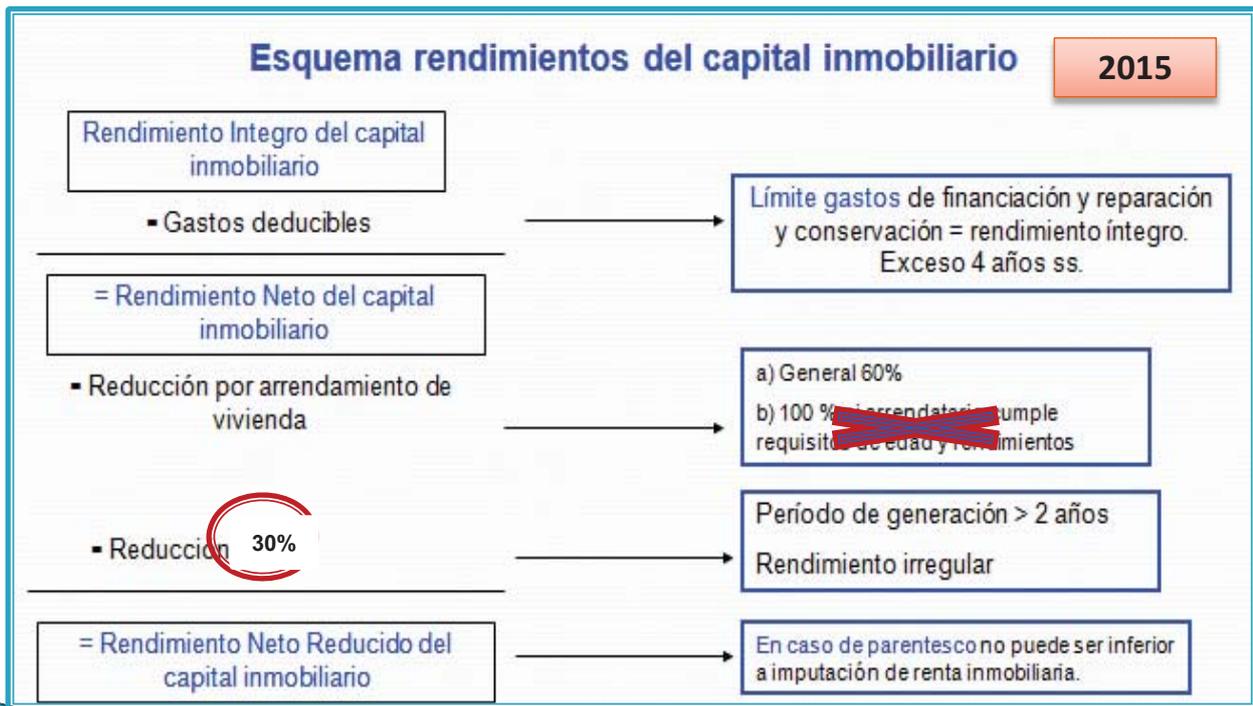
- Actividad económica: local y empleado a jornada completa
- Subarrendamiento:



90

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)



91

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO INTEGRO

- ❑ El importe que **por todos los conceptos** deba satisfacer el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario.
- ❑ Se incluye el importe que corresponda a **todos los bienes cedidos con el inmueble**.
- ❑ Se excluye IVA/IGIC.



92

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES

Son gastos deducibles del rendimiento íntegro, todos aquellos necesarios para la obtención de los rendimientos, y las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo.

- ❑ Los **intereses** de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, o del derecho o facultad de uso y disfrute de los que procedan los rendimientos y demás gastos de financiación así como **gastos de conservación y reparación del inmueble**.

No serán deducibles las cantidades destinadas a ampliación o mejora, si no que será mayor valor de adquisición que será recuperado vía amortización.

Importante: *El importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes, con igual límite.*

93

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

- ❑ **Otros gastos:** tributos, tasas y recargos, saldo de dudoso cobro, suministros, servicios exteriores, formalización del contrato de arrendamiento, primas de contratos de seguros (*incendios, responsabilidad civil...*) y amortización:

➡ **Amortización:** 3% del mayor (valor adquisición construcción, valor catastral de la construcción)

Nota: Contratos de arrendamiento anteriores al 9 de mayo de 1985:
SE DUPLICA LA AMORTIZACIÓN (*en concepto de compensación*)

94

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

❑ Reducciones (art.23.2 y 3):

- ✓ Arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas:



Reducción del 60% del rendimiento neto positivo

- Se elimina la reducción del 100% (arrendamiento para menores de 30 años)
- Se elimina el régimen transitorio para contratos anteriores a 01.01.2011 (DT 19ª)

- La reducción se aplicará exclusivamente sobre los rendimientos declarados por el contribuyente.
- Se elimina la obligación de comunicación que el arrendatario debía realizar para que el arrendador pudiera aplicarse la reducción del 100%.

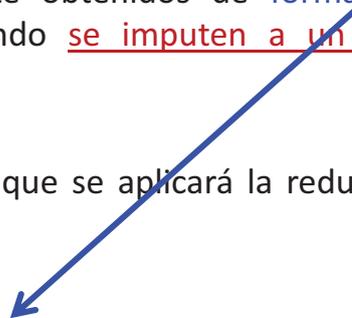
95

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

▪ Reducción por irregularidad:

- ✓ Los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años, así como los que se califiquen reglamentariamente obtenidos de **forma notoriamente irregular**, se reducirán en un 30%, cuando se imputen a un único período impositivo.

La **cuantía** del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el **importe de 300.000 €.**



- ❖ Importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
- ❖ Indemnizaciones percibidas del arrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.
- ❖ Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

96

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO NETO EN CASO DE PARENTESCO

- Cuando el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo, sea:
 - ✓ Cónyuge.
 - ✓ Pariente del contribuyente hasta el tercer grado, incluidos los afines.

El rendimiento neto total computable **no puede ser inferior** a la cuantía que resultaría de la aplicación del régimen de imputación de rentas inmobiliarias.

No admite la deducción de ningún gasto.

97

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital inmobiliario (Art 22 y ss LIRPF)

IMPUTACIÓN TEMPORAL

Regla general: Los ingresos y los gastos se imputarán al PI en que fueron exigibles por su perceptor (con independencia del cobro y el pago)

Regla especial:

Rendimientos pendientes de resolución judicial: PI en que la resolución judicial adquiera firmeza

98

Ejemplo:

El Sr. Casado es propietario de un local que tiene alquilado por un importe de 9.000 euros anuales. Los **gastos justificados** son: IBI 360 euros; reparaciones de fontanería 15.000 euros; comunidad de propietarios, 600 euros.

El inmueble se adquirió por 200.000 euros y su valor catastral actual revisado es de 85.000 euros, correspondiendo el 20 % al suelo.

Rendimiento íntegro	9.000
Gastos:	(14.760)
•IBI 360	
•Reparaciones 9.000*	
•Comunidad 600	
•Amortización (3%x80%x200.000)=4.800	
Rendimiento neto	- 5.760

El **gasto por reparaciones no podrá exceder del importe del rendimiento íntegro. Los 6.000 euros no deducidos (15.000-9.000) se podrán deducir en los 4 años siguientes.*

IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Imputación de rentas inmobiliarias (Art 85 LIRPF)

Son rentas que el contribuyente debe incluir en su BI por ser **propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles.**

❑ **PROCEDE LA IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS a los titulares de:**

A) Bienes inmuebles **URBANOS Y RÚSTICOS CON CONSTRUCCIONES** siempre que las mismas no resulten indispensables para el desarrollo de una explotación agrícola, ganadera o forestal.

B) **Derechos reales** sobre los inmuebles del apartado anterior.

C) Derechos reales de **aprovechamiento por turnos de duración superior a 2 semanas al año.**

101

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Imputación de rentas inmobiliarias (Art 85 LIRPF)

❑ **NO GENERAN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS:**

- ❖ **Vivienda habitual** (edificación + anexos)
- ❖ Bienes rústicos con construcciones indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.
- ❖ Suelo no edificable.
- ❖ **Bienes afectos a actividades económicas.**
- ❖ Bienes inmuebles **generadores de rendimientos de capital** (mobiliario o inmobiliario)
- ❖ Inmuebles no susceptibles de uso por razones urbanísticas.
- ❖ Inmuebles en construcción.
- ❖ Derechos reales de aprovechamiento por turnos de duración inferior a 2 semanas al año.
- ❖ Derecho de uso de la vivienda familiar que se concede a uno de los cónyuges en supuestos de nulidad, separación o divorcio.

102

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Imputación de rentas inmobiliarias (Art 85 LIRPF)

❑ CUANTÍA:

- ❖ **2 % Valor Catastral.**
- ❖ **1,1% Valor Catastral**, si éste ha sido revisado en el período impositivo o en los 10 períodos impositivos anteriores

✓ Si en la fecha del devengo los inmuebles carecieran de valor catastral, el porcentaje del 1,1% se aplicará sobre el 50% del mayor:

- ☛ Comprobado por la Administración a efectos de otros tributos
- ☛ Precio, contraprestación o valor de adquisición

❖ Derechos de aprovechamiento por turnos:

1,1 %/ 2 % VALOR CATASTRAL x (Nº días de duración/365)

Nota: Si no se conoce el valor catastral se tomará el precio de adquisición del derecho.

103

Ejemplo:

- ❑ El 1 de febrero de 2015, un contribuyente adquiere una segunda vivienda en la Costa Brava por un importe de 120.000 euros, pagando el ITP por 7.200 euros, sin que se haya girado hasta la fecha liquidación provisional alguna.
A 31/12/2015 no conoce el valor catastral del inmueble por no haber sido aún determinado. ¿Cómo tributa el citado inmueble?

Imputación de renta inmobiliaria.

603,94 euros = $[(50/100 \times 120.000) \times 1,10\%] \times 334/365$ días.

- ❑ Paquito tiene arrendado un piso, cuyo VC revisado asciende a 250.000 euros, a su sobrino por 100 euros anuales con unos gastos justificados (incluida la amortización) de 3.400 euros. ¿Cómo tributa?
 - Obtendría un rendimiento neto reducido negativo de -1.320
(Ingresos 100 - Gastos 3.400 = -3.300, reducidos en un 60 % de su importe).
 - Si el valor catastral revisado del piso asciende a 250.000 euros, la imputación de renta inmobiliaria es de 2.750 € (250.000 x 1,1%).

El contribuyente deberá declarar el **rendimiento mínimo de 2.750 euros.**

104

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Inmuebles no afectos a AAEE

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	050	051	052	053	054	055	056

Inmuebles a disposición de sus titulares:
 Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) Período computable (n.º de días): Renta inmobiliaria imputada

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo
 Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se aplica en esta declaración (*)
 Importe de 2015 que se aplica en esta declaración (*)
 Importe de 2015 pendiente de deducir en los 4 años siguientes:

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [060]

Otros gastos fiscalmente deducibles

Rendimiento neto ([060] - [061] - [062] - [064])

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([065] - [066] - [067]) y [068]

105

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Inmuebles no afectos a AAEE

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	050	051	052	053	054	055	056

Inmuebles a disposición de sus titulares:
 Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) Período computable (n.º de días): Renta inmobiliaria imputada

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo
 Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se aplica en esta declaración (*)
 Importe de 2015 que se aplica en esta declaración (*)
 Importe de 2015 pendiente de deducir en los 4 años siguientes:

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [060]

Otros gastos fiscalmente deducibles

Rendimiento neto ([060] - [061] - [062] - [064])

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([065] - [066] - [067]) y [068]

106

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

107

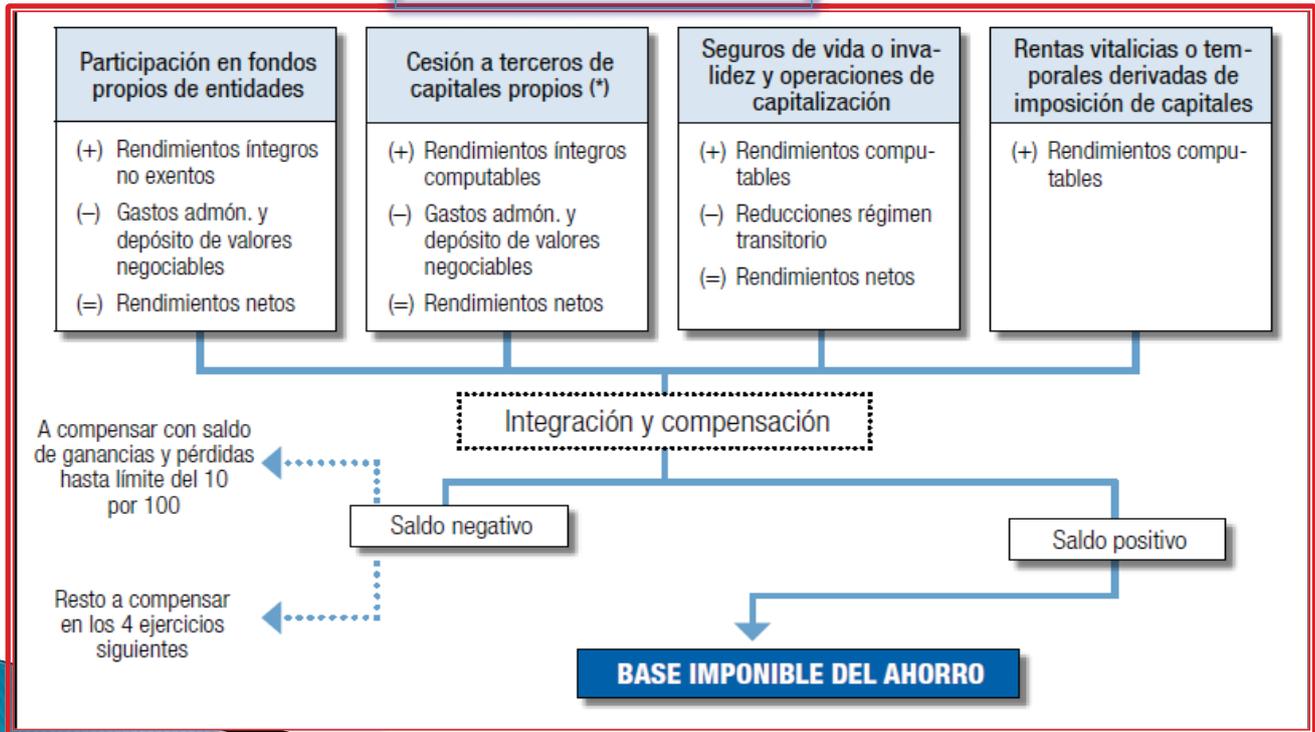
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

DEFINICIÓN:

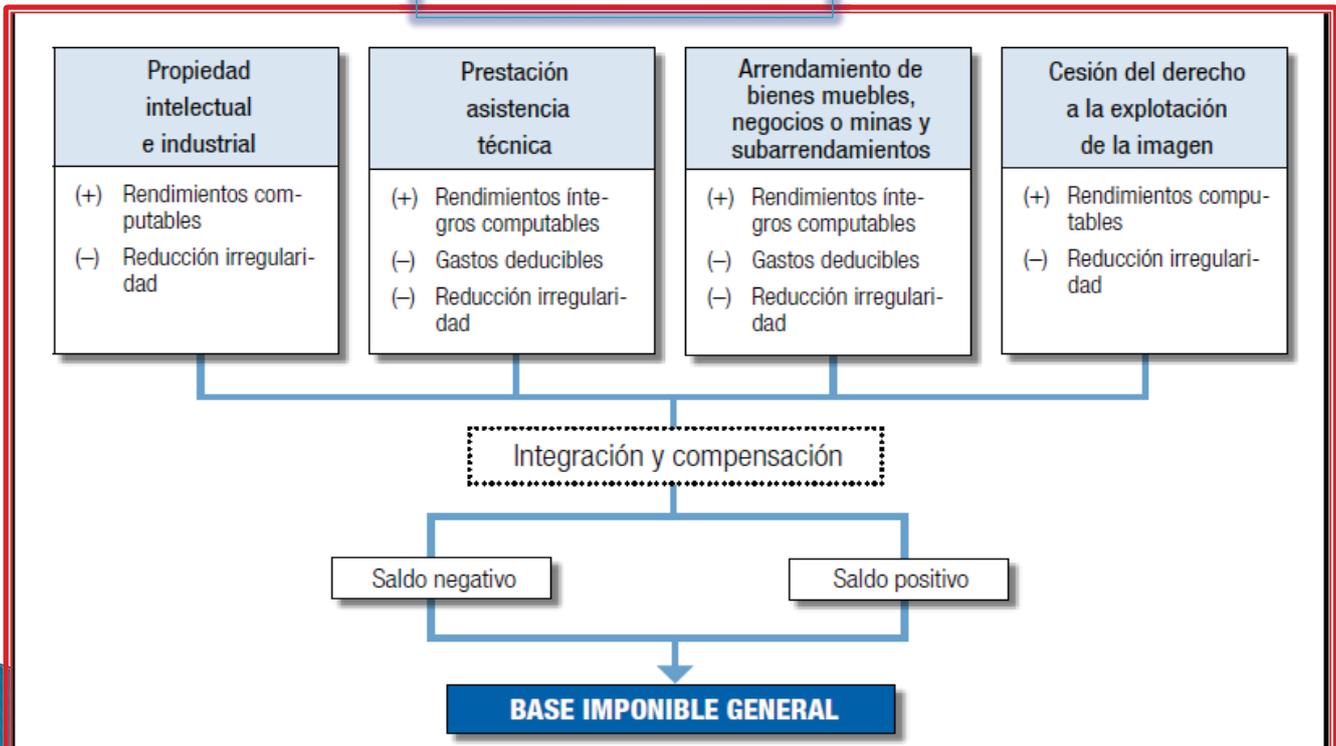
*“Son rendimientos del capital mobiliario la **totalidad de las utilidades o contraprestaciones**, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan directa o indirectamente, de **elementos patrimoniales, bienes o derechos**, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste”.*

108

Clasificación



Clasificación



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

INGRESOS INTEGROS

PARTICIPACIÓN EN FFPP (ART 25.1 LIRPF)

- ❑ Dividendos, prima de asistencia a juntas y participaciones en beneficios.
- ❑ Rendimientos procedentes de cualquier clase de activos (excepto acciones liberadas), que faculten para participar en los beneficios.
- ❑ Rendimientos que deriven de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, sobre valores o participaciones que representen la participación en los FP de la entidad.
- ❑ Cualquier otra utilidad distinta de las anteriores , procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.
- ❑ La **distribución de la prima** de emisión de acciones o participaciones y la **reducción de capital** con devolución de aportaciones:

111

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (ART 25.2 LIRPF)

1. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
2. Contraprestaciones derivadas de la transmisión reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos financieros.
3. Participaciones preferentes.

CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS:

- Intereses de cuentas o depósitos.
- Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (obligaciones, bonos).
- Intereses de préstamos concedidos.

Importe bruto

112

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

TRANSMISIÓN, REEMBOLSO, AMORTIZACIÓN, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS FINANCIEROS:

Rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros.

- Transmisión, amortización, canje o reembolso de activos financieros, tales como:
 - * Valores de Deuda Pública (Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, etc.).
 - * Otros activos financieros.
- Cesión temporal de activos financieros y cesiones de créditos.

Valor de enajenación, amortización o reembolso

-

Valor de adquisición o suscripción

Los gastos serán mayor VA o menor VT

113

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN, CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ Y RENTAS DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE CAPITALES (ART 25.3 LIRPF)

Contratante = beneficiario, en caso contrario → **ISD**

1. Capital diferido
2. Rentas vitalicias inmediatas
3. Rentas temporales inmediatas
4. Rentas diferidas, vitalicias o temporales
5. Rescate de rentas temporales o vitalicias
6. PIAS

114

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS

NO ADQUIRIDAS POR HERENCIA, LEGADO U OTRO TITULO SUCESORIO

Rentas vitalicias inmediatas derivadas de seguros de vida o invalidez.

anualidad x $\left\{ \begin{array}{l} 40\% \text{ si perceptor } < 40 \text{ años} \\ 35\% \text{ si perceptor } 40-49 \text{ años} \\ 28\% \text{ si perceptor } 50-59 \text{ años} \\ 24\% \text{ si perceptor } 60-65 \text{ años} \\ 20\% \text{ si perceptor } 66-69 \text{ años} \\ 8\% \text{ si perceptor } 70 \text{ ó más años} \end{array} \right.$

- En función de la edad del rentista en el **momento de constituirse la renta**.
- Permanecen **constantes** durante toda la vigencia de la renta

115

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

RENTAS TEMPORALES INMEDIATAS

NO ADQUIRIDAS POR HERENCIA, LEGADO U OTRO TITULO SUCESORIO

Rentas temporales inmediatas derivadas de seguros de vida o invalidez.

anualidad x $\left\{ \begin{array}{l} 12\% \text{ si d.r. } \leq 5 \text{ años} \\ 16\% \text{ si d.r. } > 5 \leq 10 \text{ años} \\ 20\% \text{ si d.r. } > 10 \leq 15 \text{ años} \\ 25\% \text{ si d.r. } > 15 \text{ años} \end{array} \right.$
siendo d.r. = duración de la renta

116

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

PLANES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

RENTABILIDAD ACUMULADA → Exenta, artículo 7 v) LIRPF

RENDA VITALICIA → Tributa de conformidad con los % anteriores



117

118

Rendimientos de capital mobiliario

❑ Seguros de capital diferido(art.25.3.a)1º).

Se establece una regla especial de cálculo del rendimiento derivado del cobro de prestaciones de **seguros anuales renovables** cuando son de naturaleza mixta (*supervivencia, fallecimiento o incapacidad*) y el capital percibido corresponda a la **contingencia de supervivencia**:

Además del importe de la prima del año en curso, se podrá minorar el capital percibido en la parte de las primas satisfechas que correspondan al *capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad* que se haya consumido hasta el momento, con determinadas condiciones.

Rendimientos de capital mobiliario

❑ Transmisiones lucrativas (art.25.6)

No se computará el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión lucrativa por actos “inter vivos”.

❑ Seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario (DA40ª)

Los rendimientos derivados de la contingencia de incapacidad cubierta por un seguro cuando sea percibida por el acreedor hipotecario (debe ser entidad de crédito), con *obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria* del contribuyente, tendrán el mismo tratamiento que el que le hubiera correspondido de ser beneficiario el propio contribuyente.

➤ Están exonerados de la obligación de retener

reforma fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

OTROS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (ART 25.4 LIRPF)

- ❑ PROPIEDAD INTELECTUAL: cuando el contribuyente no sea el autor
- ❑ PROPIEDAD INDUSTRIAL: no afecto a AAEE
- ❑ PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA: no sea AE
- ❑ ARRENDAMIENTO DE BS MUEBLES, NEGOCIOS, MINAS
- ❑ SUBARRENDAMIENTO: lo percibido por el subarrendador
- ❑ CESIÓN DE DERECHO A EXPLOTACIÓN DE LA IMAGEN O CONSENTIMIENTO PARA SU UTILIZACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES

1. Participación en FP de entidades
2. Cesión a terceros de capitales propios

✓ Gastos de administración y depósito
✓ **No** gestión discrecional

3. Capitalización, seguro de vida o invalidez e imposición de capitales

✓ No hay gastos deducibles

4. Asistencia técnica, arrendamiento (bienes muebles, negocios, minas), subarrendamiento

✓ Necesarios para la obtención del rendimiento
✓ Deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que proceda

121

122

Rendimientos de capital mobiliario

❑ Reducciones (art.26.2):

Los rendimientos netos(art.25.4) con un período de generación superior a 2 años, así como los que se califiquen reglamentariamente obtenidos de forma notoriamente irregular, se reducirán en un **30%** cuando se imputen a un único período impositivo.

La **cuantía** del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el **importe de 300.000 €.**

- ✓ No se contempla la posibilidad de aplicar reducción en el caso de cobros fraccionados

Rendimientos de capital mobiliario

❑ Reducciones (art.26.2): **Notoriamente irregulares:**

- ✓ Importes obtenidos por el traspaso o cesión del contrato de arrendamiento.
- ✓ Indemnizaciones percibidas del arrendatario/subarrendatario por daños o desperfectos en los supuestos de arrendamiento.
- ✓ Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

reforma fiscal

Ejemplo:

La Sra. Cabezas realiza las siguientes transmisiones en el ejercicio:

- Por 925 euros, un pagaré de la sociedad A, con vencimiento a 12 meses y un valor de reembolso de 1.200 euros. El pagaré fue adquirido hace 4 meses por 875 euros con unos gastos de adquisición de 12 euros.
- Por 800 euros, un pagaré de la sociedad B, con vencimiento a 12 meses y un valor de reembolso de 1.200 euros. El pagaré fue adquirido hace 4 meses por 875 euros y los gastos de adquisición ascendieron a 12 euros.

Pagaré Sociedad A : 925-(875+12)	38
Pagaré Sociedad B: 800- (875+12)	(87)
Rendimiento neto	-49

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	023	
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	024	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	025	
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	026	
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (**)	027	
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	028	
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento le sea aplicable la D.T. 4.ª	029	
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	030	
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	031	
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo	032	
<small>(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general. (**) Salvo que deban consignarse en la casilla [029].</small>		
Total ingresos íntegros ([023] + [024] + [025] + [026] + [027] + [028] + [030] + [031] + [032])	033	
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	034	
Rendimiento neto ([033] - [034])	035	
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	036	
Rendimiento neto reducido ([035] - [036])	037	

125

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de capital mobiliario (Art 25 y ss LIRPF)

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	038	
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	039	
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	040	
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica	041	
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	042	
Total ingresos íntegros ([038] + [039] + [040] + [041] + [042])	043	
Gastos fiscalmente deducibles	044	
Rendimiento neto ([043] - [044])	045	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	046	
Rendimiento neto reducido ([045] - [046])	047	

126

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Rendimientos del trabajo

Rendimientos del capital inmobiliario

Rendimientos del capital mobiliario previstos en el art.º 25.4 de la Ley del Impuesto

Incluye, entre otros, los derivados de:

- Propiedad intelectual e industrial.
- Prestación de asistencia técnica.
- Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos.
- Cesión del derecho a la explotación de la imagen.

Rendimientos de actividades económicas

Base imponible general

127

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Art 27 y ss LIRPF)

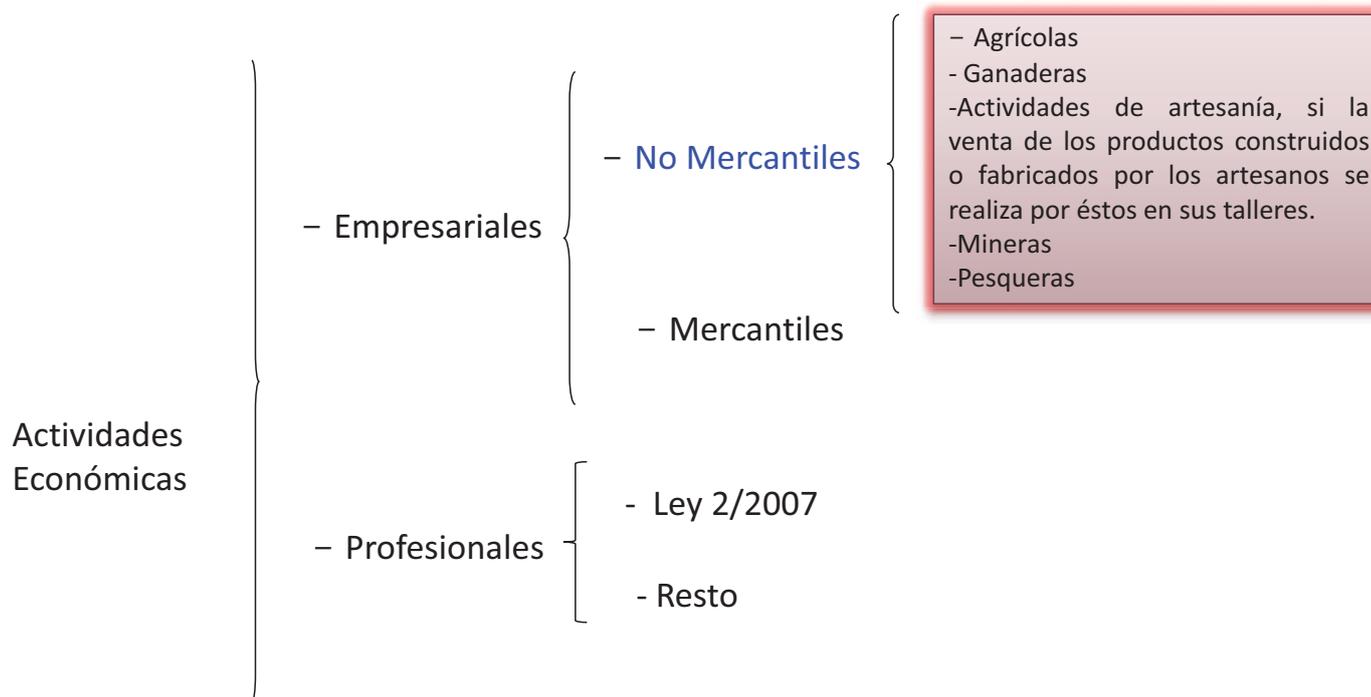
DEFINICIÓN:

*“Se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del **trabajo personal y del capital** conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la **ordenación por cuenta propia** de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de **intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.**”*

Actividades empresariales/profesionales

128

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Rendimientos de Actividades Económicas.



- **Profesional:** El contribuyente realiza directa y personalmente la actividad.
- **Empresarial:** la actividad se ejerce a través de una organización.

129

130

Rendimientos de actividades económicas

- Tienen esta consideración los rendimientos obtenidos por el contribuyente **procedentes de una entidad en cuyo capital participe** derivados de la realización de actividades incluidas en la **Sección Segunda del IAE**, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa.

Actividades profesionales: Si RETA o mutualidad alternativa → Act. Ec.

- **Arrendamiento de inmuebles:** Se realizará como actividad económica únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

➤ *No se requiere tener un local destinado a gestionar la actividad*

Ejemplo

- ❑ La Sra. Rivas realiza las siguientes actividades en el año 2015:

Mantiene una relación laboral de asesor fiscal en una empresa de ámbito internacional.

Ejerce como asesor fiscal independiente en un local propiedad de su cónyuge.

Es titular, junto con su hermano, de un negocio de papelería y librería adquirido por herencia.

¿Qué clase de rendimientos obtiene?

Obtiene rentas del trabajo por la relación laboral, de la actividad económica por la actividad de asesor (actividad profesional) y por el negocio (actividad empresarial. Atribución de rentas).

- ❑ Un arquitecto realiza las siguientes actividades:

Trabaja para el ayuntamiento de Vic (relación estatutaria) y también ocasionalmente imparte cursos y conferencias organizados por el teatro municipal.

Obtiene rentas del trabajo: por su relación estatutaria (art.17.1) y por los cursos y conferencias(art.17.2).

131

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Art 27 y ss LIRPF)

ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS

- ❑ Deben ser necesarios para la actividad
- ❑ Figurar en la contabilidad o libros registro de bienes de inversión
- ❑ Utilizarse solo para los fines de la actividad
- ✓ **BIENES DIVISIBLES:** se considera afecta únicamente la parte que se destine a la actividad. (ej. Vivienda)
- ✓ **BIENES INDIVISIBLES:** Se admite el uso particular siempre que éste sea accesorio e irrelevante .

EXCEPCIÓN: Vehículos, utilización exclusiva

EXCEPCIÓN DE LA EXCEPCIÓN:

- Vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías
- Vehículos destinados al transporte de viajeros
- Vehículos destinados a la enseñanza de conductores o pilotos
- Vehículos destinados a desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Vehículos destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

VENTA: GP, no AE

132

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Art 27 y ss LIRPF)

IMPUTACIÓN TEMPORAL

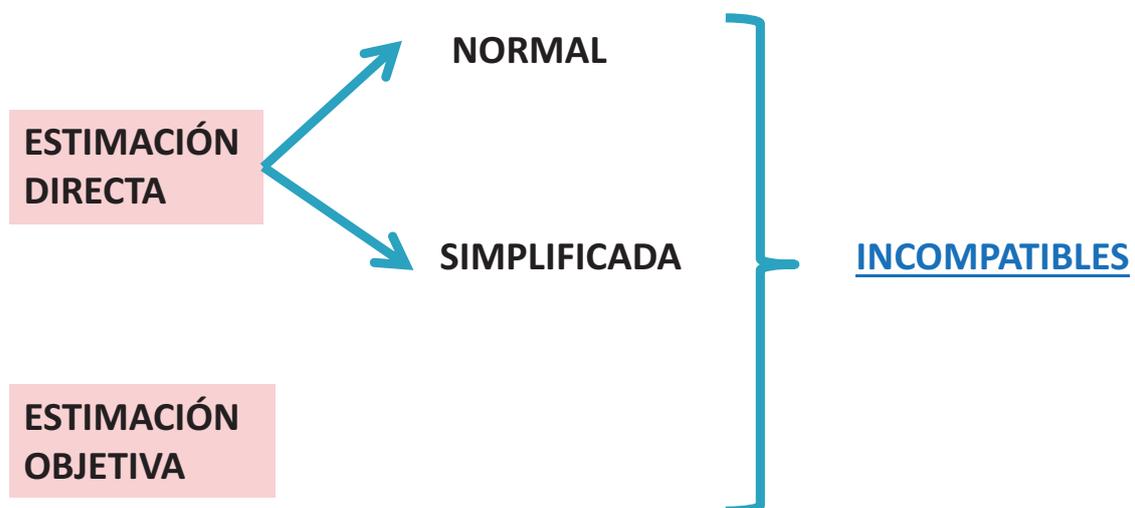
- ❑ CRITERIO GENERAL: principio de devengo (normativa IS)
- ❑ CRITERIOS ESPECIALES:
 - ✓ Cobros y pagos: Opción en la declaración (salvo contabilidad)
Mantenimiento 3 años
 - ✓ Operaciones a plazos: proporcionalmente a medida que se cobra

133

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Art 27 y ss LIRPF)

MÉTODOS Y MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO



134

AAEE

ESTIMACIÓN DIRECTA

135

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

Estimación directa
(modalidad normal)
(EDN)

Empresarios y profesionales en los que concurra alguna de estas dos circunstancias:

- Que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de sus actividades supere 600.000 euros anuales en el año anterior
- Que hayan renunciado a la EDS

Estimación directa
(modalidad simplificada)
(EDS)

Empresarios y profesionales en los que concurra alguna de estas dos circunstancias:

- Que su actividad no sea susceptible de acogerse a la EO
- Que hayan renunciado o estén excluidos de la EO

Siempre que, además, el importe neto de la cifra de negocios de todas sus actividades no supere la cantidad de 600.000 euros anuales en el año anterior y no hayan renunciado a la EDS

AÑO DE INICIO: El importe de la cifra de negocios se eleva al año.

EFFECTOS DE RENUNCIA O EXCLUSIÓN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:

ED Normal durante un período mínimo de 3 años

136

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

INGRESOS INTEGROS

- ❑ **INGRESOS DE LA EXPLOTACIÓN:** Venta de bienes o prestación de servicios
- ❑ **OTROS INGRESOS:** Indemnizaciones por siniestros en productos, Subvenciones
- ❑ **AUTOCONSUMO**
- ❑ **EXCESO DE AMORTIZACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES**

Libertad de amortización por DA11 o DT37 LIS (elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias): las amortizaciones que excedan de las que hubiesen sido deducibles sin aplicar estas disposiciones, serán **rendimiento íntegro de AAEE y no menor valor de adquisición.**

137

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

GASTOS DEDUCIBLES

REQUISITOS:

- ❑ Vinculados a la actividad
- ❑ Justificados
- ❑ Registrados en contabilidad o libros-registro

GASTOS NO DEDUCIBLES: (ART 14 LIS)

138

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

- ✓ Consumos: variación de existencias
- ✓ Sueldos y salarios
- ✓ Seguridad Social
- ✓ Otros gastos de personal
- ✓ Seguro enfermedad : 500€/persona
- ✓ Arrendamientos
- ✓ Reparación y conservación
- ✓ Servicios profesionales
- ✓ Suministros
- ✓ Otros servicios exteriores
- ✓ Tributos
- ✓ Gastos financieros
- ✓ *Amortizaciones*
- ✓ Pérdidas por deterioro
- ✓ Provisiones

Aportaciones a Mutualidades de Previsión Social

- Actúan como alternativa a la Seguridad Social.
- Cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social.
- Límite anual 2015: la cuota máxima por contingencias comunes en RETA.
- EXCESO: Reducción BI (contingencias PP)

Leasing

- La carga financiera de cada cuota.
- Recuperación del coste del bien en bienes amortizables (Límite: doble de tablas; triple si es reducida dimensión)

Límite gastos financieros netos que superan 1.000.000€: 30% beneficio operativo

- ✓ EDN (LIS)
- ✓ EDS: 5% rendimiento neto. Límite: 2.000€ (provisiones y gastos de difícil justificación)

139

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

AMORTIZACIONES

REQUISITOS:

- Depreciación efectiva
- Contabilización

LÍMITES 2014:

- **70% de amortización contable** (no aplicable a entidades de reducida dimensión).
- Se deducirá en 10 años u opcionalmente durante la vida útil, a partir de 2015.

BIENES USADOS:

- Base de amortización = VA del elemento usado: DOBLE DE TABLAS
- Base de amortización = VA o coste de producción original: TABLAS

140

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL:

Tablas de amortización aprobadas como Anexo del RIS

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo (1)	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	3 por 100	68 años
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material.....	10 por 100	20 años
3	Maquinaria	12 por 100	18 años
4	Elementos de transporte.....	16 por 100	14 años
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26 por 100	10 años
6	Útiles y herramientas.....	30 por 100	8 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16 por 100	14 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos.....	8 por 100	25 años
9	Frutales cítricos y viñedos.....	4 por 100	50 años
10	Olivar	2 por 100	100 años

(1) Para los activos nuevos adquiridos entre el 01-01-2003 y el 31-12-2004, los coeficientes de amortización lineales máximos aplicables son el resultado de multiplicar por 1,1 los señalados en el cuadro. Estos coeficientes así determinados resultan aplicables durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período antes indicado.

141

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

Incentivos fiscales a empresas de reducida dimensión(art.101 a 105 LIS)

a) **Libertad de amortización** para inversiones las realizadas en elementos de activo material e inmobiliario nuevos que vayan acompañadas de creación de empleo .

b) *Libertad de amortización de inversiones de escaso valor: Suprimida para 2015.*

c) **Aceleración de la amortización, a efectos fiscales.**

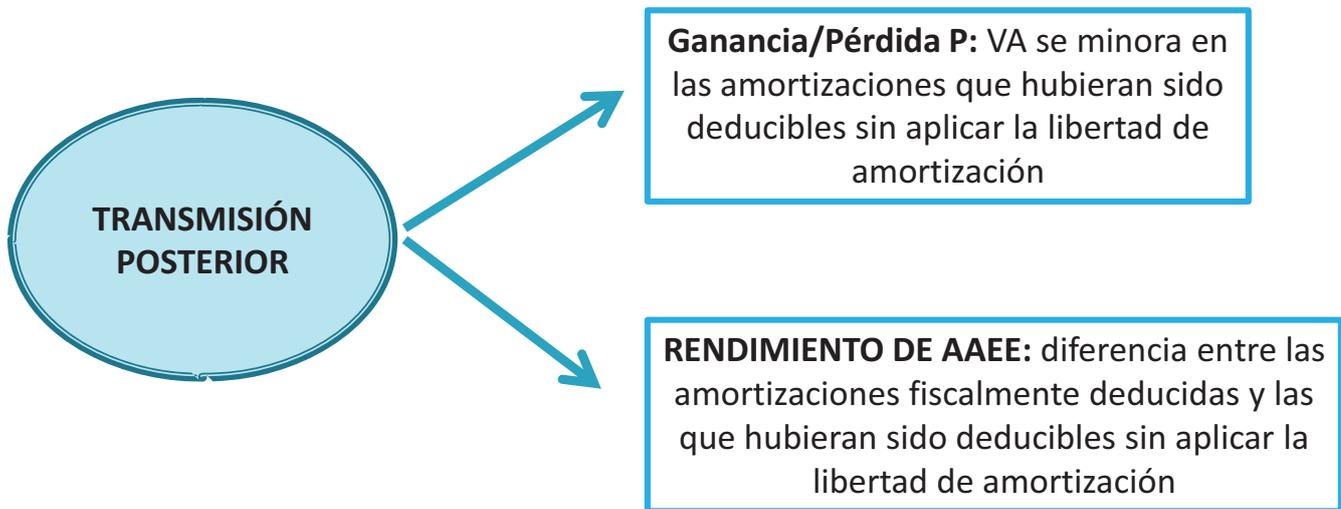
d) Dotación de una **pérdida por deterioro por posibles insolvencias de deudores de forma global**

142

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

Consecuencias:



143

144

Rendimientos de actividades económicas

Reducida dimensión_ RESUMEN (I)

✓ Delimitación perímetro subjetivo de aplicación

- Se mantiene el INCN en 10 millones
- Se excluye expresamente a las patrimoniales

✓ Libertad de amortización para elementos de inmovilizado por incremento de plantilla

- Se mantiene la libertad de amortización con dos matizaciones técnicas: la primera es la exigencia de que los elementos estén afectos a actividades económicas y la segunda es la supresión de referencias a otros incentivos fiscales.

✓ Amortización acelerada

- Se mantiene, con la exigencia de la afectación a actividades económicas

Rendimientos de actividades económicas

❑ Reducida dimensión_ RESUMEN (II)

✓ Libertad de amortización de bienes de escaso valor.

- Se suprime. Se generaliza para todas las entidades que pueden beneficiarse los siguientes importes: 300€ unitario, y 25.000€ máximo anual.

✓ Pérdidas por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores

- Se mantiene en los mismo términos: 1% del saldo de deudores.

✓ Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión

- Se suprime la amortización acelerada para bienes en los que se materializa la reinversión de elementos afectos transmitidos que consistía en amortizar por 3 el coeficiente máximo de amortización.

reforma fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

❑ Reducciones (art.32.1).

NO SE APLICA CUANDO PROCEDAN DE UNA AE QUE DE FORMA HABITUAL O REGULAR OBTENGA ESTOS RENDIMIENTOS

- ✓ Los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años, así como los que se califiquen reglamentariamente obtenidos de forma notoriamente irregular, se reducirán en un **30%**, cuando se imputen a un único período impositivo.

La cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el **importe de 300.000 €.**

- No se contempla la posibilidad de aplicar reducción en el caso de cobros fraccionados.

- ✓ Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables
- ✓ Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas
- ✓ Premios literarios, artísticos o científicos no exentos
- ✓ Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

❑ Reducciones (art.32.2).

✓ Reducción para determinadas actividades en estimación directa:

- Se aplicará una reducción fija de 2.000€
- **Adicionalmente**, para **rendimientos netos de actividades económicas** inferiores a 14.450 euros, siempre que además no obtenga otras rentas no exentas distintas de las actividades económicas superiores a 6.500 €, podrá aplicar la siguiente reducción:

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las exentas)	Importe de la reducción
11.250 € o menos	6.500 € o menos	3.700 €
Entre 11.250 y 14.450 €		$3.700 - [1,15625 \times (RN - 11.250)]$

- **Adicionalmente** y compatible con la anterior reducción: 3.500€ /7.750 € por discapacidad.

147

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

Reducción para determinadas actividades (continuación):

❑ Requisitos:

- ✓ Determinar el RN mediante ED normal o simplificada.
ED Simplificada es **incompatible** con el 5% por “gastos de difícil justificación”.
- ✓ La totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios deben realizarse a una única persona física o jurídica, no vinculada.
- ✓ El conjunto de gastos deducibles no puede exceder del 30% del rendimiento íntegro declarados.
- ✓ Cumplimiento de todas las obligaciones formales.
- ✓ Que no se perciban rendimientos del trabajo, con alguna excepción
- ✓ Que al menos el 70% de los ingresos estén sujetos a retención
- ✓ Que no se realice ninguna AE a través de EAR

148

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

❑ Reducciones (art.32.2).

- ✓ Cuando no se cumplan los requisitos para aplicar la reducción anterior, también **adicionalmente** el contribuyente con **rentas no exentas inferiores a 12.000 €**, **incluidas las de la propia actividad**, podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en la siguiente cuantía:

Rentas no exentas	Importe de la reducción
≤ 8.000 € anuales	1.620 € anuales
Entre 8.000,01 y 12.000 € anuales	$[1.620 - (0,405 \times R.\text{no exenta} - 8.000)]$

- **Límite: 3.700 €** entre esta reducción y la relativa a trabajo personal

Reducción por mantenimiento o creación de empleo:
Se suprime al tener acotada su temporalidad (2009 a 2014).

149

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimientos de AAEE (Directa Normal y Simplificada)

❑ Reducción por inicio de actividad en Estimación directa (ART 32.3 LIRPF):

✓ Requisitos:

Inicio de actividad en estimación directa (*no se hubiera ejercido actividad en el año anterior, sin tener en cuenta aquellas en las que se hubiese cesado sin obtener rendimientos netos positivos desde su inicio*)

✓ Cuantía:

20% del rendimiento neto positivo minorado en las reducciones anteriores

✓ Efectos:

Primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente

✓ Límite:

El rendimiento neto sobre el que se aplica la reducción no podrá superar 100.000 €/año

No aplicable si más del 50% de los ingresos provienen de una persona de la que se hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior al inicio de la actividad

150

Ejemplo:

Un médico desarrolla su actividad, en estimación directa simplificada, en un local propiedad privativa de su cónyuge. Ha tenido los siguientes resultados en el ejercicio 2015:

- **Ingresos:** 83.000 euros.
- **Gastos:**
 - ✓ 15.000 euros de suministros,
 - ✓ 12.000 euros de personal (*1 persona contratada desde hace 10 años*),
 - ✓ 9.000 euros de compras,
 - ✓ 3.000 euros de reparaciones y,
 - ✓ aunque no tiene contrato de alquiler, quiere computar 15.000 euros de alquiler, si bien el valor de mercado de un alquiler por la zona es de 10.000 euros.

Determinar el rendimiento neto de la actividad.

151

Ingresos íntegros	83.000
Gastos deducibles:	(49.000)
Suministros: 15.000	
Personal: 12.000	
Compras: 9.000	
Reparaciones: 3.000	
Alquiler: 10.000*	
Diferencia	34.000
Gastos de difícil justificación	(1.700)
Rendimiento neto	32.300
Rendimiento neto reducido	32.300

*no puede computar un gasto por alquiler superior al de mercado, art. 30.2.3.ª de la LIRPF

No se aplica la reducción por mantenimiento de empleo por estar suprimida para 2015

152

E) Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

* Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

	Actividad 1.ª		Actividad 2.ª		Actividad 3.ª	
Actividades realizadas						
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	086		086		086	
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	087		087		087	
Grupo o epígrafe IAE (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	088		088		088	
Modalidad aplicable del método de estimación directa	Normal 089	Simplificada 090	Normal 089	Simplificada 090	Normal 089	Simplificada 090
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	091		091		091	
Ingresos íntegros						
Ingresos de explotación	092		092		092	
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	093		093		093	
Autoconsumo de bienes y servicios	094		094		094	
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)	095		095		095	
Total ingresos computables ([092] + [093] + [094] + [095])	096		096		096	
Gastos fiscalmente deducibles						
Consumos de explotación	097		097		097	
Sueldos y salarios	098		098		098	
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	099		099		099	
Otros gastos de personal	100		100		100	
Arrendamientos y cánones	101		101		101	
Reparaciones y conservación	102		102		102	
Servicios de profesionales independientes	103		103		103	
Otros servicios exteriores	104		104		104	
Tributos fiscalmente deducibles	105		105		105	
Gastos financieros	106		106		106	
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	107		107		107	
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	108		108		108	
Incentivos al mecenazgo, Convenios de colaboración en actividades de interés general	109		109		109	
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	110		110		110	
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	111		111		111	
Suma ([097] a [111])	112		112		112	
Actividades en estimación directa (modalidad normal):						
Provisiones fiscalmente deducibles	113		113		113	
Total gastos deducibles ([112] + [113])	114		114		114	
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):						
Diferencia ([096] - [112])	115		115		115	
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	116		116		116	
Total gastos deducibles ([112] + [116])	117		117		117	
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido						
Rendimiento neto ([096] - [114]) o ([096] - [117])	118		118		118	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	119		119		119	
Rendimiento neto reducido ([118] - [119])	120		120		120	

* Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [120])	121
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1ª de la Ley del Impuesto)	122
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3ª de la Ley del Impuesto)	123
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	124
Rendimiento neto reducido total ([121] - [122] - [123] - [124])	125

153

Actividades realizadas

	Actividad 1.ª		Actividad 2.ª		Actividad 3.ª	
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	086		086		086	
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	087		087		087	
Grupo o epígrafe IAE (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	088		088		088	
Modalidad aplicable del método de estimación directa	Normal 089	Simplificada 090	Normal 089	Simplificada 090	Normal 089	Simplificada 090
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	091		091		091	
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.						

Ingresos íntegros

Ingresos de explotación	092		092		092	
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	093		093		093	
Autoconsumo de bienes y servicios	094		094		094	
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)	095		095		095	
Total ingresos computables ([092] + [093] + [094] + [095])	096		096		096	

154

Gastos fiscalmente deducibles

Consumos de explotación	097		097		097	
Sueldos y salarios	098		098		098	
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	099		099		099	
Otros gastos de personal	100		100		100	
Arrendamientos y cánones	101		101		101	
Reparaciones y conservación	102		102		102	
Servicios de profesionales independientes	103		103		103	
Otros servicios exteriores	104		104		104	
Tributos fiscalmente deducibles	105		105		105	
Gastos financieros	106		106		106	
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	107		107		107	
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	108		108		108	
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	109		109		109	
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	110		110		110	
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	111		111		111	
Suma ([097] a [111])	112		112		112	

Actividades en estimación directa (modalidad normal):

Provisiones fiscalmente deducibles	113		113		113	
Total gastos deducibles ([112] + [113])	114		114		114	

Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):

Diferencia ([096] - [112])	115		115		115	
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	116		116		116	
Total gastos deducibles ([112] + [116])	117		117		117	

155

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Rendimiento neto ([096] - [114] ó [096] - [117])	118		118		118	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	119		119		119	
Rendimiento neto reducido ([118] - [119])	120		120		120	

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [120])	121					
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)	122					
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)	123					
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	124					
Rendimiento neto reducido total ([121] - [122] - [123] - [124])	125					

156

AAEE

ESTIMACIÓN OBJETIVA

157

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

ESTIMACIÓN OBJETIVA

- ❑ Régimen voluntario
- ❑ **Incompatible con ED**, salvo cuando se desarrolle una AE en EO y se inicia otra en ED, durante el ejercicio de inicio conviven ambos sistemas, la incompatibilidad surte efectos en el ejercicio siguiente.

158

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

❑ Requisitos de aplicación:

- ✓ Actividades incluidas en la Orden de Módulos.
- ✓ No renunciar a la aplicación del método de EO.
- ✓ Que no existe incompatibilidad (otras actividades en ED).

✓ El volumen de rendimientos íntegros en el año anterior, no supere:

- 450.000€ para el conjunto de sus actividades económicas
- 300.000€ para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales.
- 300.000€ para el conjunto de actividades de transporte de mercancías (ep 722) y servicios de mudanzas (ep757)
- Actividades sujetas a retención del 1% (*distintas de transporte de mercancías y servicios de mudanzas*), que los rendimientos que procedan de personas obligadas a retener no superen:

- 50.000 €, siempre que representen más del 50% del volumen total correspondiente a estas actividades
- 225.000€

159

Rendimientos de actividades económicas

❑ **Estimación objetiva** (art.31.1.3º.b)). Causas de exclusión (*Reforma fiscal. Inicialmente entrada en vigor: 01.01.2016*):

➤ Límites cuantitativos:

✓ Volumen de rendimientos íntegros/ingresos en el año inmediato anterior supere:

- 150.000 € anuales (total operaciones), excluidas agrícolas, ganaderas, forestales.



Exista o no obligación de expedir factura

- 75.000 € anuales, cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a emitir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional.

- 250.000 € anuales, para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales (operaciones que deban anotar en el Libro registro de ventas o ingresos)

✓ Volumen de compras: 150.000 € anuales

160

Rendimientos de actividades económicas

(Ley presupuestos para 2016 y Orden de "módulos" para 2016):

❑ **Estimación objetiva** (art.31.1.3º.b)).

✓ Causas de exclusión para 2016 y 2017

➤ **Límites cuantitativos:**

✓ Volumen de rendimientos íntegros/ingresos en el año inmediato anterior supere:

• **250.000 € anuales** (total operaciones), excluidas agrícolas, ganaderas, forestales.

➔ Exista o no obligación de expedir factura

• **125.000 € anuales** cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a emitir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional.

• **250.000 € anuales**, para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales (operaciones que deban anotar en el Libro registro de ventas o ingresos)

✓ Volumen de compras: **250.000 € anuales**

161

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

Fase 1ª	(x) UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD ANTES DE AMORTIZACIÓN = RENDIMIENTO NETO PREVIO
Fase 2ª	MINORACIONES: (-) INCENTIVOS AL EMPLEO (-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN = RENDIMIENTO NETO MINORADO
Fase 3ª	(x) ÍNDICES CORRECTORES = RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS
Fase 4ª	(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100 (-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LORCA: 20 POR 100 (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES = RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
Fase 5ª	(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD (*): 30 POR 100 = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

(*) Aplicable únicamente respecto del componente "Otras percepciones empresariales" con periodo de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

RENDIMIENTO NETO PREVIO

Fase 1ª	UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS
	(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD ANTES DE AMORTIZACIÓN
	= RENDIMIENTO NETO PREVIO

CUANTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES:

Personal no asalariado: Empresario, cónyuge e hijos menores que convivan, cuando no constituyan personal asalariado

- ✓ EMPRESARIO: 1=1800 horas, salvo que pueda acreditar una dedicación inferior (tareas de dirección: 0,25 personas)
- ✓ CONYUGE E HIJOS: 1=1800 horas
0,50= cuando empresario 1 y no más de 1 asalariado
- ✓ DISCAPACITADOS (situación a 31/12)= 0,75

163

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

Personal asalariado: No se computan los alumnos de formación profesional

1= nº de horas de Convenio/ 1800 horas si no hay Convenio

0,60= menores de 19 años

contrato de aprendizaje o formación

0,40= discapacitados

INCOMPATIBLES

Proporcional al tiempo en que se de la situación

Mesas:

1= utilizada por 4 personas (superiores o inferiores: aumentan o reducen el módulo en la proporción correspondiente)

Longitud de barra: Se excluye la zona reservada a camareros

Se incluyen barras auxiliares adosadas a paredes o pilares

164

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

Reglas de cómputo módulo distinto de personal asalariado o no asalariado:

- ✓ Inicio de actividad después de 1 de enero
- ✓ Cese de actividad antes de 31 de diciembre
- ✓ Ejercicio discontinuo de actividad (≠ vacaciones)
- ✓ Variaciones durante el año

- El módulo se calcula en función de los días de **efectiva utilización**

- Consumo de energía eléctrica y distancia recorrida ⇒ se computan **íntegramente** sin tener en cuenta la duración del período.

- ✓ Módulos comunes a varias actividades

-El valor a computar será el que resulte del **prorrateo** en función de su utilización efectiva.

-Si no es posible determinar la utilización efectiva, se imputará **por partes iguales** a cada una de las utilizations del módulo.

165

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

- Cuando el desarrollo de la actividad económica se vea afectado por **inundaciones, incendios u otras circunstancias excepcionales** que afecten a un sector o zona determinados.

La reducción de los módulos deberá ser **autorizada por el Ministro de Hacienda y AAPP** podrá afectar a los contribuyentes de un determinado **sector o zona**.

- Cuando el desarrollo de la actividad económica se vea afectado por **incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial**, que supongan alteraciones o anomalías graves en el desarrollo de la actividad.
- Cuando el titular de la actividad se encuentre en situación de **incapacidad temporal** y no tenga otro personal empleado.

En estos dos últimos casos, **solicitud** de reducción de los módulos por parte de los interesados en el plazo de 30 días desde que se hayan producido.

166

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

RENDIMIENTO NETO MINORADO

= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

MINORACIONES:

(-) INCENTIVOS AL EMPLEO

(-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

MINORACIÓN POR INCENTIVOS AL EMPLEO:

= Rendimiento anual por unidad para el módulo "personal asalariado" x
(coeficiente por incremento del nº de personas asalariadas + Coeficiente por
tramos del nº de unidades de módulo "personal asalariado")

167

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

MINORACIÓN POR INCENTIVOS A LA INVERSIÓN: AMORTIZACIÓN

Tabla de amortización para EO: Incluida en Orden de Módulos

Grupo	Descripción	Coficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	5 por 100	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40 por 100	5 años
3	Batea	10 por 100	12 años
4	Barco	10 por 100	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25 por 100	8 años
6	Inmovilizado intangible	15 por 100	10 años

168

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

=	RENDIMIENTO NETO MINORADO
(x)	ÍNDICES CORRECTORES
=	RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

Si el rendimiento neto minorado de la actividad es negativo, no se aplicarán los índices correctores



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

INDICES CORRECTORES ESPECIALES:

Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública (IAE 659.4)

Ubicación de los quioscos	Índice aplicable
Madrid y Barcelona.....	1,00
Municipios de más de 100.000 habitantes.....	0,95
Resto de municipios.....	0,80

Transporte por autotaxi (IAE 721.2)

Población del municipio en el que se ejerce la actividad	Índice aplicable
Hasta 2.000 habitantes.....	0,75
De 2.001 hasta 10.000 habitantes.....	0,80
De 10.001 hasta 50.000 habitantes.....	0,85
De 50.001 hasta 100.000 habitantes.....	0,90
Más de 100.000 habitantes.....	1,00

Si la actividad se ejerce en varios municipios, y existe la posibilidad de aplicar más de un índice corrector, se aplicará el que corresponda al municipio de mayor población

Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera (IAE 721.1 y 3):
Si el titular dispone de un único vehículo el índice aplicable es 0,80

Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza (IAE 722 Y 757)

Características de la actividad	Índice aplicable
Actividad en la que el titular disponga de un único vehículo.....	0,80
Actividad desarrollada con tractocamiones y sin semirremolques.....	0,90
Actividad desarrollada con un único tractocamión y sin semirremolques.....	0,75

Producción de mejillón en batea

Características de la actividad	Índice aplicable
Empresa con una sola batea y sin barco auxiliar.....	0,75
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de menos de 15 toneladas de registro bruto (T.R.B.).....	0,85
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de 15 a 30 T.R.B.....	0,90
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de más de 30 T.R.B.....	0,95
Empresa con dos bateas y sin barco auxiliar.....	0,90
Empresa con dos bateas y con un barco auxiliar de menos de 15 T.R.B.....	0,95

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

INDICES CORRECTORES GENERALES:

□ Índice corrector para empresas de pequeña dimensión:

Requisitos:

- ✓ Titular de la actividad: persona física.
- ✓ Ejercicio de la actividad: en un único local.
- ✓ Vehículos: que no se disponga de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kg. de capacidad de carga.
- ✓ Personal asalariado: que en ningún momento del 2015 haya tenido más de 2 personas asalariadas en la actividad.

ACTIVIDAD SE EJERCE SIN PERSONAL ASALARIADO

Población del municipio en el que se ejerce la actividad	Índice aplicable
Hasta 2.000 habitantes	0,70
De 2.001 hasta 5.000 habitantes.....	0,75
Más de 5.000 habitantes.....	0,80

Si se ejerce en varios municipios con ≠ índice aplicable: se aplicará el de **mayor población**

ACTIVIDAD SE EJERCE CON PERSONAL ASALARIADO (MÁX 2)

0,90 cualquiera que sea la población

171

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

□ Índice corrector de temporada:

Requisitos:

- ✓ Actividades que se desarrollan ciertos días del año, continuos o alternos.
- ✓ Máximo número de días: 180 días por año.

Duración de la temporada	Índice aplicable
Hasta 60 días	1,50
De 61 días a 120 días.....	1,35
De 121 días a 180 días.....	1,25
Más de 180 días (no constituye actividad de temporada).....	—

□ Índice corrector de exceso:

Si el rendimiento neto minorado, rectificado, en su caso, por la aplicación de los índices anteriores, supera las cuantías que para cada actividad se indican, al exceso se le aplica el índice multiplicador **1,30** (es decir, la diferencia se incrementa en un 30%)

172

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

□ Índice corrector por inicio de nuevas actividades:

Requisitos:

- ✓ Que se trate de nuevas actividades iniciadas a partir del 1 de enero de 2015
- ✓ Que no se trate de actividades de temporada
- ✓ Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- ✓ Que se realicen en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el contribuyente

Contribuyente	Índice aplicable primer año	Índice aplicable segundo año
Regla general	0,80	0,90
Discapacidad \geq 33%	0,60	0,70

173

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

INCOMPATIBILIDAD ENTRE INDICES CORRECTORES:

INDICE CORRECTOR
PARA EMPRESAS DE
PEQUEÑA DIMENSIÓN

INDICES CORRECTORES ESPECIALES, **salvo**
"Comercio al por menor de prensa, revistas
y libros en quioscos situados en la vía
pública"

Se aplican los especiales

INDICE CORRECTOR DE EXCESO
Se aplica reducida dimensión

INDICE CORRECTOR DE
TEMPORADA

INDICE CORRECTOR POR INICIO
DE NUEVAS ACTIVIDADES
Se aplica de temporada

174

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva)

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

- (-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100
- (-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LORCA: 20 POR 100
- (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
- (+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES
- = RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

Cuando el desarrollo de la actividad se halla visto afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras causas excepcionales (ponerlo en conocimiento de la AEAT)

Subvenciones corrientes y de capital

175

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Rendimientos de Actividades Económicas: Estimación Objetiva

FASE 5ª: Determinación del rendimiento neto reducido de la actividad (art. 32.1 LIRPF y 25 RIRPF):

	(-)	REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100
	=	RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
Fase 5ª	(-)	REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD (*): 30 POR 100
	=	RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Reducción 30% por período de generación > 2 años.

Reducción 30% en caso de rendimientos percibidos de forma notoriamente irregular:

- Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
- Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
- Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Limite: 300.000 €

176

Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad 1.ª
 Contribuyente titular de la actividad [126] **Declarante**
 Clasificación IAE (grupo o epígrafe) [127] **6731**
 Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" [128]
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

O	S	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1		Pers. asalariado	3,68	14.927,18
2		Pers. no asalariado	1,00	15.538,66
3		Potencia eléctrica	35,00	11.243,05
4		Mesas	8,00	1.864,32
5		Longitud de barra	10,00	3.716,20
6		Máquinas tipo "A"	0,00	0,00
7		Máquinas tipo "B"	1,00	2.903,66

Rendimiento neto previo (suma) [129] **50.193,07**

Minoraciones:

Minoración por incentivos al empleo [130] **2.725,83**
 Minoración por incentivos a la inversión [131] **6.050,00**
 Rendimiento neto minorado ([129] - [130] - [131]) [132] **41.417,24**

Índices correctores

1. Índice corrector especial [133] ---
 2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión [134] ---
 3. Índice corrector de temporada [135] ---
 4. Índice corrector de exceso [136] **1,30**
 5. Índice corrector por inicio de nueva actividad [137] ---

Rendimiento neto de módulos [138] **44.666,60**

Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla [138], si ésta es > 0) [139] **2.233,33**
 Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) [140] ---
 Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales [141] **1.202,00**
 Otras percepciones empresariales [142] ---

Rendimiento neto de la actividad ([138] - [139] - [140] - [141] + [142]) [143] **41.231,27**

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma esporádicamente irregular (artículo 20.1 y 0.1.1.ª de la Ley del Impuesto) [144] ---

Rendimiento neto reducido ([143] - [144]) [145] **41.231,27**

Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [145]) [148] **41.231,27**
 Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3ª de la Ley del Impuesto) [149] ---
 Rendimiento neto reducido total ([148] - [149]) [150] **41.231,27**



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: ESTIMACIÓN OBJETIVA (II)

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

Actividad	Clave
Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	1
Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	2
Ganadería independiente clasificada en la División 0 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)....	3
Servicios de cría, guarda y engorde de ganado	4
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	5
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	6
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.....	7
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.....	8
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del IAE y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.....	9

179

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

Fase 1ª	(x) INGRESOS ÍNTEGROS = ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO = RENDIMIENTO NETO PREVIO
Fase 2ª	(-) REDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE = RENDIMIENTO NETO MINORADO
Fase 3ª	(x) ÍNDICES CORRECTORES = RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS
Fase 4ª	(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100 (-) REDUCCIÓN AGRICULTORES JÓVENES (25 POR 100) (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES = RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
Fase 5ª	(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD: 30 POR 100 = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

180

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

RENDIMIENTO NETO PREVIO

	INGRESOS ÍNTEGROS
(x)	ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO
=	RENDIMIENTO NETO PREVIO

**INGRESOS
ÍNTEGROS**

- ✓ Ventas efectuadas
- ✓ Trabajos, servicios y actividades accesorias
- ✓ Autoconsumo
- ✓ Subvenciones
- ✓ Indemnizaciones

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

Rendimientos de Actividades Económicas: Estimación Objetiva (II)

Actividades Agrícolas, ganaderas y forestales

Código Producto	Tipos de productos o servicios que comprende	Índice de rendimiento neto
1	Ganado porcino de carne	
2	Remolacha azucarera	
3	Ganado bovino de carne, ovino de carne, caprino de carne, avicultura y cunicultura	Productos naturales 0,13 Procesos de transformación 0,23
4	Actividades forestales con un "período medio de corta" superior a 30 años	
5	Cereales, cítricos, frutos secos, productos hortícolas, leguminosas, uva para vino de mesa sin denominación de origen, hongos para el consumo humano y tabaco	
6	Ganado porcino de cría, bovino de cría, ovino de leche, caprino de leche y apicultura	Productos naturales 0,26 Procesos de transformación 0,36
7	Actividades forestales con un "período medio de corta" igual o inferior a 30 años	
8	Uva de mesa, uva para vino de mesa con denominación de origen, oleaginosas, productos del olivo y flores y plantas ornamentales	Productos naturales 0,32 Procesos de transformación 0,42
9	Ganado bovino de leche y otras especies ganaderas no comprendidas expresamente en otros códigos	
10	Raíces (excepto remolacha azucarera), tubérculos, forrajes, arroz, algodón, frutos no cítricos y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros códigos	Productos naturales 0,37 Procesos de transformación 0,47

**Índices de
rendimiento neto**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:
Rendimientos de Actividades Económicas: Estimación Objetiva (II)
Actividades Agrícolas, ganaderas y forestales

Código Producto	Tipos de productos o servicios que comprende	Índice de rendimiento neto
11	Plantas textiles	Productos naturales 0,42 Procesos de transformación 0,52
12	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de explotaciones forestales y servicios de cría, guarda y engorde de aves	Índice de rendimiento neto 0,42
13	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de explotaciones forestales y servicios de cría, guarda y engorde de ganado (excepto aves)	Índice de rendimiento neto 0,56

Actividad	Índice de rendimiento neto
Uva de mesa	0,32
Flores y plantas ornamentales	0,32
Tabaco	0,26

Actividad	Índice de rendimiento neto
Patata	0,26
Bovino de leche	0,20

OM HAP/2430/2015 disp.adic.5ª, BOE 18-11-15

2014
-
2015

2015

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

RENDIMIENTO NETO MINORADO

= RENDIMIENTO NETO PREVIO

(-) REDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

Orden de Módulos

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo (1)	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones.....	5 por 100	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.....	40 por 100	5 años
3	Batea	10 por 100	12 años
4	Barco	10 por 100	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25 por 100	8 años
6	Inmovilizado intangible.....	15 por 100	10 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	22 por 100	8 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos.....	10 por 100	17 años
9	Frutales cítricos y viñedos.....	5 por 100	45 años
10	Olivar	3 por 100	80 años

ACTIVIDADES FORESTALES: NO AMORTIZACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

(×) ÍNDICES CORRECTORES

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

ÍNDICES
CORRECTORES

SE APLICAN
POR ORDEN

- ✓ Utilización exclusiva de medios de producción ajenos en actividades agrícolas (NO EN APARCERÍA): **0,75**
- ✓ Utilización de personal asalariado: En función del coste del personal, que debe superar el 10% del volumen de ingresos
- ✓ Por cultivos realizados en tierras arrendadas (A LO QUE CORRESPONDA A CULTIVOS EN TIERRAS ARRENDADAS): **0,90**
- ✓ Piensos adquiridos a terceros en más del 50% (*): **0,95**
- ✓ Actividades de agricultura ecológica: **0,95**
- ✓ Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.477,91€: **0,90**
- ✓ Índice corrector en determinadas actividades forestales: **0,80 ÚNICO APLICABLE A ACTIVIDADES FORESTALES**

Actividades	Índice
Actividades de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura.....	0,95
Restantes actividades ganaderas	0,75

185

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100

(-) REDUCCIÓN AGRICULTORES JÓVENES (25 POR 100)

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

Reducción agricultores jóvenes (DA 6ª LIRPF):

- ✓ Agricultores jóvenes: mayores de 18 años y menores de 40 años o asalariados agrarios.
- ✓ Reducir el RN de módulos que resulte después de la aplicación de la reducción de carácter general en un 25%
- ✓ Aplicación: en cada uno de los períodos impositivos cerrados durante los 5 años siguientes a su primera instalación de una explotación que tenga el carácter de prioritario (acreditación mediante certificación expedida por CCAA).

Quando el desarrollo de la actividad se halla visto afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras causas excepcionales (*ponerlo en conocimiento de la AEAT*)

186

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimiento de AAEE (E. Objetiva: Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Fase 5ª	(-)	REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD: 30 POR 100
	=	RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Limite
300.000 €.

•Reducción del 30%:

✓ período de generación superior a dos años.

•Reducción del 30% por rendimientos irregulares:

▪Subvenciones de capital para adquisición de elementos de inmovilizado no amortizables.

▪Indemnizaciones por cese de actividades económicas.

▪Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimiento

Actividad 1.*			
Contribuyente titular de la actividad	151	Declarante	
Actividad realizada. Clave:	152	1	
Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X"..... 153 <input checked="" type="checkbox"/>			
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.			
	Ingresos brutos	Impuesto	Rendimiento base
1			
2			
3	31.632,20	0,13	4.112,19
4			
5			
6	78.372,80	0,26	20.376,93
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14	4.760,00	0,56	2.665,60
15	114.765,00		
Total ingresos	154		
Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base)	155		27.154,72
Reducciones			
Amortización del inmovilizado material e intangible	157		11.185,00
Rendimiento neto minorado ((155) - (156) - (157))	158		15.969,72
Módulos correctores			
1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	159		
2. Por utilización de personal asalariado	160	0,90	
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	161		
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	162		
5. Por actividades de agricultura ecológica	163		
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	164		
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	165		
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	166		
Rendimiento neto de módulos	167		14.372,75
Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla (166) , si ésta es > 0)	168		718,64
Diferencia ((167) - (168))	169		13.654,11
Reducción agricultores jóvenes (disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)	170		---
Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales	171		---
Rendimiento neto de la actividad ((169) - (170) - (171))	172		13.654,11
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	173		---
Rendimiento neto reducido ((172) - (173))	174		13.654,11

FASES

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas (174))	178	13.654,11
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3ª de la Ley del Impuesto)	179	---
Rendimiento neto reducido total ((178) - (179))	180	13.654,11

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

189

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

DEFINICIÓN:

“Son ganancias y pérdidas patrimoniales las **variaciones de valor del patrimonio** del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier **alteración en la composición de aquél**, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

CARACTERÍSTICAS:

- ✓ Variación en el valor del patrimonio
- ✓ Alteración en la composición →
- ✓ No se califique como rendimiento

NO EXISTE ALTERACIÓN (ART 33.2 LIRPF):

- División de la cosa común.
- Disolución de la sociedad de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación.
- Disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.

Atención: Extinción condominio cuando hay cambio de porcentajes de participación

190

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

- ❑ **Transmisiones lucrativas por causa de muerte:** “plusvalía del muerto”
- ❑ **Transmisiones lucrativas de empresas o participaciones** a las que se refiere al apartado 6 del art. 20 de la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Reducción del 95% ISD)
- ➔ ❑ **Extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes,** cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.
- ❑ **Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

191

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

GANANCIAS PATRIMONIALES EXENTAS: (Art 33.4 LIRPF)

- ❑ **Donaciones** de bienes que generen derecho a deducción en la cuota.
- ❑ **Transmisión de la vivienda habitual** por:
 - ✓ Mayores de 65 años.
 - ✓ Personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

Vivienda habitual en el momento de la transmisión o lo ha sido en cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

- ❑ Entregas de bienes del **Patrimonio Histórico** en pago del IRPF.

192

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

✓ Artículo 38.2 LIRPF: "Ángel inversor"

- Acciones o participaciones suscritas **a partir del 29 de septiembre de 2013**
(fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2013)
- Exención por reinversión de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el artículo 68.1 de dicha Ley.
(Reinversión en otra entidad de nueva o reciente creación)
- La exención podrá ser total, si se reinvierte el importe total o parcial.

Estas exenciones (DA 34 y ART 38.2) se materializarán a partir del **ejercicio 2014**, ya que se exige **permanencia de 3 años**

193

194

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- **Dación en pago de la vivienda habitual:** Exención. Con efectos 01.01.2014
(Real Decreto-ley 8/2014 y Ley 18/2014)

Se declaran exentas las ganancias que se pongan de manifiesto cuando se produzca la dación en pago (también ejecuciones hipotecarias o notariales) de la vivienda habitual del deudor **o de su garante** para cancelar deudas garantizadas con hipoteca sobre la misma, siempre que el crédito haya sido concedido por entidad bancaria o similar, si el propietario **no tiene bienes o derechos suficientes** para pagar.

➔ *Hasta ahora solo se eximía de tributación en caso de dación en pago por contribuyentes que se encuentren en el nivel de exclusión social.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

❑ Transmisión de la vivienda habitual, exención por reinversión: (ART 38.1 LIRPF)

- ✓ **Concepto de vivienda habitual:** edificación que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, 3 años.

A pesar de no cumplir el plazo de 3 años, la vivienda no perderá el carácter de habitual en caso de fallecimiento del contribuyente o cuando concurren otras circunstancias que necesariamente exigen el cambio de residencia.

Vivienda habitual en el momento de la transmisión o lo ha sido en cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

- ✓ **Importe a reinvertir:**

VALOR DE TRANSMISIÓN - HIPOTECA PENDIENTE

- ✓ **Destino de reinversión:**

ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE NUEVA VIVIENDA HABITUAL

195

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

- ✓ **Plazo de reinversión:**

2 años, anteriores o posteriores a la transmisión (adquisición jurídica) no prorrogable (DE FECHA A FECHA)

Cuando la nueva v.h. fuera adquirida en los 2 años anteriores a la venta, se entiende que se reinvierte **cancelando hipoteca** (no reponiendo cantidades pagadas en los años anteriores)

- ✓ **Reinversión parcial:**

Si el importe reinvertido < total obtenido en la enajenación: estará exenta la **parte proporcional** de la GP que se corresponda con el importe reinvertido.

- ✓ **Incumplimiento:**

Imputar la GP al PI en que la misma se obtuvo: **complementaria** con intereses de demora.

Plazo: entre la fecha en que se produce el incumplimiento, y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al PI en que se produce el incumplimiento.

196

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

SE HACE CONSTAR EN LA DECLARACIÓN DE IRPF

G5

Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2015 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual ..	349	
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	350	
Importe reinvertido hasta el 31-12-2015 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	351	
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	352	
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	353	

197

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SE COMPUTAN:

- ❑ Las no justificadas.
- ❑ Las debidas al consumo.
- ❑ Las debidas a transmisiones lucrativas por actos ínter vivos o liberalidades.
- ❑ Las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el PI que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período
- ❑ Las derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales cuando el transmitente vuelva a adquirirlos dentro del año siguiente a la fecha de transmisión.

Esta pérdida se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial

- ❑ Las derivadas de transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones(1 año si no cotizan).

Esta pérdida se integrará a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

SE HACEN CONSTAR EN
LA DECLARACIÓN DE
IRPF

198

Ejemplo:

- Pedro juega al póquer on-line con cierta habitualidad. Este año ha tenido ganancias por 20.000 euros pero las pérdidas han ascendido a 28.000. Además, ganó con el 3er premio de la lotería nacional de navidad 10.000€¿Cómo debe declarar?

La ganancia obtenida por el póquer quedará compensada por la pérdida, pero los 8.000 euros de pérdida neta no podrán computarse. En cuanto a la lotería de navidad, no afecta al IRPF puesto que está sujeta a un gravamen especial.

199

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Normas generales de valoración

Derivadas de transmisiones

$GP / PP = \text{Valor de transmisión} - \text{Valor de adquisición}$

No derivadas de transmisiones

$GP / PP = \text{Valor de mercado del elemento patrimonial o parte proporcional}$

- (+) Importe real de la adquisición (o valor de adquisición a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).
 - (+) Inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.
 - (+) Gastos y tributos inherentes a la adquisición (excepto intereses), satisfechos por el adquirente.
 - (-) Amortizaciones (inmuebles o muebles arrendados y derechos sobre los mismos, así como en los supuestos de prestación de asistencia técnica que no constituya actividad económica).
-
- = **Valor de adquisición**

- (+) Importe real de la transmisión (o valor de transmisión a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).
 - (-) Gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el transmitente.
-
- = **Valor de transmisión**

MÍNIMO: VALOR DE MERCADO

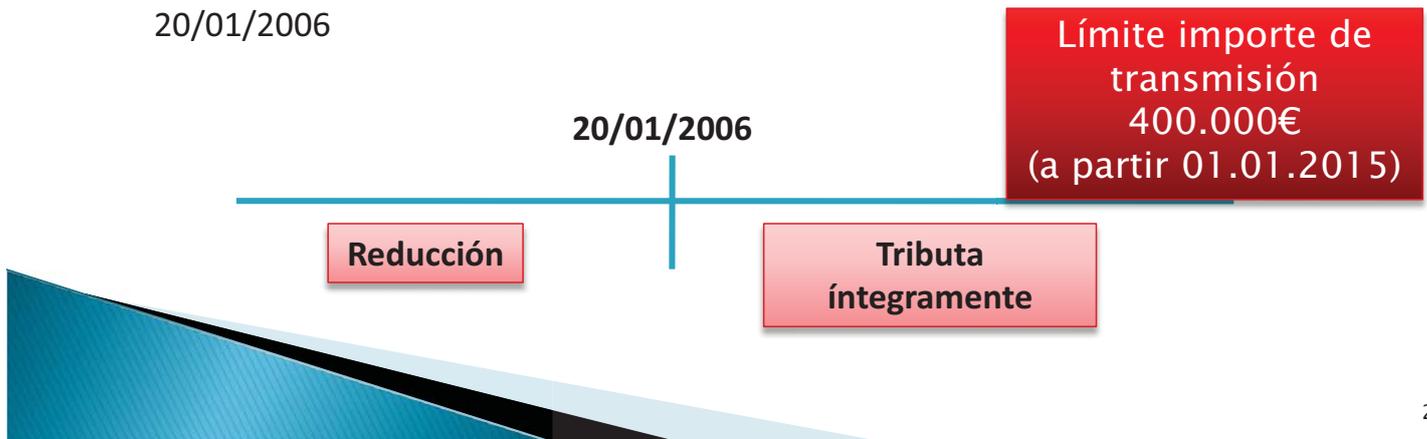
200

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN DE DETERMINADAS GGPP (DT 9 LIRPF)

- ❑ Transmisión de elementos patrimoniales **no afectos a actividades económicas** (Desafectado con más de 3 años de antelación a la fecha de la transmisión)
- ❑ Adquiridos antes de **31/diciembre/1994**
- ❑ **Reducción** de la parte de la GP que se entienda generada con anterioridad a 20/01/2006



201

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

- ❑ GP generada con anterioridad a 20/01/2006

$$\text{Ganancia generada antes de 20-01-2006} = \frac{\text{Ganancia total} \times \text{N}^\circ \text{ días desde la adquisición hasta el 19-01-2006}}{\text{N}^\circ \text{ de días desde la adquisición hasta la transmisión}}$$

- ❑ GP generada con posterioridad a 20/01/2006

$$\text{Ganancia generada a partir del 20-01-2006} = \frac{\text{Ganancia total} \times \text{N}^\circ \text{ días desde 20-01-2006 hasta la transmisión}}{\text{N}^\circ \text{ de días desde la adquisición hasta la transmisión}}$$

- ✓ Bienes inmuebles = **11,11%**
- ✓ Acciones admitidas a negociación = **25%**
- ✓ Restantes ganancias patrimoniales = **14,28%**

NOTA

Por cada año de permanencia que exceda de 2

202

Ganancias y pérdidas patrimoniales

□ Cuantificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

- ✓ Cuando en una determinada transmisión se supere o iguale el importe, habrá que aplicar un criterio de proporcionalidad para determinar la plusvalía objeto de reducción: *Ejemplo:*

		Ganancia anterior a 20.01.2006	Ganancia reducible
Importe de las transmisiones ya realizadas a partir de 01.01.2015	380.000 €		
Importe de la nueva transmisión	100.000 €	40.000 €	
Exceso de límite	80.000		
Valor de transmisión a tener en cuenta	20.000		
Cálculo de la plusvalía que puede beneficiarse de la reducción	$(40.000 \times 20.000) : 100.000 = 8.000 \text{ €}$		8.000€

Ganancias y Pérdidas

□ Disposición adicional séptima. Actividad de Autotaxi

- ✓ Las ganancias que se produzcan como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles por parte de los contribuyentes que ejerzan la **actividad de autotaxi** (ep. 721.2 IAE) y determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, se **reducirán en la parte generada antes de 1.01.2015.** Reparto lineal.

Tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo intangible hasta 31-12-2014	Porcentaje aplicable
Más de doce años	100 por ciento.
Más de once años	87 por ciento.
Más de diez años	74 por ciento.
Más de nueve años	61 por ciento.
Más de ocho años	54 por ciento.
Más de siete años	47 por ciento.
Más de seis años	40 por ciento.
Más de cinco años	33 por ciento.
Más de cuatro años	26 por ciento.
Más de tres años	19 por ciento.
Más de dos años	12 por ciento.
Más de un año	8 por ciento.
Hasta un año	4 por ciento.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Ganancias excluidas de gravamen en supuestos **de reinversión** (art.38.3)
 - Nuevo apartado que posibilita la exclusión de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (*cualquiera que sea su naturaleza-bienes o derechos*) obtenidas por **mayores de 65 años a la fecha de transmisión**, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - ✓ El importe total obtenido en la transmisión, con el límite de 240.000€, se **destine en 6 meses (contados de fecha a fecha) a constituir una renta vitalicia asegurada (desarrollo reglamentario)**.
 - ✓ Reinversión parcial: si no se reinvierte todo, se excluye de tributación la parte proporcional.
 - ✓ El máximo destinado a la constitución de la renta vitalicia será de 240.000 €.
 - ✓ Se someterán a gravamen las disposiciones anticipadas de los derechos económicos de la renta vitalicia por pérdida de la exención. Tributa toda la ganancia.

reforma fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

• Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([252] + [253] - [254])
En metálico: 251	En especie: 252	253	254	255
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos				256
Ganancias patrimoniales netas ([251] + [255] - [256])				257

• Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2015	263	
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2015 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	264	
Renta básica de emancipación	265	
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2015: Importe ganancias 266		Importe pérdidas 267

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

- Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:

	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	268	268	268
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	269	269	269
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2015	270	270	270
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	271	271	271
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	272	272	272
Importe global de las adquisiciones	273	273	273

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...

Resultados:

Ganancias patrimoniales	274	274	274	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	275	275	275	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	276	276	276	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	277	277	277	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([274] - [275] - [277])	278	278	278	281
Pérdidas patrimoniales	279	279	279	
Pérdidas patrimoniales imputables a 2015	280	280	280	282
				Totales

207

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (Art 33 y ss LIRPF)

- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:

	Elemento patrimonial 1
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	298
Tipo de elemento patrimonial. Clave	300
En caso de inmuebles: Situación. Clave	301
Referencia catastral	302

Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... 299

Elemento patrimonial 2

298	<input type="checkbox"/>
300	<input type="checkbox"/>
301	<input type="checkbox"/>
302	<input type="checkbox"/>

Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... 299

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

Fecha de transmisión (día, mes y año)	303
Fecha de adquisición (día, mes y año)	304
Valor de transmisión	305
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	306
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	307
Parte del valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª)	308
Valor de adquisición	309

303	<input type="checkbox"/>
304	<input type="checkbox"/>
305	<input type="checkbox"/>
306	<input type="checkbox"/>
307	<input type="checkbox"/>
308	<input type="checkbox"/>
309	<input type="checkbox"/>

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...

Si la diferencia [305] - [309] es negativa:

Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([305] - [309]) negativa	310
Pérdida patrimonial imputable a 2015	311

310	<input type="checkbox"/>
311	<input type="checkbox"/>
	326

Si la diferencia [305] - [309] es positiva:

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([305] - [309]) positiva	312
Ganancia exenta 50 por 100 (solo determinados inmuebles urbanos) ..	313
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	314
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	315
Ganancia no exenta ([312] - [313] - [314] - [315])	316

312	<input type="checkbox"/>
313	<input type="checkbox"/>
314	<input type="checkbox"/>
315	<input type="checkbox"/>
316	<input type="checkbox"/>

Elementos no afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.T. 9.ª) ...	317
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	318
Reducción aplicable (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	319
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([316] - [319])	320
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2015	321

317	<input type="checkbox"/>
318	<input type="checkbox"/>
319	<input type="checkbox"/>
320	<input type="checkbox"/>
321	<input type="checkbox"/>
	327

Elementos afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.A. 7.ª) ..	322
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	323
Ganancia patrimonial reducida ([316] - [323])	324
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2015	325

322	<input type="checkbox"/>
323	<input type="checkbox"/>
324	<input type="checkbox"/>
325	<input type="checkbox"/>
	328

208

REGIMENES ESPECIALES

209

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Regímenes especiales

- ❑ **Imputación de rentas inmobiliarias** (art.85 LIRPF).
- ❑ **Régimen especial de atribución de rentas** (art. 86 LIRPF).
- ❑ Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (art. 48 a 52 LIS)
- ❑ Imputaciones de rentas positivas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.91 LIRPF).
- ❑ Imputaciones de rentas por cesión de derechos de imagen (art. 92 LIRPF)
- ❑ **Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español** (art.93LIRPF)
- ❑ Imputación de rentas por socios y partícipes de I.I.C constituidas en paraísos fiscales (art.95 LIRPF)

210

Régimen especial para trabajadores desplazados

❑ “Impatriados” (art.93)

❑ Condiciones:

a) No residencia en España en los 10 períodos impositivos anteriores.

b) Desplazamiento como consecuencia de:

✓ Un contrato de trabajo, **excepto** relación laboral especial de los **deportistas profesionales** (R:D:1006/1985).

✓ **Adquisición de la condición de administrador** de una entidad en cuyo capital no participa o, en caso contrario, cuando la participación detentada no determine la consideración de entidad vinculada (< 25%).

c) Que no obtenga rentas a través de un E.P. situado en territorio español.

➤ *Se eliminan otros requisitos.*

reforma fiscal

Régimen especial para trabajadores desplazados

❑ “Impatriados” (art.93)

✓ Cálculo de la renta de acuerdo con IRNR, sin E.P. **Especialidades:**

- No se aplicarán las exenciones previstas en la normativa del IRNR
- La totalidad de los rendimientos de trabajo se entenderán obtenidos en territorio español.
- Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre ellas.

▪ **Escala general:**

Base liquidable	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 600.000 euros	24 %	24%
Desde 600.000,01 euros	47 %	45%

- Escala para dividendos, intereses y ganancias patrimoniales (base del ahorro):

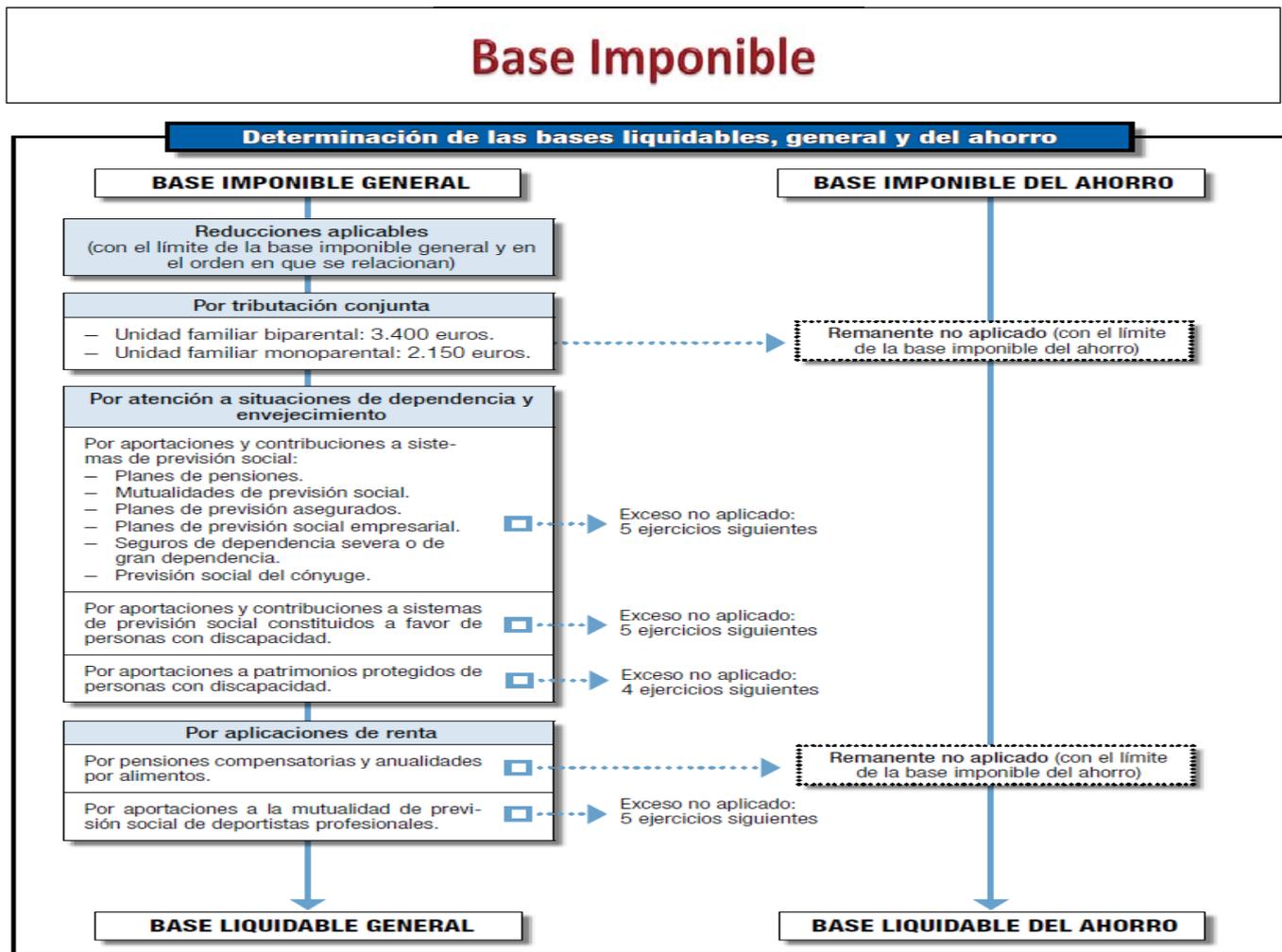
2015: 19,50%, 21,50% y 23,50%

2016: 19%, 21% y 23%

- Retenciones sobre trabajo: 24% y 45% (47% en 2015 DA31ª)

reforma fiscal

BASE IMPONIBLE



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA(art.84)

UNIDAD FAMILIAR BIPARENTAL

3.400 €

UNIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL

2.150 €

→ No se aplica cuando el contribuyente **conviva** con el otro progenitor de **alguno** de los hijos que forma parte de la unidad familiar

✓ Se aplica a la BASE IMPONIBLE GENERAL

✓ Exceso: BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

215

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

□ PLAN DE PENSIONES:

- ✓ Aportaciones realizadas por los partícipes
- ✓ Contribuciones empresariales imputadas

□ MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL:

- ✓ Contribuciones empresariales

- ✓ Aportaciones de partícipe

→ Gasto Deducible AAEE si es alternativa a SS.

→ Reducción BI el importe que no sea GASTO DEDUCIBLE y cubra contingencias PP

CONTINGENCIAS:

- Jubilación
- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual
- Incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo
- Gran invalidez
- Dependencia severa o gran dependencia
- Fallecimiento

216

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

- ❑ **PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL:**
 - ✓ Aportaciones realizadas por los partícipes
 - ✓ Contribuciones empresariales imputadas

- ❑ **SEGUROS COLECTIVOS:**
 - ✓ No reduce BI
 - ✓ Seguros Colectivos de Dependencia: REDUCE Base imponible

- ❑ **PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS:**
 - ✓ Aportaciones realizadas por los partícipes

- ❑ **SEGUROS DE DEPENDENCIA:**
 - ✓ Aportaciones realizadas por:
 - el partícipe
 - cónyuge
 - parientes hasta el tercer grado
 - personas que lo tengan a su cargo en tutela o acogimiento

Cada uno en su propia declaración

217

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

LIMITES:

- ✓ **LIMITE FINANCIERO:** Aportaciones anuales máximas

8.000€/año

Conjunto se SPS del propio contribuyente

5.000€/año

Seguro Colectivo de Dependencia

(Límite adicional al anterior)

218

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

- ✓ **LÍMITE FISCAL:** Límite máximo de reducción para el conjunto de SPS

MENOR DE

✓ **8.000 €**
✓ **+ 5.000 €** Seguro Colectivo de Dependencia
(en su caso)

✓ **30%** Rendimientos Netos del Trabajo y de AAEE

SEGURO DE DEPENDENCIA

Límite propio: **10.000 €** para el conjunto de aportantes *(con independencia de la edad)*

EXCESO POR INSUFICIENCIA DE BIG O APLICACIÓN DEL LÍMITE PORCENTUAL

5 años siguientes

219

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR APORTACIONES A SPS DEL CÓNYUGE

- Además de las reducciones anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga:
 - ✓ Rendimientos netos del trabajo.
 - ✓ Rendimientos netos de actividades económicas.
 - ✓ O si los obtiene no superen los 8.000 € anuales.
- Podrán reducir de la BI las aportaciones realizadas a los SPS de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.
- Límite máximo = 2.500 € anuales.

220

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR APORTACIONES A SPS DE DISCAPACITADOS

CONSTITUIDOS A FAVOR DE

- ✓ Personas con un grado de minusvalía **física o sensorial** $\geq 65\%$
- ✓ Personas con un grado de minusvalía **psíquica** $\geq 33\%$
- ✓ Personas cuya **incapacidad haya sido declarada judicialmente**, con independencia del grado

PERSONAS QUE PUEDEN EFECTUAR APORTACIONES

- ✓ Persona con **discapacidad**
- ✓ **Parientes** hasta el tercer grado
- ✓ **Cónyuge**
- ✓ Quienes lo tuviesen a su cargo en régimen de **tutela o acogimiento**

221

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

LIMITE

- ✓ **24.250 € /año** para las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad.
- ✓ **10.000 € /año** para las aportaciones realizadas por cada una de las personas que pueden realizar aportaciones (límite fiscal: también para cada aportante por el conjunto de SPS de discapacitados a los que aporta)
- ✓ **24.250 € / año: límite conjunto**

LIMITES MÁXIMOS DE **APORTACIÓN** (FINANCIERO) Y DE **REDUCCIÓN** (FISCAL)

EXCESO POR INSUFICIENCIA DE BIG



5 años siguientes

222

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE DISCAPACITADOS

CONSTITUIDOS A FAVOR DE

- ✓ Personas con minusvalía **psíquica** $\geq 33\%$
- ✓ Personas con minusvalía **física o sensorial** $\geq 65\%$

PERSONAS QUE PUEDEN EFECTUAR APORTACIONES CON DERECHO A REDUCCIÓN

- ✓ **Parientes** hasta el tercer grado
- ✓ **Cónyuge**
- ✓ Quienes lo tuviesen a su cargo en régimen de **tutela o acogimiento**

223

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

NO GENERAN DERECHO A REDUCCIÓN

- ✓ Las aportaciones de elementos **afectos a AAEE**
- ✓ Aportaciones respecto de las que el aportante tenga conocimiento, a fecha de devengo del impuesto, que han sido **objeto de disposición** por el titular del patrimonio protegido
- ✓ Las aportaciones **efectuadas por la propia persona** con discapacidad titular del patrimonio protegido

LIMITE

- ✓ **10.000 €** / año para cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que realiza aportaciones.
- ✓ **24.250 €** / año para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido

LIMITES MÁXIMOS DE REDUCCIÓN (FISCAL NO FINANCIERO)

EXCESO POR INSUFICIENCIA DE BIG O POR EXCESO DE LÍMITES

4 años siguientes

224

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

REDUCCIÓN POR PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

□ PENSIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DEL CÓNYUGE:

APORTANTE: Reduce la BI

Establecida por decisión judicial

PERCEPTOR: Rendimiento de Trabajo

□ ANUALIDADES POR ALIMENTOS A PERSONAS ≠ DE LOS HIJOS:

APORTANTE: Reduce la Base Imponible

Establecida por decisión judicial

PERCEPTOR: Rendimiento de Trabajo

✓ Se aplica a la BIG

✓ Exceso: BIA

225

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

□ REDUCCIÓN POR APORTACIONES A MUTUALIDADES PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA DE DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO NIVEL

LÍMITE FINANCIERO: 24.250 € / año

LÍMITE FISCAL:

MENOR DE

✓ 24.250

✓ Suma de los Rendimientos Netos del Trabajo y de AAEE

Cuando **finalice la vida laboral del deportista** o se pierda la condición de deportista de alto nivel, podrá seguir realizando aportaciones, será aplicable el régimen previsto para los SPS con carácter general

EXCESO POR INSUFICIENCIA DE BIG O POR EXCESO DE LÍMITE DE LA SUMA DE RENDIMIENTOS

5 años siguientes

226

Ejemplo:

La Sra. Casas, de 55 años, trabajadora por cuenta ajena, aporta los siguientes datos en 2015:

- ✓ Retribuciones íntegras dinerarias 70.000€
- ✓ Dedución cotización a la Seguridad Social (3.500€)
- ✓ Aportación personal a planes de pensiones 3.000€
- ✓ Además, la empresa ha aportado a su plan de pensiones 4.500€

Determinar la base liquidable.

227

Rendimiento íntegro dinerario	70.000
Retribuciones en especie	4.500
Seguridad Social	(3.500)
Rendimiento neto	71.000
Reducciones	(2.000)
Rendimiento neto reducido trabajo	69.000
Base imponible general	69.000
Reducciones	(7.500)*
Base liquidable general	61.500
*El límite máximo de la reducción que se aplicará será la menor de:	
▪ 20.700 (30% de 69.000)	
▪ Aportación realizada: 7.500= 3.000 + 4.500	
Reducción aplicable: 7.500	

228

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	408		408		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada	409		409		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2014	410		410		
Aportaciones realizadas en 2015 por la propia persona con discapacidad (*)	411		411		
Aportaciones realizadas en 2015 por parientes o tutores de la persona con discapacidad (*)	412		412		
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones					413 <input style="width: 80px;" type="text"/>

(*) Cuantía máxima de las aportaciones

• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	414		414		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	415		415		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2011 a 2014	416		416		
Aportaciones realizadas en 2015 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	417		417		
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones					

229

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Base Liquidable (Art 50 y ss LIRPF)

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	419		419		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad.....	420		420		
Si no tiene NIF, consigne Número Identificación en el País de residencia	421		421		
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2015 por decisión judicial	422		422		
Total con derecho a reducción					

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	424		424		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2014	425		425			
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2015 con derecho a reducción. Cuantía máxima	426		426			
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones						427 <input style="width: 80px;" type="text"/>

230

• Determinación de la base liquidable general

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	380
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [380] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [399] que se aplica	428
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [406] que se aplica	429
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [407] que se aplica	430
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [413] que se aplica	431
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [418] que se aplica	432
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [423] que se aplica	433
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [427] que se aplica	434
Base liquidable general ([380] – [428] – [429] – [430] – [431] – [432] – [433] – [434])	435
Compensación (si la casilla [435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2011 a 2014	436
Base liquidable general sometida a gravamen ([435] – [436])	440

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)	395
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [395] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [399] que se aplica	441
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [423] que se aplica	442
Base liquidable del ahorro ([395] – [441] – [442])	445

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- ✓ Mínimo del contribuyente
- ✓ Mínimo por descendientes
- ✓ Mínimo por ascendientes
- ✓ Mínimo por discapacidad

Si la **BLG** \geq **Mínimo personal y familiar**, éste forma parte de la **BLG**

Si la **BLG** $<$ **Mínimo personal y familiar**, éste forma parte del **BLG** por el importe de ésta última y el resto forma parte de la **BLA**

233

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

		2014 / 2015
MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE	Mínimo general del contribuyente	5.151€ / 5.550€
	Contribuyente \geq 65 años	+ 918 € / 1.150€
	Contribuyente \geq 75 años	+ 1.122 € / 1.400€

Incremento de la edad: Se tienen en cuenta las circunstancias de cada uno de los cónyuges de la unidad familiar en caso de declaración conjunta

Ej.: Cónyuges uno de 76 años y otro de 67
Mínimo de contribuyente: 5.550 + 1.150 + 1.400 + 1.150

Fallecimiento: no se prorratea.

234

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

MÍNIMO POR DESCENDIENTES

Requisitos:

HIJOS, NIETOS... TUTELADOS Y ACOGIDOS

- ❑ Edad:
 - Menores de 25 años (a 31/12)
 - Discapacitados, cualquier edad
- ❑ Convivencia con el contribuyente.
- ❑ No obtenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000€
- ❑ No presente declaración separada con rentas superiores a 1.800€

RENTAS: suma de Rendimientos Netos del Trabajo, Capital, AAEE, Imputaciones de Renta y GPP

		2014 / 2015
MÍNIMO POR DESCENDIENTES Descendientes fallecidos antes de 31/12 ⇒ 1.836€/2.400€ (no cuenta en el orden)	Hijo 1º	1.836€ / 2.400€
	Hijo 2º	2.040€ / 2.700€
	Hijo 3º	3.672€ / 4.000€
	Hijo 4º y siguientes	4.182€ / 4.500€
	Hijos menores de 3 años	+ 2.244€ / 2.800€

Adoptado o acogido (NO TUTELA): 3 primeros años, siempre que en el momento de adopción o acogimiento sea menor de edad

235

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

MÍNIMO POR ASCENDIENTES

Requisitos:

PADRES, ABUELOS, BISABUELOS

- ❑ Edad:
 - Mayores de 65 años (a 31/12)
 - Discapacitados, cualquier edad
- ❑ Convivencia AL MENOS LA MITAD DEL P.I.
- ❑ No obtenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000€
- ❑ No presente declaración con rentas superiores a 1.800€

Se entiende que conviven los **DISCAPACITADOS INTERNADOS EN CENTROS ESPECIALIZADOS**

		2014 / 2015
MÍNIMO POR ASCENDIENTES (Ascendientes fallecidos antes de 31/12 ⇒ 1.150 €) <i>Novedad 2015</i>	Ascendiente ≥ 65 años	918€ / 1.150€
	Ascendiente ≥ 75 años	+ 1.122€ / 1.400€

- ❑ Si varios tienen derecho al mínimo: Prorratio por partes iguales
 Si los son de ≠ grado: al de grado más cercano, salvo que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8000 €

236

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

- ✓ Del contribuyente
- ✓ De descendientes
- ✓ De ascendientes

SI GENERAN DERECHO AL RESPECTIVO MÍNIMO

		2.015	2.014	
MÍNIMO POR DISCAPACIDAD	Contribuyente	Discapacidad entre 33 % Y 65%	3.000 €	2.316 €
	Descendientes		Discapacidad ≥ 65%	9.000 €
	Ascendientes	Gastos de asistencia: Ayuda de 3º personas o Movilidad reducida o Grado de Minusvalía ≥ 65 %		+ 3.000 €

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

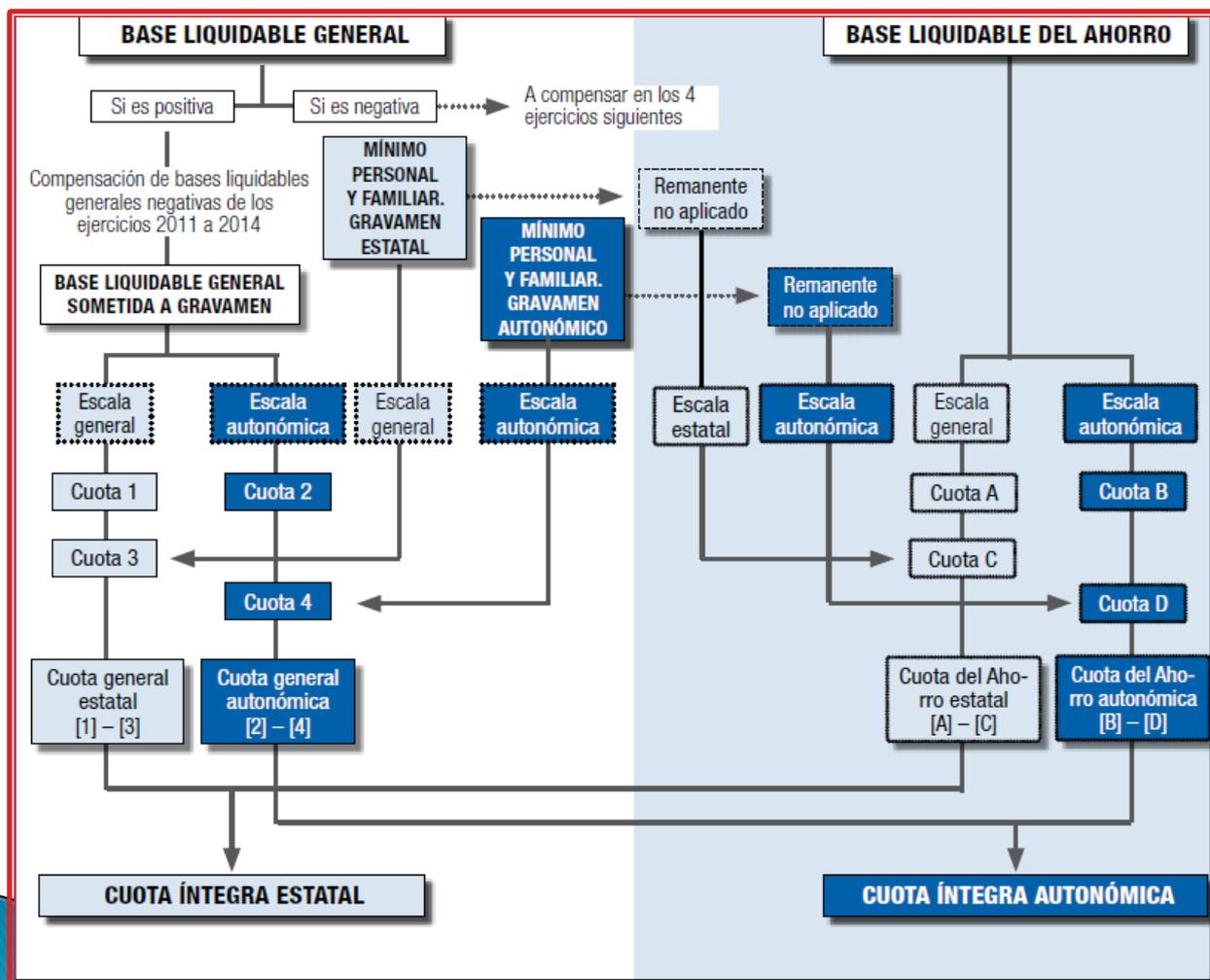
Mínimo personal y familiar (Art 56 y ss LIRPF)

L Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar

• Cuantificación del mínimo personal y familiar

Minimo del contribuyente. Importe.....	455		456	
Minimo por descendientes. Importe.....	457		458	
Minimo por ascendientes. Importe.....	459		460	
Minimo por discapacidad. Importe.....	461		462	
Mínimo personal y familiar ([455] + [457] + [459] + [461])	463			
Importe total incrementado o disminuido del minimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([456] + [458] + [460] + [462])			464	

CÁLCULO DEL IMPUESTO: CUOTAS ÍNTEGRAS



Escalas de gravamen: Tarifa general. (art.63 y DA31ª.1)

Base liquidable - Hasta euros	Tipo inicial para 2015 - Porcentaje	Nuevo tipo para 2015 - Porcentaje	Tipo para 2016 - Porcentaje
0,00	10	9,50	9,50
12.450,00	12,50	12	12
20.200,00	15,50	15	15
34.000,00 / 35.200,00	19,50	18,5	18,5
60.000,00	23,50	22,5	22,5

24
1

Escalas de gravamen: Tarifa del ahorro. (art.66 y DT 31ª.1)

Base liquidable - Hasta euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo inicial para 2015 - Porcentaje	Nuevo tipo para 2015 - Porcentaje	Tipo para 2016 - Porcentaje
0	6.000	20	19,5	19
6.000,00	44.000	22	21,5	21
50.000,00	En adelante	24	23,5	23

24
2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuota íntegra (Art 62 y ss, 73 y ss LIRPF)

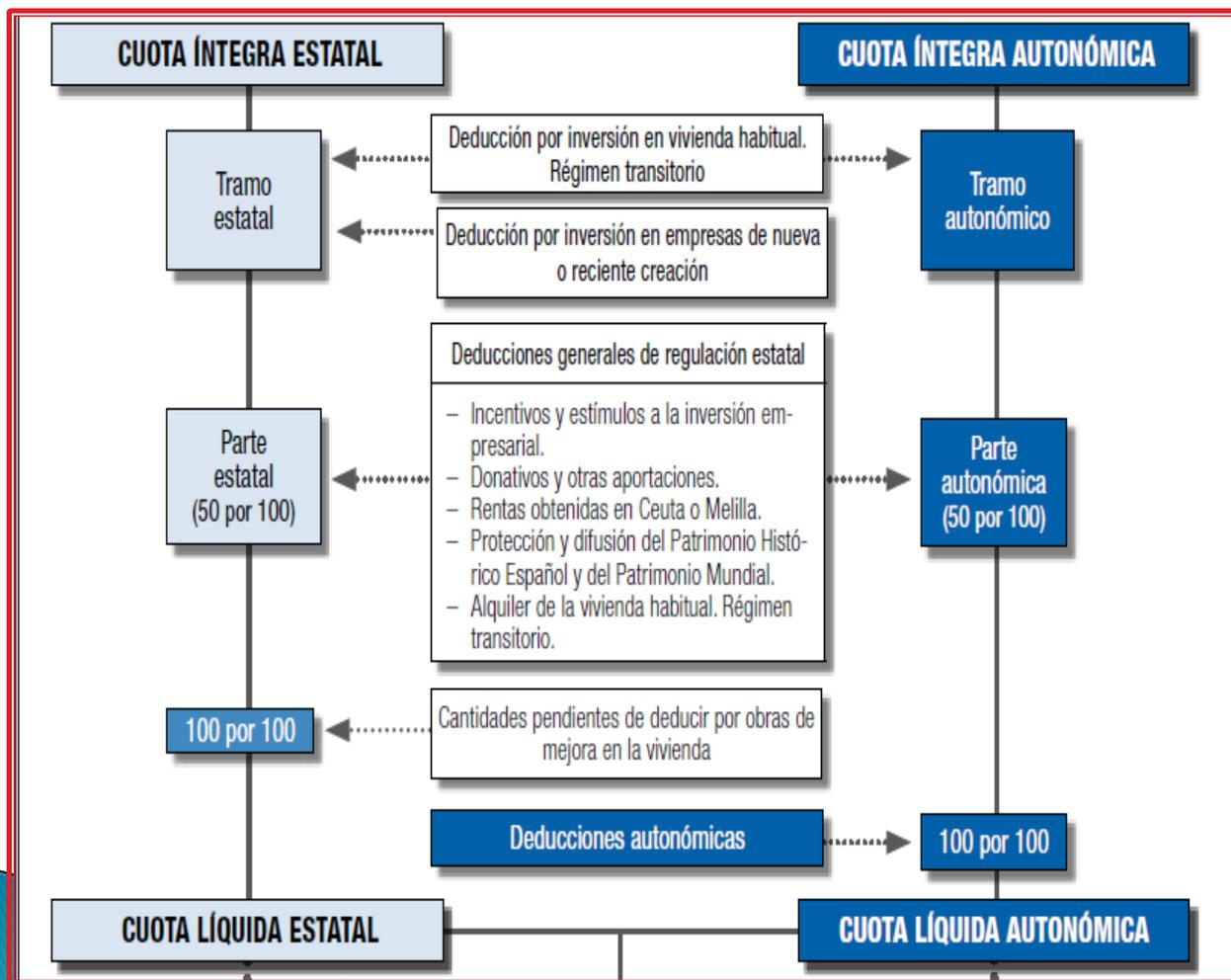
• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [440]. Importes resultantes	472	473
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [465]. Importe resultante	474	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [467]. Importe resultante.....		475
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([476] = [472] - [474]); ([477] = [473] - [475])	476	477
Tipos medios de gravamen ([478] = [476] x 100 ÷ [440]); ([479] = [477] x 100 ÷ [440])	478	479
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [445]. Importes resultantes	480	481
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [466]. Importe resultante	482	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [468]. Importe resultante.....		483
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([484] = [480] - [482]); ([485] = [481] - [483])	484	485
Tipos medios de gravamen ([486] = [484] x 100 ÷ [445]); ([487] = [485] x 100 ÷ [445])	486	487
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal ([490] = [476] + [484])	490	
Cuota íntegra autonómica ([491] = [477] + [485])		491

243

DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA

244



245

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA (Régimen transitorio)

Con efectos desde 1/1/2013, la Ley 16/2012 ha suprimido la deducción por inversión en vivienda, estableciendo un **régimen transitorio (DT 18 LIRPF)**.

REGIMEN TRANSITORIO: REDACCIÓN EN VIGOR A 31/12/2012

CONTRIBUYENTES QUE PODRÁN APLICARSE LA DEDUCCIÓN

CON ANTERIORIDAD A 1/1/2013 HAYAN:

- ✓ Adquirido jurídicamente la vivienda
- ✓ Satisfecho cantidades para la construcción
- ✓ Satisfecho cantidades para la rehabilitación
- ✓ Satisfecho cantidades para la ampliación
- ✓ Satisfecho cantidades para la realización de obras de adecuación de personas con discapacidad

DEBEN TERMINAR ANTES DE 1/1/2017

NECESARIO: Se haya **practicado deducción en ejercicios anteriores**, salvo que no hubiera sido posible por no haber superado las bases deducidas por otra anterior o GP exenta por reinversión

246

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

- ❑ Edificación que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, **3 años**.
 - ✓ Mantiene la consideración de VH sin haber transcurrido los 3 años en caso de fallecimiento u otras circunstancias que exijan necesariamente el cambio de domicilio
- ❑ Sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente en el plazo de **12 meses**, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.
 - ✓ No pierde el carácter de habitual aunque no se cumpla el plazo anterior en caso de fallecimiento, otras circunstancias que impidan la ocupación de la vivienda, o **disfrutar de vivienda por razón de cargo o empleo**
- ❑ Se considera vivienda habitual:
 - ✓ **Anexos** que se adquieran conjuntamente
 - ✓ **Plazas de garaje**, con un máximo de 2, que se encuentren en el mismo edificio y se adquieran en el mismo momento



- Se puede aplicar deducción por VH mientras esta situación se mantenga.
- El plazo de 12 meses comienza a contarse a partir de la fecha de cese.

247

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

BASES DE DEDUCCIÓN

- ❑ Importe satisfecho
 - ✓ Incluye gastos y tributos
- ❑ Financiación ajena:
 - ✓ Capital amortizado
 - ✓ Intereses
 - ✓ Coste de instrumentos de cobertura del riesgo del tipo de interés variable
 - ✓ Seguros de vida e incendios
 - ✓ Demás gastos

BASE MÁXIMA: 9.040 €

Límite **conjunto** para adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación

Si ya se ha disfrutado anteriormente de deducción por vivienda habitual o exención por reinversión en vivienda habitual

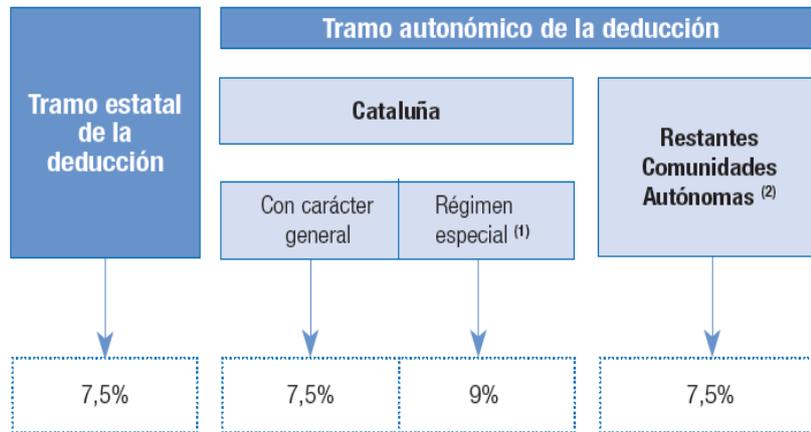
Cuando se hayan superado las bases deducidas por otra anterior o GP exenta por reinversión

248

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN



✓ **Adquisición** antes de 30/07/2011
 ✓ Satisfecho cantidades para la **construcción** antes de 30/07/2011
 (NO REHABILITACIÓN NI AMPLIACIÓN)

CONDICIONES PARA APLICAR EL 9 % EN CATALUÑA: (alguna de ellas)

- ✓ Tener 32 años o menos a fecha de devengo, siempre que la BI-Mínimo no supere 30.000€ (TC cómputo individual)
- ✓ Haber estado en paro 183 días o +
- ✓ Discapacidad ≥ al 65%
- ✓ Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

OBRAS POR RAZON DE DISCAPACIDAD

- ❑ Realización de obras e instalaciones de adecuación de la **vivienda**
- ❑ Realización de obras e instalaciones de adecuación de **elementos comunes del edificio**
- ❑ **Derecho a deducción:**
 - ✓ El contribuyente que satisface el importe de las obras
 - ✓ Elementos comunes edificio: copropietarios del inmueble
- ❑ **Requisitos:**
 - ✓ Necesidad de las obras: **Certificación** por la Admon. Pública competente
 - ✓ Obras realizadas en la VH del contribuyente, por razón de discapacidad del propio **contribuyente**, su **cónyuge** o **pariente hasta el tercer grado** que conviva con el contribuyente.
 - ✓ Vivienda **ocupada por cualquiera de las personas anteriores** por cualquier concepto (propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario)

ARRENDATARIO DISCAPACITADO:

- PAGA LAS OBRAS EL ARRENDATARIO: deducción para el arrendatario
- PAGA LAS OBRAS EL PROPIETARIO: no deducción (no es él, su cónyuge...etc el discapacitado)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

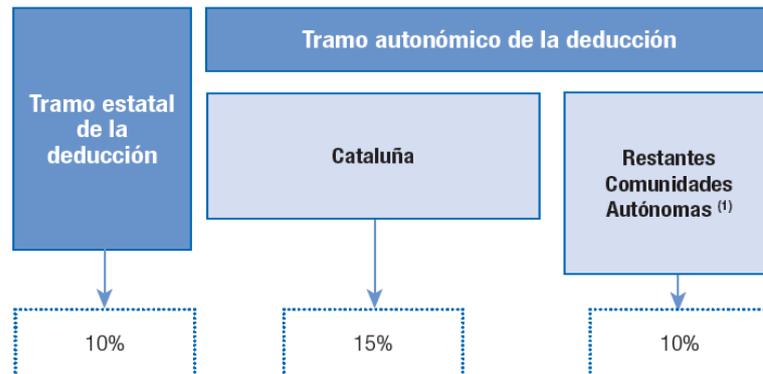
Deducciones de la cuota íntegra

Base de deducción:

- ✓ Importe satisfecho
- ✓ Base máxima: **12.080 €**

LÍMITE INDEPENDIENTE
DE LA BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN
POR ADQUISICIÓN DE VH (9.040 €)

Porcentajes de deducción:



251

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

• Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros								
Adquisición de la vivienda habitual	A	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción.....	<table border="1"> <tr> <th>Parte estatal</th> <th>Parte autonómica</th> </tr> <tr> <td>614</td> <td>615</td> </tr> </table>	Parte estatal	Parte autonómica	614	615
Parte estatal	Parte autonómica							
614	615							
Construcción de la vivienda habitual	B	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción.....	<table border="1"> <tr> <th>Parte estatal</th> <th>Parte autonómica</th> </tr> <tr> <td>616</td> <td>617</td> </tr> </table>	Parte estatal	Parte autonómica	616	617
Parte estatal	Parte autonómica							
616	617							
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C	Importe con derecho a deducción	Importe de la deducción.....	<table border="1"> <tr> <th>Parte estatal</th> <th>Parte autonómica</th> </tr> <tr> <td>618</td> <td>619</td> </tr> </table>	Parte estatal	Parte autonómica	618	619
Parte estatal	Parte autonómica							
618	619							
• Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros								
Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E		Importe de la deducción.....	<table border="1"> <tr> <th>Parte estatal</th> <th>Parte autonómica</th> </tr> <tr> <td>620</td> <td>621</td> </tr> </table>	Parte estatal	Parte autonómica	620	621
Parte estatal	Parte autonómica							
620	621							
• Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual								
Deducción por inversión en vivienda habitual	<table border="1"> <tr> <td>Parte estatal ([614] + [616] + [618] + [620])</td> <td>492</td> </tr> <tr> <td>Parte autonómica ([615] + [617] + [619] + [621])</td> <td>493</td> </tr> </table>			Parte estatal ([614] + [616] + [618] + [620])	492	Parte autonómica ([615] + [617] + [619] + [621])	493	
Parte estatal ([614] + [616] + [618] + [620])	492							
Parte autonómica ([615] + [617] + [619] + [621])	493							
• Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales								
En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación:	Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 622		NIF del promotor o constructor: 623					
En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual:	Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 624							
Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2015.								
Número de identificación del préstamo hipotecario: 625	Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 626							

252

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (ART 68.1 LIRPF)

LEY 14/2013

- ❑ Suscripción, a partir de 29 de septiembre de 2013, de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación
- ❑ **Requisitos de la entidad:**
 - ✓ SA, SL, SAL, SLL, y no estar admitida a negociación
 - ✓ Ejercer una AAEE
 - ✓ FFPP \leq 400.000€ en el inicio del periodo impositivo en que se adquieran
- ❑ **Requisitos formales:**
 - ✓ Certificado expedido por la entidad indicando que se cumplen los requisitos anteriores

253

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

- ❑ **Requisitos de las acciones o participaciones:**
 - ✓ Adquirirse en el momento de constitución o ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a la constitución
 - ✓ Permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a 3 años e inferior a 12.
 - ✓ Participación del contribuyente + cónyuge + parientes hasta el segundo grado < 40% del capital social, durante todos los días de tenencia
 - ✓ No se trate de acciones o participaciones de una entidad a través de la cual se realice la misma actividad que se ejercía anteriormente mediante otra titularidad
- ❑ **Base de deducción:**
 - ✓ Cantidades satisfechas
 - ✓ Base máxima: 50.000 €
- ❑ **Porcentaje de deducción:**
 - ✓ 20%

No formará parte de la base de deducción:

✓ Adquiridas con el saldo de la **cuenta ahorro-empresa**, cuando dicho saldo hubiera sido objeto de deducción

✓ Cantidades que sean objeto de **deducción autonómica** (Ejemplo: Cataluña)

254

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Importe de la inversión con derecho a deducción	627		
Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	628		
NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación	629		
NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación			
Base de la deducción (límite máximo: 50.000 euros)	D		
Porcentaje de deducción	20 por 100		
Importe de la deducción		494	
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación			

255

256

Deducciones

- Se **modifican** las siguientes deducciones:
 - Por donativos y **otras aportaciones**(art.68.3):
 - ✓ Las deducciones previstas en la Ley 49/2002:

Base de deducción	Porcentaje 2016	Fidelización 2016	Porcentaje 2015*	Fidelización 2015*	Porcentaje 2014
Hasta 150 €	75%		50%		25%
Resto	30%	→ 35%	27,5%	→ 32,5%	

Fidelización: Donativos a la misma entidad en los 2 años anteriores por importe \geq , en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

- ✓ 20% cuotas de afiliación a **partidos políticos**. Base máxima de deducción 600 €

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con límite del 15% de la base liquidable <small>(*) Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas [435] y [445].</small>	Importe con derecho a deducción (*) G <input type="text"/>	Importe de la deducción 636 <input type="text"/>
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) H <input type="text"/>	Importe de la deducción 637 <input type="text"/>
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) X <input type="text"/>	Importe de la deducción 638 <input type="text"/>
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Importe con derecho a deducción (límite máximo: 600 euros) (**) X <input type="text"/>	Importe de la deducción 639 <input type="text"/>
<small>(**) Límite máximo: la suma de los importes consignados en H + X + X no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [435] y [445] menos el importe consignado en la casilla G.</small>		
Deducciones por donativos y otras aportaciones	Parte estatal: el 50 por 100 de ([636] + [637] + [638] + [639]) Parte autonómica: el 50 por 100 de ([636] + [637] + [638] + [639])	497 <input type="text"/> 498 <input type="text"/>

257

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducciones de la cuota íntegra

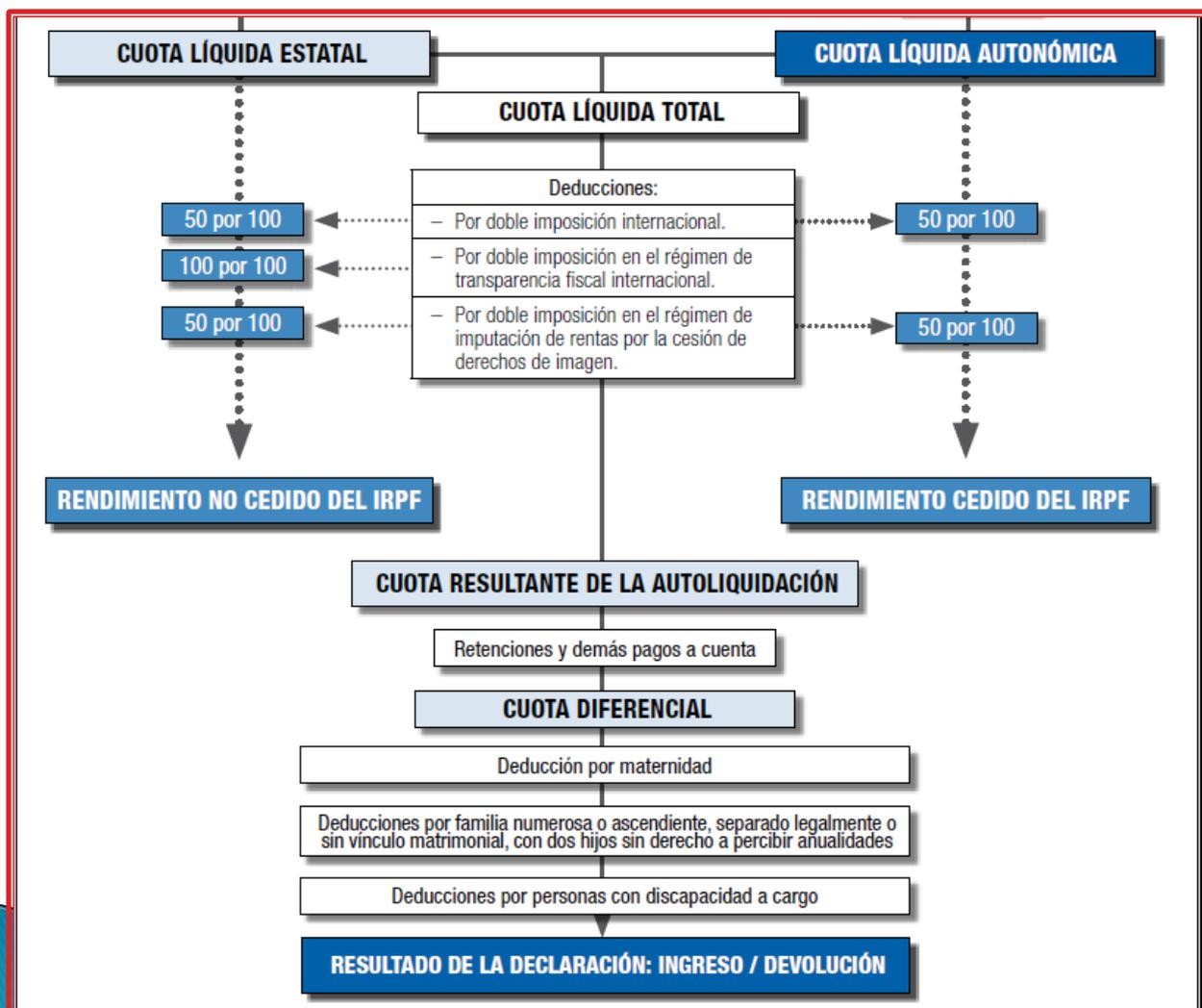
DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

- ❑ Las CCAA asumen competencias normativas, entre otras, en relación con la aprobación de deducciones propias
- ❑ Las deducciones autonómicas que se aplican son las correspondientes a la **CA de residencia durante el periodo impositivo objeto de declaración**

(NO LA DE RESIDENCIA DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN)

258

- ✓ Por el **nacimiento** o adopción de hijos150 €
- ✓ Por **donativos** a favor de entidades que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana15%
- ✓ Por **donativos** a entidades que fomenten la investigación científica y la innovación tecnológica
(límite máximo: 10 % Cuota íntegra autonómica)..... 25%
- ✓ Por **alquiler** de la vivienda habitual (máximo 300/600 euros anuales)..... 10%
- ✓ **Intereses de préstamos** al estudio de máster y doctorado.... ..intereses pagados
- ✓ Para contribuyentes que hayan quedado **viudos** (2013-14-15).....150/300 €
- ✓ **Rehabilitación** vivienda habitual.....1,5%
- ✓ Por **donaciones** a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente.....15%
(límite máx.: 5 % cuota íntegra autonómica)
- ✓ Por **adquisición de acciones** o participaciones en nuevas entidades.....30%
(importe máximo de deducción 6.000€)
- ✓ Por **inversión en entidades que cotizan en el** Mercado Alternativo Bursátil2%
(límite máximo de deducción 10.000€)....



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuota Diferencial (Art 79 y ss LIRPF)

DEDUCCIONES DE LA CUOTA LÍQUIDA

- ❖ **Deducción por doble imposición internacional por rentas obtenidas y gravadas en el extranjero**
- **Supuesto:** el contribuyente tiene rentas (rendimientos y ganancias) que han sido obtenidas y gravadas en el extranjero

MENOR DE

✓ Impuesto pagado en el extranjero por razón de un impuesto similar a IRPF

✓ El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero

261

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuota Diferencial (Art 79 y ss LIRPF)

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ([525] + [526])	527
Deducciones:	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	528
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	529
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	530
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	531
Cuota resultante de la autoliquidación ([527] – [528] – [529] – [530] – [531])	532

262

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuota Diferencial (Art 79 y ss LIRPF)

RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

❖ Retenciones e ingresos a cuenta

□ Las retenciones pueden provenir de:

- ✓ Rendimientos del trabajo
- ✓ Rendimientos del Capital Mobiliario
- ✓ Rendimientos del Capital Inmobiliario
- ✓ Rendimientos de actividades económicas (profesionales y módulos)
- ✓ Régimen especial de atribución de rentas
- ✓ Ganancias Patrimoniales
- ✓ Etc

❖ Pagos fraccionados

□ Realizados por contribuyentes que realizan AAEE (modelos 130/131)

263

PORCENTAJES DE RETENCIÓN				
	2014	2015	2015 (RDL 9/2015)	2016
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO				
Rendimientos del trabajo en general	Según tarifa	Según tarifa	Según tarifa	Según tarifa
Administradores, miembros de consejos de administración, juntas que hagan sus veces y demás órganos representativos	42%	37%	37%	35%
Administradores, miembros de consejos de administración, juntas que hagan sus veces y demás órganos representativos de entidades con INCN < 100.000 euros	42%	20%	19,5%	19%
Cursos, coloquios, conferencias, coloquios, seminarios y similares; elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, con cesión del derecho a su explotación	21%	19%	15%	15%
Atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, siempre que no resulten de aplicación los dos supuestos anteriores	15%	15%	15%	15%
Mínimos: Contratos o relaciones de duración inferior al año. Relación laboral especial de carácter dependiente.	Mínimo 2% Mínimo 15%	Mínimo 2% Mínimo 15%	Mínimo 2% Mínimo 15%	Mínimo 2% Mínimo 15%

264

PORCENTAJES DE RETENCIÓN

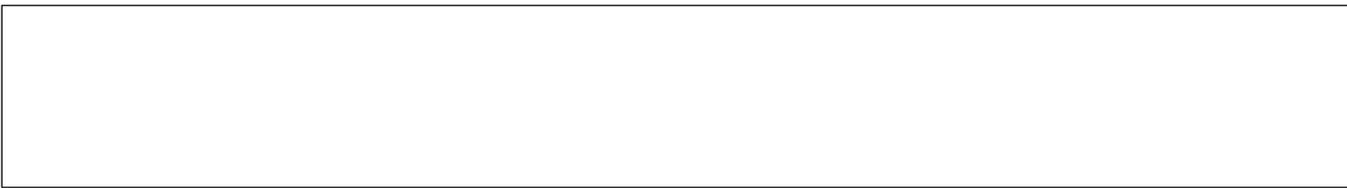
	2014	2015	2015 (RDL 9/2015)	2016
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO				
General	21%	20%	19,5%	19%
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS				
Actividades profesionales en general	21%	19%	15%	15%
Inicio de actividades profesionales, siempre que en el año anterior no se hubiera llevado a cabo ninguna actividad profesional (tipo aplicable al año de inicio y los dos siguientes)	9%	9%	7%	7%
Actividades profesionales en particular (recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos, delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado)	9%	9%	7%	7%
Actividades profesionales cuyo volumen de rendimientos íntegros del ejercicio inmediato anterior < 15.000 euros y represente más del 75% de los rendimientos íntegros de actividades económicas y de trabajo	21%	15%	15%	15%
Actividades empresariales previstas reglamentariamente que determinen su rendimiento neto por estimación objetiva	1%	1%	1%	1%
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%	2%	2%	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%	1%	1%	1%

265

PORCENTAJES DE RETENCIÓN

	2014	2015	2015 (RDL 9/2015)	2016
GANANCIAS PATRIMONIALES				
Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva	21%	20%	19,5%	19%
Aprovechamientos públicos en montes públicos vecinales	21%	20%	19,5%	19%
Premios (siempre que no se encuadren en el gravamen especial de la disposición adicional 33ª)	21%	20%	19,5%	19%
OTRAS RENTAS				
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles urbanos	21%	20%	19,5%	19%
Propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	21%	20%	19,5%	19%
Cesión de derechos de imagen	24%/21%	24%/20%	24%-20%	24%/19%

266



• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo	533		Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	539	
Por rendimientos del capital mobiliario	534		Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	540	
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	535		Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	541	
Por rendimientos de actividades económicas (*)	536		Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	542	
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	537		Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	543	
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	538		<small>(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.</small>		
Total pagos a cuenta (suma de las casillas [533] a [543])				544	

(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.



RESULTADO DE LA DECLARACIÓN



Deducción por maternidad

BENEFICIARIAS: Madres trabajadoras de alta en la seguridad social / mutualidad

- Excepciones:** {
- Fallecimiento madre, guarda y custodia exclusiva del padre o tutor
 - Acogimiento o tutela por varias personas: su importe se reparte entre todos

¿Quién genera derecho a la deducción?

- Hijos por naturaleza menores de 3 años que den derecho al mínimo por descendientes.
- Adoptados, acogidos o bajo tutela que den derecho al mínimo por descendientes, durante los 3 años siguientes a la inscripción en el Registro Civil o de la resolución judicial o administrativa

Cuantía: 100 € por cada mes en el que concurren los requisitos

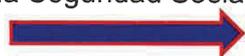
Límite: Cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidad

POSIBILIDAD DE ABONO ANTICIPADO

269

Deducción por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo

- ✓ Contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena, dados de alta en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente.



También personas desempleadas y pensionistas

Importe de las deducciones

Por cada descendiente con discapacidad	Hasta 1.200 euros anuales para cada uno
Por cada ascendiente con discapacidad	
Por ser ascendiente , o hermano huérfano , que forme parte de una familia numerosa	Hasta 1.200 euros anuales
<i>Familia numerosa categoría especial</i>	<i>+ 100%</i>

- ✓ Cuando 2 o más contribuyentes tengan derecho, se **prorrateará** entre ellos.
- ✓ Cálculo **proporcional al nº de meses** que se cumplan los requisitos de forma simultánea.
- ✓ **Límite** para cada una de las deducciones: **cotizaciones**.
- ✓ Posibilidad de abono anticipado.
- ✓ Cesión del derecho de cobro a otro contribuyente que tenga el mismo derecho.

270

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Resultado de la Declaración

Ejemplo:

Carme ha estado dada de alta en el RGSS durante todo el año 2015, ascendiendo a 1.800 euros los importes totales abonados.

Tiene dos hijos, el mayor, nacido el 13 de agosto de 2012, y el menor, nacido el 31 de enero de 2014.

Determinar el importe de la deducción por maternidad correspondiente al ejercicio 2015.

Deducción correspondiente al hijo mayor:

- Número de meses de cumplimiento de los requisitos: 7 meses
- Importe de la deducción (7 meses x 100,00 euros)..... 700,00
- Límite de la deducción por hijo (1.200 euros) **(1)**

Deducción correspondiente al hijo menor:

- Número de meses de cumplimiento de los requisitos: 12 meses
- Importe de la deducción (12 meses x 100 euros)..... 1.200,00
- Límite de la deducción por hijo (1.200 euros) **(1)**

Deducción por maternidad (700,00 + 1.200,00)..... 1.900,00

(1) Prevalece el importe de 1.200 euros anuales por cada hijo, al ser superior el importe de las cotizaciones y cuotas devengadas a la Seguridad Social (1.800 euros)

• Cuota diferencial y resultado de la declaración			
Cuota diferencial ([532] - [544])			545
Deducción por maternidad		Importe de la deducción 546 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 547	
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):			
NIF del descendiente	548	Nombre	549
Fecha de inicio de la discapacidad	550	Fecha de fin de la discapacidad	551
Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes		552	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente		553	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario		555	
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo		Importe de la deducción 557 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 558	
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):			
NIF del ascendiente	561	Nombre	562
Fecha de inicio de la discapacidad	563	Fecha de fin de la discapacidad	564
Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes		565	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s		566	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario		570	
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo		Importe de la deducción 572 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 573	
Deducción por familia numerosa:			
Número de identificación del título de familia numerosa	576	Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda)	General 577 Especial 578
Fecha de inicio del título de familia numerosa	579	Fecha de caducidad del título de familia numerosa	580
Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa		581	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s		582	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario		586	
Deducción por familia numerosa		Importe de la deducción 588 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 589	
Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:			
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos		Importe de la deducción 590 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 591	
Regularizaciones:			
Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes	559	NIF del descendiente cuya deducción se regulariza	560
Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes	574	NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza	575
Resultado de la declaración ([545] - [546] + [547] - [557] + [558] + [559] - [572] + [573] + [574] - [588] + [589] - [590] + [591])			595

GESTIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Obligación de declarar (Art 96 LLIRPF)

Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		11.200	- Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales.	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro. - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.	1.000	
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario). - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales.	1.000	- Sujetos o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	< 500	- Cualquiera que sea su naturaleza.

NO SE TIENEN EN CUENTA LAS RENTAS EXENTAS

No se compensan rendimientos negativos con positivos

2015:
12.000

Supuestos

- ✓ Durante 2015, trabajé en diferentes empresas. La primera me pago 400 euros, la segunda 800 y la tercera 14.000 euros. ¿Estoy obligado a presentar declaración?

No. Aunque haya percibido rentas del trabajo de varios pagadores, el límite que se aplicaría en este caso es de 22.000 euros, puesto que por orden de cuantía mi segundo y siguientes pagadores, no alcanzan los 1.500 euros.

- ✓ El sueldo anual que me paga mi empresa es de 21.800 euros y nunca he presentado declaración de Renta. El año pasado sólo cobré 15.000 pues me puse enfermo y me pago la Seguridad Social 5.000 euros, por mi Incapacidad Temporal. ¿Tengo que presentar declaración?

Sí. Aunque las rentas totales son inferiores a 22.000 euros, debo presentar declaración, pues el segundo pagador supera los 1.500 euros, y la suma de ambos supera los 11.200 euros.

- ✓ Presente un alta en mi actividad profesional a finales de 2015. He tenido 1.500 euros de ingresos íntegros y 1.000 de gastos. ¿Debo declarar?

Sí. Los profesionales y los empresarios no tendrán que declarar, si la suma de sus ingresos por la actividad, las rentas que pudieran percibir del trabajo, los rendimientos del capital y las ganancias, todo ello no supera 1.000 euros. Siempre que además no tenga pérdidas por importe superior a 500 euros. En su caso los rendimientos de la actividad son 1.500 euros, y aunque no perciba otras rentas ya estará obligado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Obligación de declarar (Art 96 LLIRPF)

Están **obligados a declarar en todo caso:**

Los contribuyentes que tengan derecho a:

- ✓ Deducción por inversión en vivienda
- ✓ Deducción por doble imposición internacional

Los contribuyentes que realicen aportaciones a:

- ✓ Patrimonios protegidos de personas con discapacidad
- ✓ Planes de pensiones
- ✓ Planes de previsión asegurados
- ✓ Planes de previsión social empresarial
- ✓ Seguros de dependencia
- ✓ Mutualidades de previsión social

QUE
REDUZCAN
LA BI

CUANDO
QUIERAN
EJERCITAR
SU DERECHO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Autoliquidación

- Único modelo de declaración para todos los obligados a declarar
 - ✓ Supuesto especial: contribuyentes por IRPF que optan por tributar como no residentes (*Modelo 150*)
- Borrador: Su confirmación equivale a la presentación de la declaración
- **Desde 2013:** Desaparece la declaración en papel preimpreso o mediante módulo de impresión distinto del programa PADRE
- **ASIGNACIÓN TRIBUTARIA:** Se podrá asignar un 0,7% de la cuota íntegra a la Iglesia Católica, a fines sociales o a ambos

277

Ejemplo:

- Doña Matilde ha obtenido las siguientes rentas en 2014: 15000 euros brutos de rendimientos del trabajo; 500 euros del reembolso de una letra del Tesoro y 20 euros de intereses de una cuenta de ahorro. ¿Tiene obligación de declarar?

Si un contribuyente recibe en 2014 exclusivamente atrasos correspondientes al año 2011, ¿deberá presentar una declaración ?

278

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Pago de la deuda

□ Posibilidad de fraccionamiento:

- ✓ 60% en el momento de presentar la declaración (*o domiciliación bancaria*)
- ✓ 40% hasta el 5 de noviembre del año XXXX

Debe presentarse en plazo

No se pueden fraccionar declaraciones complementarias

□ Posibilidad de solicitar aplazamiento / fraccionamiento por el procedimiento general:

- ✓ Normas Reglamento General de Recaudación
- ✓ Intereses de demora

279

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Pago de la deuda

□ Suspensión entre cónyuges (art. 97.6 LIRPF):

- ✓ **Contribuyentes casados** (uno con autoliquidación a ingresar y el otro a devolver)

- ✓ Supone:

- Contribuyente con autoliquidación a ingresar solicita la compensación con la devolución a la que tenga derecho el otro cónyuge → Se compensa el importe que coincida
- El resto (si existe) → Se puede solicitar el fraccionamiento
- El cónyuge cuya autoliquidación resulta a devolver renuncia al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya compensación se solicita

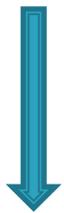
- ✓ Requisitos:

- La deuda y la devolución deben corresponder al mismo PI
- Presentación **simultánea y en plazo** de ambas autoliquidaciones
- Contribuyentes no acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria
- Contribuyentes deben estar al corriente de pagos

280

Cambio de entorno: Renta WEB y PADRE

Orden HAP/ XXX /2016
Introduce cambios normativos



IMPLANTACIÓN DEFINITIVA
Entorno principal de
relación
con el contribuyente

R
E
N
T
A

W
E
B



CAMPAÑA DE RENTA
(abril a junio 2016)

SERVICIOS DE AYUDA



P
R
O
G
R
A
M
A

P
A
D
R
E

Obligatorio para
Rentas procedentes
de actividades
económicas

283

BORRADOR DE DECLARACIÓN RENTA 2015

NUEVO PERFIL
BORRADOR



AMPLIACIÓN DE RENTAS: *Art 5.1g de la Orden HAP/xxx/2016:*

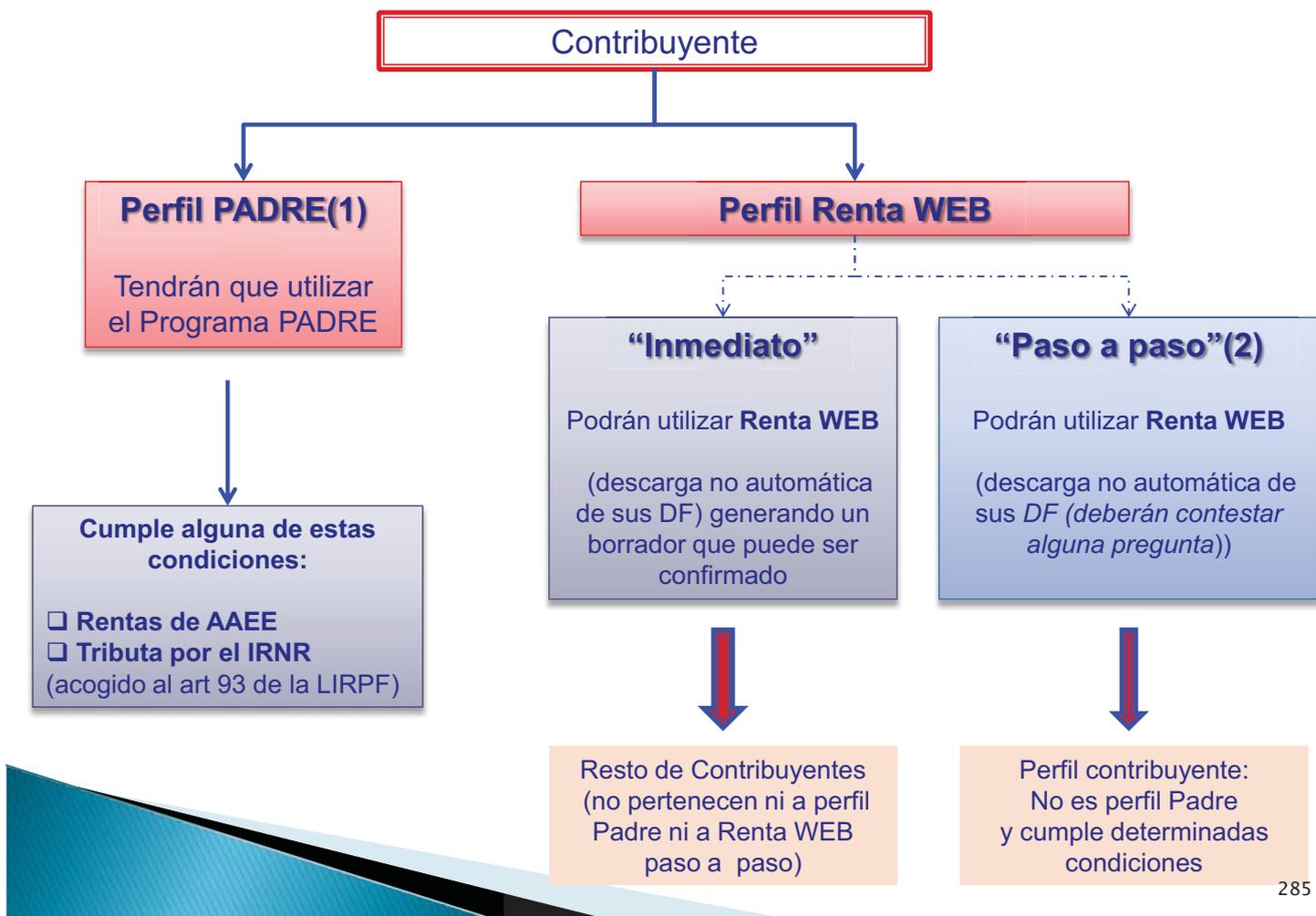
“Rentas de cualquier otra naturaleza, excluidas las derivadas de actividades económicas”



Un gran nº de contribuyentes

Podrán obtener su borrador de declaración del IRPF a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, tras aportar determinada información que les será solicitada al efecto, y en su caso, otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

28
4



285

Perfil contribuyente PADRE (1): Actividades Económicas

A título de ejemplo:

- Si está en **MODULOS** (excepto agrícolas).
- Si está en el **censo de estimación directa** (excepto agrícolas).
- Si existe **autoliquidación activa de los modelos 131 y 130** en 2015.
- Si en el año 2015 ha estado **de alta** en algún epígrafe de la **Sección 1ª o 2ª del I.A.E.**
- Si existe **autoliquidación activa de los modelos 303, 308, 309, 341, 360, 368**

286

**Perfil contribuyente “Paso a paso”(2):
No es perfil Padre, y cumple alguna de las condiciones:**

A título de ejemplo:

- Rendimientos de actividades profesionales.
- Rendimientos del capital inmobiliario
 - Presunto arrendador
 - Disposición por ex cónyuge
 - Imputaciones ERAR (Rtos de capital inmobiliario del modelo 184)
- Ganancias o pérdidas patrimoniales no sometidas a retención
- Rendimientos de capital mobiliario no sometido a retención
- Ganancias o pérdidas patrimoniales a través de cuentas de comercialización de fondos de inversión

Por haber transmitido algún inmueble

Contribuyentes con información catastral no declarada en el ejercicio anterior

287

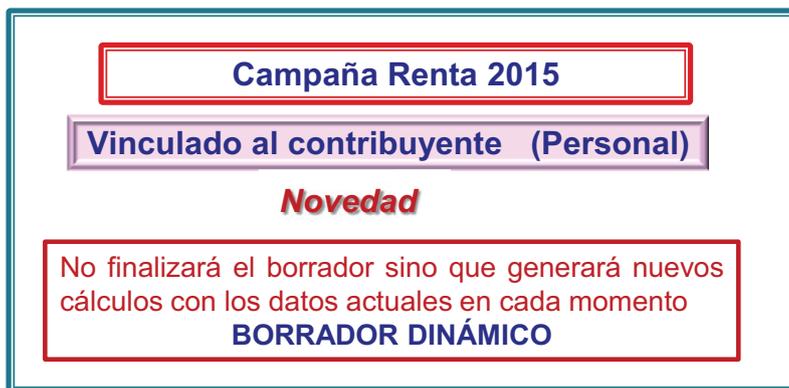
**Perfil contribuyente “Paso a paso”(29):
No es perfil Padre, y cumple alguna de las condiciones:**

A título de ejemplo (continuación):

- Imputaciones DAMA
- Algún descendiente nacido o adoptado en el ejercicio
- Pensiones en el extranjero.
- Anualidades y/o pensiones compensatorias.
- Imputaciones de empleados de hogar..
- Imputaciones DAFAS
- Subvenciones públicas:
- Haber percibido pagos de FOGASA..
- Imputaciones de no residentes

288

NÚMERO DE REFERENCIA



Se mantiene el sistema de acceso:

- Sede electrónica (RENO): (NIF, Casilla 490 R.2014 y nº Tf móvil receptor del SMS)
- VRU 901 12 12 24. (NIF, Casilla 490 de R.2014 y nº Tf de móvil receptor del SMS)
- Servicios personalizados Sede electrónica: (certificado, DNI-e, Cl@ve)

Plazo de solicitud: Desde el 6 de abril a 30 de junio

289

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ley 35/2006, de 28 de Noviembre
Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo

Abril 2016